

# Pintores de Asiain (Navarra)

## II. El Taller de Lasao

JOSÉ MARÍA JIMENO JURIO

El pequeño lugar de Asiáin, sito en la cendea de OLza, a catorce kilómetros de la capital navarra, fue desde la segunda mitad del siglo XVI un importante foco artístico que concentró docenas de maestros architeros, escultores, pintores y canteros. Alcanzó su apogeo durante el siglo XVII, dejando a lo largo del reino numerosas obras de sus distintas especialidades. Ante hecho tan singular surge la pregunta sobre el origen y las causas de tal fenómeno. Existía en la localidad cierta tradición artesanal. Entre los treinta y dos vecinos que en 1503 otorgaron poder para un pleito, figuraban, además del abad y del clavero del palacio del Condestable, un zapatero, un ferrero, dos barberos, dos sastres y dos mazoneros<sup>1</sup>.

Fundador del primer taller de pintores fue Pedro de Lasao, presente en el pueblo durante la década de 1560. Lo continuó su primogénito Alonso, quien amplió el círculo artístico vinculando a su familia a los pintores Pedro de Logroño y Vega, su cuñado, Juan de las Heras mayor y Martín de Borgoña, sus yernos, y enseñando el arte a otros oficiales como Lope de Lerga y Juan Martínez de Beasoáin.

De estos y otros maestros presentes y activos en Asiáin, los Las Heras formaron una dinámica familia de artistas en torno a la cual giraron otros muchos pintores. Al resto de pintores del clan Lasao lo agrupamos en dos conjuntos: el troncal, que mantuvo la casa y el taller, compuesto por Pedro y Alonso de Lasao y Martín de Borgoña, de los que nos ocupamos en este trabajo, y el de los Logroño-Vega, independiente del de sus parientes Lasao, y de los discípulos de Alonso, Lope de Lerga y Martínez de Beasoáin.

Dividimos el estudio de cada maestro en dos partes: datos biográficos y obras realizadas. Incluimos en el primer apartado algunas noticias sobre actividades económicas no directamente relacionadas con su quehacer artístico, que descubren una faceta de estos maestros inmersos y activos en un mundo netamente rural, dedicados como sus convecinos a labores agrícolas y comerciales. En la reseña de trabajos del oficio procuramos dar noticias sobre retablos y obras que ellos decoraron, siguiendo un orden cro-

1. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Carp. 13. Miguel de Anoz.

nológico. Aunque muchas no han llegado hasta nosotros, la constatación de sus actividades ofrece interés para la historia de la pintura en Navarra.

## 1. PEDRO DE LASAO

Fue el creador del complejo artístico que desarrollará sus actividades en la pequeña localidad hasta el siglo XIX. El apellido no es navarro. La documentación lo interpreta con múltiples variantes; las más corrientes son: «*Lasao*», «*Laçao*», «*Lasau*», «*Laçau*», «*Açauo*», «*Azao*», «*Açao*», esta última utilizada preferentemente por el primogénito de Pedro<sup>2</sup>, y «*Asao*», que acabó imponiéndose. Preferimos la primera por ser la del lugar de origen de la familia<sup>3</sup>.

### 1.1. Datos biográficos

Pedro era originario por línea paterna de la provincia de Guipúzcoa. Su padre procedía de Lasao, barrio de la villa de Cestona, aunque el apellido se hallaba extendido durante la primera mitad del siglo XVII por Azpeitia<sup>4</sup> y Deva<sup>5</sup>. La madre, Antonia de Segura y Gaona, parece igualmente de ascendencia guipuzcoana y alavesa. La familia poseía bienes en la provincia de Soria, donde vivió un hermano de Pedro, don Juan de Gaona. Por escritura de donación fechada en Borobia de Castilla el 26 de octubre de 1570, ante el escribano de la villa Tomás García, don Juan de Gaona, clérigo presbítero vecino de esta población, reconoció que su madre Antonia, ya difunta, legó bienes muebles y raíces en Nobiercas y Borobia (Soria) «y él los a gozado e goça sin dar parte dellos a Pedro de Acao, veçino de la villa de Asiain, su ermano, y el usufructo dellos, en diez y seys años que a que la dicha su madre murio, poco más o menos, a podido baler y montar mas cantidad que no la parte que dellos le puede pertenecer al dicho Juan de Gaona, e que agora el se siente enfermo del cuerpo y viejo, de tal manera que le parece estar cercano a la muerte, e para descargo de su conciencia tiene necesidad de acer esta escritura». Por ella dió a su hermano Pedro todos los bienes raíces que poseía en ambas poblaciones sorianas, «ansi casas como guertas, prados y tierras de pan llebar, cerradas e abiertas»<sup>6</sup>.

Según este documento, en 1570 Pedro de Lasao era vecino de Asiain, propietario por tanto de casa vecinal, circunstancia reveladora de la presencia del pintor antes de esa fecha. Efectivamente, su primera mención como vecino consta en documento de 1565 y poco después nació en el pueblo uno de sus hijos. La muerte de Antonia de Segura hacia 1554 y la actitud egoísta del

2. BIURRUN SOTIL, .: *La escultura religiosa*, pp. 317 y 407, suprimiendo la cedilla.

3. Como *Lasao*, en CASADO ALCALDE, E.: *La pintura de Navarra en el último tercio del siglo XVI*, p- 80

4. Martín Pérez de Zabala y Lassao era propietario de una casa en la calle del Medio de Azpeitia, cedida en arriendo al rector de la villa don Fermín de Loyola. A.D.P.: *Cart. 290*, Núm. 1.

5. Don Tomás de Lasao era vicario de la parroquia de Deva en 1612. A.D.P.: *Cart. 242*, núm. 3

6. A.G.N.: *Protocolos Asiain*, Carp. 18

presbítero don Juan, reteniendo los bienes legados, parece alumbrar una motivación económica en el éxodo del maestro pintor hacia Pamplona y su Cuenca. Inicialmente pudo haberse establecido en la capital. Contrajo matrimonio con Inés o Inesa de Montalbo, pariente de los plateros pamploneses Sancho y Gaspar de Montalbo, con quienes la familia Lasao mantuvo cordiales relaciones<sup>7</sup>.

Pedro e Inesa tuvieron al menos cinco hijos, mencionados en el testamento de la madre (Asiáin, 4 de marzo de 1614): Alonso, Juan, Miguel, Pedro y Luisa.

El primogénito heredó el oficio y el taller del padre. JUAN fue bautizado en Asiáin el 28 de octubre de 1569<sup>8</sup>. Poco antes de cumplir los veinticinco años era vecino de la ciudad de Palencia, donde estaba casado<sup>9</sup>. Sobre MIGUEL no hemos obtenido noticias. PEDRO fue puesto como aprendiz de cirujano con maese Pedro de Aspilcueta, vecino de Asiáin, a quien antes de 1586 había servido durante dos años<sup>10</sup>. Casó con Graciana de Ordériz; en 1594 era vecino de Azanza y posteriormente vivió en Ollo ejerciendo el oficio de barbero<sup>11</sup>. La benjamina LUISA contrajo matrimonio con el pintor Pedro de Logroño y Vega.

PEDRO DE LASAO - INÉS DE MONTALBO

ALONSO

(pintor)

Juan

Miguel

Pedro

(cirujano)

LUISA - Pedro de Logroño

(pintor)

7. Sancho de Montalbo hizo un cáliz para la parroquia de Asiáin hacia 1598. APA-siáin: *Libro de mandatos*, B, fols. 13v-14. Su hijo Gaspar de Montalbo, también platero, contrató la realización de una custodia para la misma iglesia (30 julio 1626).

La familia de Alonso de Logroño y Vega, emparentada igualmente con los Lasao, cedió en favor de Diego de Montalbo una cantidad sobre la primicia de Zariquiegui (1664), cuyo retablo había pintado Alonso. Una hija de éste, María Josefa, contrajo matrimonio con otro platero, Hernando de Bigüézal (1678). A.D.P.: *Cart. 1379*, núm. 1

8. «Iten en el mismo año de mil quinientos sesenta y nueve, a veynte y ocho de octubre, baptice a Joanes de Assiayn, hijo de Pedro de Açau y Ynes de Montalbo, conjuges, siendo compadres el abbad de Velascoayn y Maria Rodrigo de Ciguença, y firme de mi propia mano. Don Garcia de Mendigaña». A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Carp. 14 (Miguel de Anoz). La partida fue copiada por el abad de Asiáin en 1595, a petición del interesado. No se conservan los libros más antiguos de bautizados (comienza en 1586), casados y difuntos.

9. Joan de Açau, vecino de Palencia, solicitaba desde Pamplona el 1 de octubre de 1594 del abad de Asiáin su partida de nacimiento para verificar su edad, pues le impedían gozar la hacienda de sus suegros, alegando que no tenía edad cumplida. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Carp. 14 (Miguel de Anoz).

10. Poder de Alonso de Lasao y de su hermano Pedro, vecinos de Asiáin, en favor de Cristobal de Larrañaga, procurador, para el pleito que llevan ante el juez del mercado de Pamplona contra maese Pedro de Aspilcueta, cirujano, «sobre un remedio que le piden y seis ducados y un estuche con su herramienta, por dos años que el dicho Pedro le serbio, y otras cosas» (11 de marzo de 1586). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Carp. 4 (Martín de Asiáin).

11. Testamento de María de Asiáin, mujer del pintor Alonso de Lasao (Asiáin, 10 de mayo de 1605). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Lope Pérez de Artázcoz.

## JOSÉ MARÍA JIMENO JURIO

Desconocemos el día exacto en que murió Pedro de Lasao. Su última firma, balbuciente y trazada con mano templorosa, como de un anciano o enfermo, aparece en recibos de la parroquia de Olza en 1578. Vivía en julio del año siguiente<sup>12</sup> y debió morir dentro del mismo año, pues su heredero Alonso percibió parte de los frutos primiciales de Muru-Astráin en 1579 y otorgó recibo el 12 de enero de 1580<sup>13</sup>.

### 1.2. Obras

No hemos logrado conocer trabajos realizados por el fundador del taller durante los primeros años de estancia en Asiáin. Las primeras noticias aluden a una pequeña obra realizada para la parroquia local antes de 1568. Entre los años 1571 y 1575 pintó el retablo mayor de Olza, única muestra de su arte llegada hasta nosotros. Inmediatamente contrató la del retablo de Muru-Astráin (1575), que terminó su hijo y heredero. Debido quizás a estar ocupado en este compromiso, o a su ancianidad y achaques, los primicieros de Asiáin encargaron hacia 1577 la policromía de tres imágenes de su retablo principal a Sancho de Lumbier, vecino de Pamplona<sup>14</sup>.

#### 1.2.1. ASIAIN. *Cetros (antes de 1568)*

Para la parroquia del pueblo donde instaló el taller pintó unos cetros. A su pago aludió un mandato de visita del año 1568, no conservado<sup>15</sup>.

#### 1.2.2. BELASCOAIN (?) (C.1569)

Por los libros sacramentales de Asiáin observamos como práctica muy arraigada entre los artistas de la localidad la de invitar a ser padrinos en los bautizos de sus hijos a rectores, abades o vicarios, de iglesias para las que realizaban trabajos. Esta constante permite sospechar que por los años 1569, cuando el abad de Belascoáin apadrinó a Juan, segundogénito de Pedro, éste trabajaba para dicha parroquia. Lamentablemente no se ha conservado el libro antiguo de las cuentas parroquiales.

12. El 2 de julio de 1579 fueron abonados a Pedro 45 ducados y 3 reales por los retablos de Muru-Astráin. A.P. Muru-Astráin: *Libro 1 cuentas*, fol. 78v.

13. Cuentas de 1581: «Dio por descargo haber dado y pagado a Alonso de Lasao, pintor, para en cuenta de la pintura de los retablos, los cincuenta y seis ducados y un real de la primicia de año de setenta y nueve» ID, *id.*, fol. 79v.

14. Cuentas de la parroquia de Asiáin de 1582: «Iten da por descargo que ha pagado el dicho abbad diez y seis ducados a Sancho de Lumbier, pintor vecino de Pamplona, para en parte de pago de la pintura y doradura de las tres ymagines de Nuestra Señora, Sant Pedro y Sant Andres, que están en el retablo de la dicha iglesia. Hay conocimiento suyo de veinte y dos de noviembre de setenta y siete años».

En las de 1597 constan pagados 31 ducados, 38 tarjas y 12 cornados «por ciertas pinturas que Sancho de Lumbier, pintor, los cuales cobraron como herederos suyos Joan de Yçaran y Catalina de Santesteban, su mujer, según consta por el dicho quitamiento», certificado por Juan de Adoáin, escribano real APAsiáin: *Libro de mandatos*, fol. 80.

1.2.3. OLZA. *Retablo mayor (1571-1575)*

El templo parroquial románico de Olza<sup>16</sup> estuvo dedicado a Santa María y tenía tres altares a mediados del siglo XVI<sup>17</sup>. Hacia 1562 los primicieros encargaron la architería y escultura del retablo mayor a Juan Marsal, «maestro ymaginero»<sup>18</sup>. Debió acabarlo al año siguiente<sup>19</sup>. Fue tasado por Juan de Villarreal en 294 ducados (1595)<sup>20</sup>.

Saldada en 1570 la deuda con el heredero del escultor<sup>21</sup>, el provisor expidió licencia y quedó formalizado el contrato de pintura con Pedro de Lasao, vecino de Asiáin (1571)<sup>22</sup>, comenzando los pagos al artista<sup>23</sup>. Terminó la obra para 1575, año en que intervino Juan de Villarreal «en la estimación del retablo». Su

16. La iglesia de este lugar, en la cendea de su nombre, dependió de Roncesvalles. Durante las décadas finales del siglo XVI, antes de la ampliación realizada por el cantero maese Miguel de Ascárate, era un edificio pequeño, de una nave y de unos cuatro metros de anchura, cubierta con bóveda corrida y apuntada sobre fajones. Quedan los dos tramos occidentales sobre los que se alza la torre. Pudo tener ábside semicilíndrico; en su centro se abría una «ventana sobre el altar», mandada cerrar con red en 1554. El Santísimo se reservaba «en una halazena junto al altar mayor, a la mano del evangelio, dentro de la cual hay una custodia de fusta dorada, y dentro una copita de plata con sus hijuelas, ara y corporales muy decentes». APOlza: *Libro 1 cuentas*, fols. 2v, 3 y 4r.

17. «La mayor, que es de la imbobación de Nuestra Señora, y los otros dos son de San Blas y Santa Catalina». APOlza: *Libro 1 cuentas*, fol. 3r. Presidía el de Santa Catalina una imagen de la titular; en 1558 se mandó hacer «una capilleja, o se pase al altar de Sant Blas y se quite el altar della» (ID, *id.*, f. 12r); debió hacerse así, pues el inventario de 3 de enero de 1565 menciona solamente «dos altares: el mayor de la Asunción de Nuestra Señora, y de nuevo se haze retablo, y el otro de la vocación del Señor Sant Blas, con su retablo de fusta de pincel». ID, *id.*, fol. 26v.

18. Los pagos al escultor comenzaron en enero de 1562: «E luego dieron por descargo hauian dado al maestro ymaginero tres ducados, como consta por un conocimiento que tiene dado a los dichos primicieros». APOlza: *Libro 1 cuentas*, fol. 18r.

19. En las cuentas parroquiales rendidas el 21 de junio de 1563 se hace constar: «Primamente dieron por descargo la suma de setenta y seis ducados y diez reales y medio, que hauian hauian pagado al maestro que hizo el retablo, como parece por unos conocimientos del mesmo maestro». APOlza: *Libro 1 cuentas*, fol. 20v.

La noticia del inventario de 1565 «y de nuevo se haze retablo» pudo aludir a que todavía estaba sin tasar la escultura, ni comenzada la pintura. El nombre del escultor Juan Marsal, «imaginario que hizo el retablo» consta en numerosos recibos. APOlza: *Libro 1 cuentas*, fols. 24, 28, 29, 33v, 37, etc.

20. El visitador prohibió en 1565 abonar nuevos plazos «al entallador hasta tanto que se aya estimado el retablo». Juan de Villarreal lo valoró el mismo año. APOlza: *Libro 1 cuentas*, fols. 30, 33v y 37.

21. Muerto Juan de Marsal antes de febrero de 1569, su hijo Miguel, vecino de Villanueva de Araquil, siguió percibiendo los plazos «de la talla del retablo» hasta la liquidación final de la cuenta en agosto de 1570. ID, *id.*, fols. 37v, 38v, 40, 41.

22. Cuentas del año 1571: «ítem tres tarjas del contrato que se hizo con el pintor, porque otras tres pagó el pintor». APOlza: *Libro 1 cuentas*, fol. 41v.

Cuentas de 1572: «Sea memoria como Pedro de Lasau, pintor, tiene la primicia por dos años, de setenta y uno y setenta y dos, en sesenta y tres ducados por año, porque el primer año, que era de setenta, fue a cargo de Martin de Useche que la arrendo, y los dichos dos años transferio en el pintor... y el dicho pintor a gastado en reparar el cubaje ducado y medio». ID, *id.*, fol. 44v.

23. «Ítem da por descargo diez ducados y medio que el dicho Beltran de Azparren dio y pago para principio de paga de la pintura del retablo a Pedro de Lasao, pintor, vecino de Asiáin, y el dicho Pedro de Lasao questa presente, lo confeso y lo firmo», ID, *id.*, f. 41v.

Los pagos continuaban ininterrumpidamente en metálico (fols. 41v, 42, 46, 48) y en especie: «ocho docenas de libras de toçino, tres robos de trigo, una carga de lleyna y otra de sarmientos». ID, *id.*, fol. 42.

coste ascendió a 621 ducados, de los que correspondieron al escultor 294 y al pintor 327<sup>24</sup>. La cronología de la obra, estudiada por Casado Alcalde, quedó fijada por él entre los años 1571-1575<sup>25</sup>.

#### 1.2.4. MURU-ASTRAIN. Retablo mayor y colaterales (1575-1579)

Tomás Biurrun fechó en 1562 la obra de architería del retablo de Muru por el entallador Pedro de Aizpún, vecino de Pamplona, «decorado años más tarde por Andrés de las Heras, según consta en el libro de mandatos de visita que obra en el archivo parroquial»<sup>26</sup>. Casi todos estos datos están equivocados

En virtud de mandatos de visita (10 de febrero de 1552), maese Martín de Azpilcueta, cantero, hizo ese año un sagrario de piedra<sup>28</sup>, conservado actualmente, y otras obras<sup>29</sup>. Para sustituir al retablo viejo<sup>30</sup>, Juan de Aizpún, entallador, comenzó en 1562 a construir el retablo mayor, dedicado a San Esteban, y los colaterales de Nuestra Señora y Santa Catalina<sup>31</sup>, que había terminado en 1569<sup>32</sup>, siendo estimados en 450 ducados<sup>33</sup>, que Aizpún acabó de percibir en 1573<sup>34</sup>.

24. Cuentas de 1575: «Mas tres ducados a Villarreal por la estimación del retablo... que se estimo en trezientos y veinte y siete ducados» ID, *id.*, fols. 46v y 51.

25. CASADO ALCALDE, E.: *La pintura en Navarra en el último tercio del siglo XVI*, pp. 80-82, con descripción del retablo, que data entre los años 1571 y 1575.

26. BIURRUN, T.: *La escultura religiosa*, p. 101. Tomó de aquí el dato GARCÍA GAINZA, M.C.: *La escultura romanista*, p. 54.

27. El libro parroquial citado por Biurrun aporta noticias abundantes sobre los autores del retablo mayor y dos colaterales, todos desaparecidos. Biurrun no precisó la fecha de construcción, equivocó el nombre del ensamblador, redujo a uno los retablos e inventó el nombre de Andrés de las Heras, que no aparece por ninguna parte.

28. APMuru-Astráin: *Libro 1 cuentas*, fols. 33v y 38v.

29. Cuentas parroquiales de 1554. Pagados 50 ducados «a maestre Martín de Azpilcueta por el sagrario, capilla y echar suelo de losa a la iglesia, mas un ducado por la estima de la obra». ID, *id.*, fols. 40 y 41.

30. El retablo antiguo tenía las imágenes del titular San Esteban y de San Miguel, pintadas en 1555 por un artista cuyo nombre no consta en el libro. APMuru-Astráin: *Libro 1 cuentas*, f. 42.

31. En las cuentas de 1562 figura el pago de 12 ducados «a Juan de Ayzpun, entallador *que haze un retablo*, según consto y parecido por un conocimiento firmado de su nombre, la fecha del a veynte y nueve dias de octubre del año de 1562 años». ID, *id.*, fol. 58v.

Por el inventario de 28 de abril de 1564 consta la existencia de «tres altares, en la maior la bocaçion de Nuestra Señora, y en la mano izquierda la vocaçion de Sancta Chatarina». «Mas dos retablos en los dos altares pequeños, nuebos, de bulto, y otro en el altar mayor tambien nuebo». ID, *id.*, fol. 254v.

32. Cuentas de 1570: «Primo dan por descargo beynte y tres ducados que an dado a Juan de Aizpun, entallador, vezino de Plata (sic), para en parte de pago de *los retablos que hizo* en la dicha iglesia, como parece por su conocimiento firmado de su nombre de la fecha de onze de agosto del año de sesenta y nueve, y fueron de la tanda de Sant Juan de sesenta y ocho».

«Iten da por descargo veinte y tres ducados que reçebio el dicho Juan de Aizpún, entallador, para en parte de lo que a de aber de la dicha obra, como parece por su conocimiento, firmado de su mano, de la fecha de ocho de enero de setenta años». ID, *id.*, fol. 72r. Otros recibos del entallador, fols. 72v y 73v.

33. «ítem aberiguadas quantas con el entallador mase Juan de Ayzpun, y vistos sus conocimientos que tiene otorgados desde el año de sesenta y dos, se halla que tiene recibidos la suma y quantía de trezientos y sesenta y quatro ducados, veynte y tres tarjas, y lo

Terminado al año siguiente el retablo de Olza, Pedro de Lasao contrató la pintura de los tres retablos, previa licencia del obispado. Comenzó la tarea en 1575<sup>35</sup>, ayudado sin duda por su hijo Alonso. Fallecido el maestro a finales de 1579<sup>36</sup>, su primogénito terminó la obra.

## 2. ALONSO DE LASAO Y MONTALBO (c. 1556-1630)

Como hemos señalado, el taller del pintor Pedro de Lasao fue continuado por su hijo Alonso y quedó consolidado al asociar a él por vínculos familiares a un grupo de maestros del arte: Pedro de Logroño y Vega, Juan de las Heras y Martín de Borgoña. Alonso amplió el área geográfica de actividad, irradiando sus obras por la Cuenca de Pamplona y los valles periféricos de Ollo, Echauri y Ezcabarte.

### 2.1. Datos Biográficos

La sección de protocolos del Archivo General de Navarra, y concretamente los escribanos reales avencindados en Asiáin, guardan rica documentación que ilumina la realidad familiar, social y económica de los artistas locales y en concreto la de Alonso de Lasao.

#### 2.1.1. LA FAMILIA

El primogénito de Pedro e Inesa de Montalbo debió nacer en 1556<sup>37</sup>. Tenía por lo tanto unos veintitrés años al morir su padre, con quien se había formado

mesmo parece por las cuentas deste libro, conferido todo. Y siendo el examen de los tres retablos de quatroçientos y çinquenta ducados, queda a deberle la yglesia al dicho entallador por ochenta y çinco ducados, veinte y siete tarjas, y el dicho Juan de Ayzpun reconocio por verdaderas las dichas cuentas y las dio por buenas y bien hechas, y se cançelaron todos los conoçimientos que hasta el dia de oy tiene dados el dicho Juan de Ayzpun y lo firmo de su nombre. Juan de Aizpun». ID, *id.*, fol. 74v.

34. El 22 de abril de 1573 recibió el último plazo: «Iten dan por descargo hauer dado y pagado a Juan de Ayzpun, entallador, los ochenta y cinco ducados y veinte y seis tarjas que se le debian de resta de los retablos que hizo. Ay quitamiento de toda la suma de los quatroçientos y çinquenta ducados en que fueron estimados, signado de Domingo de Yturmendi, escribano de Pamplona, fecho a veynte y dos dias del mes de abril del año de setenta y tres» ID, *id.*, fol. 76.

35. Cuentas parroquiales de 1575: «Iten cinco reales por la licencia para pintar el retablo, y dos reales por el contrato que hizieron con el pintor». Pedro de Lasao tuvo arrendada la primicia desde 1576, por 52 ducados anuales en que la tomo «el pintor a cuenta de la pintura del *retablo que haze* para la dicha iglesia, como lo mostró por conoçimiento del dicho pintor». ID, *id.*, fols. 76 y 77. Otros pagos a Pedro de Lasao, fols. 77v-79r.

36. Pedro de Lasao cobró cierta suma el 2 de junio de 1579: «Ítem da por descargo quarenta y cinco ducados y tres reales que a dado a Pedro de Lasau, pintor, para en parte de pago de *la pintura de los tres retablos*, que es de la primicia toda de este año. No ha traydo conoçimiento, y asi se reciben en cuenta con la caucion que lo hay de traer». ID, *id.*, fol. 78v.

37. En declaraciones testificales hechas por Alonso el 10 de junio de 1615 dijo «ser de edad de çinquenta y nueve años poco mas o menos». A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

JOSÉ MARÍA JIMENO JURIO

artísticamente, heredando el obrador y bienes. Como tal heredero terminó de cobrar en 1584 el valor de la obra hecha en la iglesia parroquial de Olza<sup>38</sup>. Para entonces había contraído matrimonio con María de Tajonar o de Asiáin<sup>39</sup> y había nacido su hija mayor, Inesa<sup>40</sup>. Tuvo cuatro hijos más en fechas conocidas: CATALINA (15 de enero de 1586)<sup>41</sup>, JUAN (5 de marzo de 1589)<sup>42</sup>, ANA (28 abril de 1592)<sup>43</sup> y LUCIA, nacida hacia 1594.

PEDRO DE LASAO - INÉS DE MONTALBO

ALONSO - María de Tajonar

INÉS =

Juan de las Heras

(pintor)

Catalina =

Martin de Borgoña

(pintor)

Juan

(+1611)

Ana =

Pedro Unzueta

(bordador)

LUCIA

(+1615)

La casa nativa de Alonso, transmitida a su hija Catalina cuando contrajo matrimonio con el pintor Martín de Borgoña (1624) y que pasó sucesivamente a sus herederos Ana de Borgoña y Lasao y al hijo de ésta, José Díez de Borgoña, estaba en el barrio meridional del lugar, al fondo de la callejuela todavía existente. Afrontaba con la noble casa de «Subizarena», propiedad del licenciado Subiza, relator del Real Consejo de Navarra y vecino de Asiáin, y huerta del Doctor Azcona, protomédico del reino e igualmente vecino del lugar. Pegante a ella existía «otra caseta en que hace aguardiente», y una huerta

38. APOlza: *Libro 1 cuentas*, fol. 58v.

39. En los libros de partidas sacramentales de la parroquia de Asiáin figura María indistintamente con los apellidos «de Taxonar» y «de Asiáin».

40. No se conserva el primitivo libro de bautizados. El más antiguo conservado empieza en enero de 1586, precisamente con la partida de Catalina de Lasao, hermana de Inés. Esta debió ser apadrinada por su abuela Inés de Montalbo, a la que debió el nombre.

41. Bautizada «Catelina de Asau, hija de Alonso y María de Taxonar, coniuiges, vecinos de Asiáin», siendo padrinos Bernart de Santengracia y Catalina de Montalbo, vecina de Pamplona, hermana de Inés. APAsiáin: *Libro 1 bautizados*, fol. 1

42. «Joanes de Lasau, hijo legitimo de Alonso de Lassau y de su muger Maria de Assiayn, se baptizo a cinco de margo de 1589, siendo compadres don Joan de Irigoyen, abbad del dicho lugar, y Anna de Orlians en cuyo testimonio firme de mi mano y nombre. Juan de Irigoyen». APAsiáin: *Libro 1 bautizados*, fol. 3v

43. «Anna de Assau, hija de Alonso de Assau, se baptizo a 28 de abril del año 1592, siendo compadres don Lope de Urdanoz, abad de Vidaurreta, y Ana de Montalbo y por la verdad firme. Juan de Irigoyen.» ID, *id.*, fol. 8r



y pajar «que se tiene al río», posiblemente adquirida por Martín de Borgoña del ensamblador Juanes de Arteta<sup>44</sup>.

Como heredero de los bienes de su padre, Alonso tuvo que dotar a sus hermanos Pedro y Luisa cuando contrajeron matrimonio. Pedro de Lasáu, barbero, y su mujer Graciana de Odériz, vecinos de Azanza, reconocían en 1594 que habían recibido de Alonso cincuenta ducados que «se obligó a dar a los dichos otorgantes por la dote del dicho Pedro de Lasau coando caso a faz eclesie con la dicha Graciana», y por los derechos que tenía en los bienes de sus padres<sup>45</sup>. En el documento figura como testigo «Pedro de Bega», más conocido como Pedro de Logroño y Vega, vecino de Asiáin, quien para entonces parece había contraído matrimonio con Luisa, hermana de Alonso, después de hacer el aprendizaje con el maestro en el obrador familiar. Alonso dio a su hermana como dote cien ducados y se comprometió a pagar a su cuñado y alumno la suma de 261 reales «por el uestido que le fue mandado por el tiempo que el otorgante trauajo para el dicho Alonso de Aza» (Asiáin, 1 de diciembre de 1598)<sup>46</sup>.

Pocos años después asoció al taller a un excelente oficial, Juan de las Heras, a quien dio en matrimonio a su primogénita Inés, dotándola con 200 ducados y la cama de ropa habitual. Aunque al clan familiar y artístico de Las Heras hemos de dedicar más adelante nuestra atención, adelantaremos algunos datos sobre su fundador. Juan de las Heras e Inés de Lasao tuvieron un solo hijo, nacido en 1610. A pesar de haberlo apadrinado su abuelo Alonso y su bisabuela Inesa, le pusieron el nombre del padre, Juan, rompiendo la tradición de dar al ahijado el nombre del padrino. Inés falleció el 20 de abril de 1613, después de hacer testamento el día anterior<sup>47</sup>. El viudo contrajo segundas nupcias seis meses después con Graciana de Ascárate, de la que tuvo cinco hijos, siendo los primeros Andrés y Juan, gemelos, futuros maestros pintores. El hijito de Juan e Inés fue confiado a los cuidados del abuelo Alonso, quien ordenó en su testamento retener de la dote ofrecida a su difunta hija la suma de treinta y tres ducados por los alimentos y vestidos que había proporcionado al niño mientras lo tuvo en su casa. Juan de las Heras Lasao llegó a ser vicario perpetuo de Carcastillo, donde falleció en 1661.

44. Tenemos algunas descripciones de los edificios. La casa de Bernart de Santengracia, donde vivía su yerno Juanes de Arteta, ensamblador, afrontaba en 1608 «con casa de Juana de Arteta, viuda del licenciado Subiza, y con callejuela que ban a cassa de Alonso de Asauo, pintor, y con calle publica». A.G.N.: *Protocolos, Asiáin*. Fermín de Lizasoáin. Pertenecía en 1663 a José Díez y Borgoña, biznieto de Alonso de Lasao, «una casa con su drecho de vezindad, sita en el lugar de Asiáin, con su guerta cerrada con sus arboles frutiferos pegante a ella, afrontada con casa y guerta de los de Subizarena y con guerta del Doctor Azcona, protomedico que fue deste reyno, y mas una cassica que esta pegante a la guerta del dicho Joseph Díez menor, que la puerta tiene azia la cequia del molino». A.D.P.: *Cart. 1375*, núm. 1 fol. 100.

Las casas estaban para esa fecha «muy maltratadas y en parte dirruydas». En 1677 la «casa vecinal de hijosdálgo en el dicho lugar de Assiayn, con su guerta pegante, viñas y otras heredades, y otra caseta en que hace aguardiente, ambas dirruydas, que se afrenta con casas de don Pedro de Echeberz y Toro y con casa que por tiempo fue de Joanes de Morondo y agora de Remiro de Lanzarot y Joan Ochoa de Olza, vecinos de Arazuri, y con huerta de los herederos del Dr. Azcona». A.D.P.: *Cart. 1375*, núm. 1, fol. 22.

45. Quitamiento fechado en Asiáin, 23 de noviembre de 1594. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Carp. 11. Martín de Larragueta.

46. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Carp. 18

47. *Apéndice*, núm. 22

El pintor Alonso enviudó en 1605. María de Asiáin nombró en su testamento (Asiáin, 10 de mayo en 1605) heredero universal a su esposo, legando la legitima foral a sus hijos, que menciona por este orden: Joanes, Inesa, Catalina, Anica y Luisa de Lasau<sup>48</sup>. El quinquenio 1611 a 1615 fue duro para la familia. Alonso perdió a su hijo Juan, a la sazón de veintidós años (16 de marzo de 1611)<sup>49</sup>, a su hija Inés, casada con Juan de las Heras (1613), a su madre Inesa de Montalbo<sup>50</sup>, y a su hija menor, Lucía, doncella de poco más de diez años (19 de septiembre de 1615). Unos meses antes de morir, Inesa de Montalbo hizo testamento estando enferma en cama (4 de marzo de 1614), nombrando heredero universal a su hijo mayor<sup>52</sup>.

Casado en segundas nupcias Juan de las Heras, Alonso quiso afianzar el taller buscando un colaborador y heredero. Para ello dio a su hija segunda, Catalina, en matrimonio al pintor Martín de Borgoña. En los contratos matrimoniales (15 de septiembre de 1624) les dio la casa nativa y las tierras y bienes pertenecientes a ella, nombrándolos de hecho herederos.

Los Lasao mantuvieron siempre buenas relaciones con sus parientes los plateros Montalbo de Pamplona; apadrinan a las hijas de Alonso<sup>53</sup>, acuden a sus bodas<sup>54</sup> y salieron fiadores cuando el pintor contrató la pintura de los retablos de Vidaurreta<sup>55</sup>.

Tras una vida de intensa actividad artística, en colaboración con sus dos hiernos, anciano de 74 años y «estando en cama de beges», formalizó su testamento el domingo 9 de junio de 1630. El documento aporta datos sobre iglesias para las que había realizado trabajos<sup>56</sup>. Falleció el 20 de julio del mismo año<sup>57</sup>.

48. Fueron testigos el ensamblador Joanes de Arteta y Pedro de Lasao, barbero residente en Ollo, cuñado de la otorgante. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Lope Pérez de Artázcoz.

49. APAsiáin: *Libro 1 difuntos*, fol. 10v.

50. «Ynessa de Montaluo, viuda, morio a catorze de junio del año mill y seyscientos y catorze, haviendo rescebido los santos sacramentos y dispuesto de sus cosas, y en fe dello Don Garcia de Ollo». APAsiáin: *Libro 1 difuntos*, fol. 12v

51. APAsiáin: *Libro 1 difuntos*, fol. 13r.

52. Inesa dispuso que su cuerpo fuera enterrado en la iglesia parroquial de Santa María de Asiáin. Legó la legítima foral a sus hijos Juan (fallecido tres años antes), Miguel, Pedro y Luisa, dejando a ésta la «sauoyana negra, la mejor» y dos sayas andadas, y otras sayas a sus nietas Anica, Catalina y Luisa de Lasao menor. Nombró cabezaleros a su hijo Alonso y al ensamblador Francisco de Olmos, vecino de Asiáin. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin

53. Catalina de Lasao tuvo como madrina a su tía Catalina de Montalbo, vecina de Pamplona y hermana de Inés (1586). Ana de Lasao fue apadrinada por Ana de Montalbo (1592).

54. Sancho de Montalbo, platero vecino de Pamplona, firmó como testigo las capitulaciones matrimoniales del pintor Martín de Borgoña con Catalina de Lasao, hija de Alonso y nieta de Inesa, hechas en Asiáin el 15 de septiembre de 1624. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

55. A.D.P.: Cart. 966, núm. 1, fols. 61v-62. *Apéndice*, núm. 6

56. Dispuso que fuera sepultado en la iglesia de Asiáin, en la sepultura de su madre. Para la novena y cabo de año serían llamados treinta sacerdotes. Legó mandas a Nuestra Señora del Carmen de Pamplona y a San Miguel de Excelsis, más dos ducados en compensación de «que ofreci de azer en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia del dicho lugar de Asiáin una figura de pintura, y aquella no a tenido efecto».

57. «Alonso de Asao, pintor, murió a los veinte de julio habiendo recebido los santos sacramentos como buen cristiano y habiendo testado por ante Fermín de Lizasoáin a tantos de junio del mesmo año de mil y seiscientos treinta, y dejó tres trentenas a más de las nuebe misas cantadas, y firme. Don Miguel de Subida». APAsiáin: *Libro 1 difuntos*, f. 22.

## 2.1.2. APRENDICES Y COLABORADORES

Alonso gozó fama de buen maestro de su arte. Cuando los vecinos de Vidaurreta le confiaron la policromía de los retablos de la parroquia en 1598, reconocieron que «se le entiende muy bien en su oficio y arte de pintor». Promocionó un plantel de artistas que perpetuaron el oficio durante la primera mitad del siglo XVII. Con él hicieron el aprendizaje Pedro de Vega, más conocido como *Pedro de Logroño y Vega*, casado con una hermana del maestro, *Lope de Lerga y Juan Martínez de Beasoáin*. Cuando admitió como aprendiz a Lope de Lerga, de catorce años a la sazón (18 de abril de 1599), Alonso garantizó la colaboración del futuro oficial en su taller, comprometiéndose a enseñarle durante cinco años y medio, de manera que «sepa el dicho su oficio y, pasados aquellos, gane sueldo de oficial, la cantidad que por mes, día y año se concertare»<sup>58</sup>, cláusula no incluida en el contrato de aprendizaje suscrito por Alonso con Pedro de Beasoáin cuando éste puso por mozo aprendiz a su hijo Juan Martínez (29 de junio 1613)<sup>59</sup>.

Las relaciones entre los dos cuñados pintores fueron muy estrechas, como debió serlo la colaboración en el taller, a pesar de que Pedro actuó por su cuenta contratando obras hasta su muerte en 1604, sucediéndole su primogénito Alonso de Logroño, posteriormente trasladado a Pamplona y afincado definitivamente en Mañeru. Alonso de Lasao y Pedro de Logroño aparecen juntos en varios documentos de los años 1598-1600<sup>60</sup>. Con sus dos hiernos Juan de las Heras y Martín de Borgoña se repartió algunas obras contratadas, trabajando juntos, como veremos.

En 1605 le vemos unido al pintor Juan Claver. Al contratar éste la decoración de tres colaterales de la parroquia de Munárriz, Alonso salió fiador<sup>61</sup>, y el mismo día firmaron ambos una escritura de convenios por la que Lasao se comprometió a dorar y pintar dos de los tres retablos<sup>62</sup>.

Las buenas relaciones mantenidas con otros profesionales fueron especialmente íntimas con el ensamblador Francisco de Olmos, vecino de Asiáin, padre y abuelo de otros entalladores y pintores. Ambos aparecen juntos en multitud de documentos y en actos familiares. Juan Martínez de Periztegui, escultor, llegó en 1605 a Asiáin solicitando ayuda a Lasao. Había hecho un convenio con el pintor Juan Martínez de Segura (11 de diciembre de 1603) para «hacer çertas figuras»; cuando tenía casi acabada la obra, Segura «le çerro el aposento y aposentos y obrador donde estan los materiales». A pesar de haberle rogado y requerido que lo abriese y le permitiera terminar la obra, no lo consiguió, decidiendo recurrir a la mediación de Alonso<sup>63</sup>.

58. *Apéndice*, núm. 7

59. *Apéndice*, núm. 24

60. Pedro de Logroño tomó en arriendo la primicia de Niuin en 1598, siendo su fiador Alonso. «Alonso de Açao y Pedro de Vega y Logroño, pintores vecinos de Assiayn» fueron testigos en escritura de venta fechada en Niuin el 29 de junio de 1598. Alonso y Pedro de Logroño y Vega firman un recibo en Asiáin el 5 de febrero de 1600. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Car. 18. Pedro de Ascárate.

61. *Apéndice*, núm. 11

62. *Apéndice*, núm. 12

63. Escritura de poder y requisitoria fechada en Asiáin a 24 de enero de 1605. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Car. 14. Miguel de Anoz.

2.1.3. ECONOMÍA

Afincados en un pueblecito y en una comarca eminentemente rural, los artistas de Asiáin reflejan en ciertas actividades la sociedad en que vivieron, tan diferente de la urbana. Alonso de Lasao fue un vecino más de la comunidad local. Participó en la política administrativa del concejo asistiendo asiduamente a las juntas o «batzarres»; su nombre, solo o con la expresión del oficio «pintor», figura en las relaciones de asistentes con que se inician las actas. Desempeñó en el concejo los cargos de «mayoral» (1598) y «jurado» (1595 y 1617), y de «primiciero» de la parroquia (1597)<sup>65</sup>.

Constituyeron los capítulos de ingresos familiares más frecuentes los cobros de trabajos realizados en iglesias por su padre y él, y actividades extraprofesionales, principalmente labranza y comercio.

Las parroquias pagaban las obras con los ingresos proporcionados por los frutos primiciales. El sistema obligó a pagar a plazos anuales, que suelen hacerse en dinero o especie. Los pagos a los artistas se prolongan a veces durante muchos años, según el importe de la obra, de las disponibilidades de las rentas y de los gastos que los visitantes consideraban urgentes y prioritarios. Alonso percibió restanzas de obras contratadas y hechas por su padre en Olza y Muru-Astráin, como sus herederos seguirían beneficiándose con las que él dejó pendientes de cobro.

Directamente vinculada con la actividad profesional está la política de arriendo de los frutos primiciales en las iglesias para las que contrataba trabajos. El arriendo se hacía mediante subasta y por trienios, adjudicándose al mejor postor. Era una forma de garantizar el cobro de las deudas. De los arriendos de primicias hechos por Alonso conocemos los de Asiáin (1595-1597; 1605-1607), Anoz (1585-87; 1601-1603; 1614-1631), Echarri de Echauri (1618-1620), Ororbia (1598-1600), Senosiáin (1625-1631), Vidaurreta (1589-1698; 1618-1628) y Zariquiegui (1613-1615)<sup>66</sup>. No limitó esta política a las iglesias y sus primicias; también tomó en arriendo las hierbas y aguas del monte de Osquía, propiedad del Duque de Alba, e incluso la panadería de Asiáin (1619)<sup>67</sup>.

Asunto que preocupó durante mucho tiempo a su madre, Inesa de Montalbo, fueran los bienes dados a Pedro de Lasao por su hermano Juan de Gaona en Nobiercas y Borobia (26 noviembre de 1578). Como usufructuaria de los bienes de su difunto marido y «tutriz de sus hijos», Inesa y Alonso dieron poder para vender una casa y casilla adjunta, un solar, huertas, diecisiete yugadas de tierra y otros bienes en esos lugares, en favor de Francisco de Castejón y, posteriormente, de Alonso del Campo, vecino de Nobiercas (16 de

64. A.G.N.: *Protocolos de Asiáin*. Car. 15 bis y 18.

65. Descargo fechado en Asiáin el 19 de mayo de 1597 por el que Antonio de Están-ga, bordador vecino de Pamplona, «dixo que el a vendido a Alonso de Acao, pintor, Miguel de Aguerre, fustero, primiceros de la iglesia de dicho lugar, que presente estan, un palio de chamelote de lilla encarnado o colorado, por la suma de diez y nueve ducados», de los que reconoce haber recibido ocho y medio, quedando pendientes de cobro diez y medio. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Carp. 15. Miguel de Anoz.

66. Escrituras de arriendo en A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Pedro de Ascárate y Fermín de Lizasoáin. APAsiáin: *Mandatos*, fol. 9. *Apéndice*, núm. 3.

67. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

enero de 1598)<sup>68</sup>. Parte de los bienes fueron vendidos al vecino Pedro Calvo de Muru. Cinco años después otorgó Inés poder en favor de su primogénito para que, trasladándose a Nobiercas y Borobia, pudiera vender lo que restaba de la hacienda (31 de agosto de 1603)<sup>69</sup>.

La casa del pintor no debía diferenciarse mucho de otras viviendas vecinales en la distribución funcional de las dependencias. Además de las habitaciones destinadas a obrador y almacén de piezas e imágenes de retablos a decorar, disponía de cuadra o establo para caballerías, granero, pajar, lagares y bodega, teniendo además una pequeña destilería para elaboración de aguardiente. Como labrador, poseyó piezas de pan traer y viñas en Asiáin y en los pueblos limítrofes (Lizasoáin, Olza y Beasoáin) y en su adquisición debió invertir parte de sus ingresos<sup>70</sup>. Abundan los testimonios de sus actividades comerciales, vendiendo partidas de vino de su cosecha<sup>71</sup> y algunas caballerías<sup>72</sup>. En el contexto económico del vecindario, la situación de Alonso fue desahogada. Frente a los sesenta y cuatro ducados, tres reales y dos robos de trigo que reconoció en su testamento adeudar a diferentes personas, las cantidades que otros le debían pasaban de 139 ducados, sin contar los créditos pendientes de cobro en las iglesias de Echarri, Senosiáin, Anoz, Ariz, Asiáin y Salinas de Pamplona por trabajos hechos. Las dotaciones matrimoniales a sus hijas y las disposiciones testamentarias sobre la calidad del entierro, honras funerarias y limosnas, revelan un rango social y económico superior al de la generalidad de los vecinos.

## 2.2. Obras

El sucesor de Pedro de Lasao, sin duda colaborador en el taller de su padre al hacer las obras de Olza y Muru-Astráin, vivió más en el siglo XVI que en el siguiente, aunque sus actividades artísticas abarcan medio siglo, el que va desde la muerte de Pedro a la suya propia en 1630.

68. A.G.N.: *Protocolos Asiáin* Cart. 19. Relacionadas con ésto hay varias escrituras en los protocolos de Pedro de Ascárate.

69. Escritura de poder y recibo de cantidades percibidas por Alonso en 1604, A.G.N.: *Protocolos Asiáin* Car. 19. Pedro de Ascárate

70. Escrituras de compra y permuta de fincas en Lizasoáin (12 y 29 de octubre de 1591, 23 julio 1595) y Olza (1602) en A.G.N.: *Protocolos Asiáin* Cars. 13 y 15 bis, Miguel de Anoz, y Pedro de Ascárate. En su testamento menciona Alonso una viña en el término de Chuno, en Beasoáin. *Apéndice*, núm. 33 ítem 8.

71. Venta de 70 cántaros de vino, a 14 tarjas el cántaro, a un vecino de Irañeta (1597); 60 cántaros, a dos reales, a un vecino de Huarte Araquil (1597); seis cargas de vino blanco, por 24 reales, a vecinos de Paternáin (1595); 40 cántaros, a 5 reales el cántaro, a Juan de Errazquien, de Irañeta, y Pedro de Irañeta, de Huarte Araquil, «que les ha dado y prestado por les hazer merçed y buena obra (1598); tres cargas de vino, a 5 reales cántaro, a Juanes de Leiza, mulatero vecino de Guicurdiaga (1612) A.G.N.: *Protocolos Asiáin* Carp. 15 Miguel de Anoz. Carp. 18, Pedro de Ascárate, y Fermín de Lizasoáin. En su testamento cita una partida de 20 cántaros de vino, a 3 reales, pendiente de cobro.

72. Venta de «un macho de pelo ruçio de seis años» a Joanes de Ureta, vecino de Asiáin, por 60 ducados y 4 reales. A Juan de Sagúes, vecino de Ibero, por 28 ducados un macho de pelo negro (1618), seguramente el que le habían entregado en Maquirriáin el año anterior como parte de pago del retablo que hizo para su iglesia. A.G.N.: *Protocolos Asiám* Carp. 19 Pedro de Ascárate. Fermín de Lizasoáin

JOSÉ MARÍA JIMENO JURIO

Durante las décadas finales del siglo XVI terminó los retablos de Muru, realizó algunos trabajos circunstanciales para la iglesia de Olza (pintura de guardapolvos, desmontar el retablo mayor y limpiarlo para montarlo de nuevo) y emprendió la decoración del retablo mayor de Vidaurreta, de dos colaterales en Ororbía y posiblemente el mayor de Anoz. Para finales de siglo, y en vista de las perspectivas de trabajo, asoció al obrador a los oficiales Juan de las Heras y Martín de Borgoña, casados posteriormente con sendas hijas del maestro. Con su ayuda y la de los discípulos aprendices Lerga y Martínez de Beasoáin, desarrolló gran actividad durante los primeros lustros del siglo XVII, contratando los colaterales de Munárriz (1605), el mayor de Senosiáin y un colateral para Larraya (1607), un sagrario, cruz y talla para Ariz (1608), un relieve para Zabalza y el retablo principal de Asiáin (1610), el de Echarrri con su sagrario (1612) y un colateral para Maquirriáin, que trabajaba en 1614.

OBRAS DE ALONSO DE LASAO

Localidad	Trabajo	Contrato	Realización
MURU-ASTRAIN	Terminación de retablos y otros		1580-1602
OLZA	Guardapolvos		1584
OLZA	Limpieza retablo		1590-1598
VIDAURRETA	Ret. mayor, sagrario, imagen	16 VI 1598	1598-1628
ORORBIA	Dos colaterales		c. 1598-1604
ORDERIZ	Retablo mayor		a. de 1604
ANOZ	Retablo mayor		c. 1605-1628
MUNARRIZ	Dos colaterales	16 X 1605	1605-1607?
SENOSIAIN	Retablo mayor y sagrario	28 I 1607	1607-1609?
LARRAYA	Colateral de Sta. Bárbara	2 IV 1607	1607
ARIZ	Sagrario, cruz, imagen	11 IV 1608	1608-1611
ZABALZA	Relieve del retablo	22 XI 1610	1611
ASIAIN	Retablo mayor	12 IX 1610	1610-1625
MAQUIRRIAIN	Colateral		1614
ECHARRI	Retablo mayor y sagrario	28 XII 1612 y 15 VII 1615	1615-1621
SALINAS P.	Obras		?

Como si la muerte de sus hijos Juan, Inés y Lucía, y de su madre Inesa de Montalbo, acaecidas durante el corto período de cinco años, le hubieran afectado profundamente, a partir de 1615 no volvió a contratar personalmente obras, o al menos no hemos visto ningún contrato suyo. Es sintomático que la del retablo mayor, sagrario y colaterales para Echarrri de Echauri, que se comprometió a realizar en 1612, hubiera quedado en suspenso, renovando el contrato su yerno Juan de las Heras para el mayor en 1615, y encargándose su otro yerno, Martín de Borgoña, del de Salinas de Pamplona en 1625.

Alonso legó a la posteridad seis retablos principales (Anoz, Asiáin, Echarrri, Ordériz, Senosiáin, Vidaurreta), seis colaterales (Larraya, Maquirriáin, Munárriz, Ororbía), varios sagrarios (Ariz, Echarrri, Senosiáin, Vidaurreta) y algunas obras menores. Se conservan todos los retablos mayores.

### 2.2.1. MURU-ASTRAIN. Terminación de retablos, sagrario y otras obras (1580-1582)

Al fallecer en 1579 el maestro Pedro debía faltar muy poco para dar fin al compromiso de pintura de los tres retablos de este pueblecito. Su primogénito había terminado la obra en 1582<sup>73</sup>. Al año siguiente, mientras seguía percibiendo restanzas, el doctor Alquiza mandó tasar la obra<sup>74</sup>. La orden no había sido cumplida en 1587, cuando Alonso llevaba percibidos 462 ducados y 18 tarjas. El visitador renovó la orden de tasación dentro de dos meses (Mandatos del Dr. Alquiza, 17 enero 1587)<sup>75</sup>. La pintura del retablo mayor, dos colaterales, sagrario mural de piedra, una vidriera y un «te igitur» fue estimada en 1.163 ducados, que Alonso terminó de percibir en 1600<sup>76</sup>, teniendo que devolver posteriormente 58 ducados en que resultó alcanzado<sup>77</sup>.

73. Cuentas parroquiales de 1582: «Primeramente da por descargo treinta ducados que an dado y pagado a Alonso de Lasao, pintor, para en parte de pago de la pintura de *los retablos que hizo* en la dicha yglesia. Ay conoscimiento la fecha de tres de julio firmado de su nombre, del año de ochenta y uno».

«Iten dan por descargo aber dado al mesmo pintor treinta y tres ducados, como paresce por su conoscimiento de la fecha de diez y ocho de henero de ochenta y dos». APMuru-Astráin, *Libro I cuentas*, fol. 81r.

74. Cuentas de 1583: «Primeramente dan por descargo aber dado y pagado a Alonso de Laso, pintor, cinquenta y tres ducados para en parte de poago de la pintura de los retablos de la ddicha iglesia, como paresce por tres conosçimientos». ID, *id.*, fol. 83r.

Mandatos de 1583: «Iten por quanto el pintor tiene recibidos para los tres retablos tresçientos y quarenta y ocho ducados, diez y ocho tarjas, mandase que los hagan estimar con licencia del Sr. Vicario general y hagan ante el la declaración. Doctor Alquiza». ID, *id.*, fol. 83v.

75. «Otro si, atento que el abad ha hecho conçierto con el pintor de darle la primicia por un trienio por sesenta y un ducados cada año, para en cuenta de lo que ha de haber por la pintura de los retablos, sin tener liçencia del Sr. Vicario general, y es en menos cantidad de lo que antes se arrendaba la primicia, por tanto se manda que no proçeda adelante el dicho conçierto y, si se hubiere de hazer se haga con liçencia del Sr. Vicario general o se arriende precediendo la dicha liçencia y no haga lo contrario el dicho abad so pena de excomunió y de diez ducados».

«Post datum, paresçieron ante el dicho Sr. Visitador el dicho dia el dicho abad y Alonso de Lasao, *pintor que haze la pintura del retablo* de la dicha yglesia, y el dicho abbad para en descargo del alcance que se le ha hecho dio por descargo haber dado al dicho pintor, y el confesso hauer rec,euido, las cantidades siguientes:

Primeramente confesso haber resçeuido el dicho pintor del dicho abad para en quenta de la dicha obra cinquenta y tres ducados en dineros.

Ítem confesso haber resçeuido sesenta sesenta y un ducados de los frutos de la primicia del año pasado de ochenta y seys, porque los resçiuió el dicho pintor, y asi suma lo que el dicho pintor tiene resçiuido para en cuenta de la dicha obra, con los tresçientos y quarenta y ocho ducados y diez y ocho tarjas que antes tenia resçiuidos, como consta de las visitas pasadas, juntados los çiento catorze ducados, suma lo que tiene resçiuido quatroçientos y sesenta y dos ducados y diez y ocho tarjas, lo qual el dicho Alonso de Lasao pintor otorgo haber resçiuido y lo firmo. Alonso de Acao.

Otro si se manda que el dicho abbad haga tasar la pintura del dicho retablo dentro de dos meses, so pena de excomunió, y para ello se nombre el tasador por el Sr. Vicario general».

APMuru-Astráin: *Libro I cuentas*, fol. 86.

76. Cuentas del año 1600: Primeramente da por descargo cierto y veynte y quatro ducados y quarenta y seys tarjas que a dado y pagado de las dichas primicias de nobenta y ocho, nueve y seysçientos, a Alonso de Lasao, pintor vezino de Assiayn, *para fin de pago de mill y ciento y sessenta y tres ducados en que fue estimada la pintura, doradura y estophadura que hizo en los retablos principal y colaterales desta yglesia*, con que esta del todo

Los tres retablos se conservaban en 1723, año en que fueron reparados y limpiados por el pintor José de Ruete<sup>78</sup>.

### 2.2.2. OLZA. *Guardapolvos y limpieza del retablo (1584 y 1590-98)*

Por los años 1554 construyó maese Miguel de Ascárate, cantero de Asiáin, nueva sacristía en la iglesia parroquial de Olza y reparó la ermita de San Salvador<sup>79</sup>. El templo parroquial conoció notables transformaciones durante las décadas finales del siglo XVI, abundantemente documentadas, desde que Juan de Villarreal dio los planos o traza (23 de noviembre de 1580)<sup>80</sup> hasta la terminación de la obra por Ascárate. Fueron derribadas la cabecera y parte de la nave primitiva, respetando únicamente los dos tramos occidentales sobre los que se alza la torre, ampliando el templo por oriente y añadiendo al norte una capilla y otra de dos tramos al sur, con alta columna intermedia, y la portada. Las obras se hicieron en tres fases. La primera, por los años 1584-86, no debió afectar al ábside o cabecera, puesto que el visitador mandó (10 de agosto de 1584) hacer «un guardapolvo para cubrir el retablo de la iglesia»<sup>81</sup>. En 1590 fue derribado el testero para construirlo de nuevo con las capillas y sus bóvedas, terminado en 1598<sup>82</sup>. La última fase consistió en hacerla armadura de madera y la cubierta del tejado, contratadas con el cantero Ascárate y el fustero Miguel de Aguerre (15 de junio de 1602)<sup>83</sup>.

Alonso de Lasao pintó el guardapolvos, en el que empleó «treinta y quatro varas de lienço para cubrir el retablo»; cobró por su trabajo cinco ducados<sup>84</sup>. El

pagado, y el dicho pintor, estando presente, confesso hauerlos receuido. Y aqui se incluye el sagrario que esta en la pared con su adorno a los lados, y una historia de blanco y negro al otro lado, con una bidriera y teygitur». APMuru-Astráin: *Libro 1 cuentas*, fol. 95r.

77. En 1602, don Pascual de Muru, abad del lugar, alegó que «Alonso de Asao, pintor residente en el lugar de Asiayn, a pintado los retablos de la dicha iglesia y están acauados, y para su paga a tenido arrendados los frutos principales (sic) de la dicha yglesia y recibido otras cantidades», pidiendo diera cuentas. Por mandato del vicario general, Alonso reconoció deber a la parroquia 58 ducados (Izcue, 11 de septiembre de 1602), que devolvió. A.D.P.: *Cart. 230*, núm. 2, fols. 2-4.

78. Cuentas de 1724. Pagados 220 reales «a Joseph de Ruete, maestro pintor, por componer el retablo y coraterales, limpiar y lucir aquellos y costes de yngredientes, que se ha hecho en virtud de lizencia del tribunal de 27 de agosto de 1723». APMuru-Astráin: *Libro 1 cuentas*, f. 22 lv.

79. APOlza: *Libro 1 cuentas*, fols. 2, 6, 16.

80. ID, *id.*, fol. 54.

81. ID, *id.*, fol. 59v. En esta visita terminó de cobrar Alonso el importe de la obra del retablo mayor: «Iten dos ducados, veinte y cinco tarjas y diez cornados que el dicho maestro cantero (Miguel de Ascárate) pago a Alonso de Lasao, pintor, para fin de pago de la pintura de la dicha iglesia, el qual dicho Lasao, estando presente, confeso haberlos recebido y dio carta de pago de la obra de la pintura de la dicha iglesia y firmo de su nombre. Alonso de Laço». APOlza: *Libro 1 de cuentas*, fol. 58v.

82. En julio de 1597 cobró el cantero Miguel de Ascárate 145 ducados a cuenta «de las obras de canteria que a echo y va haciendo» en la iglesia. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Pedro de Ascárate. El retablo mayor fue colocado de nuevo en su puesto en 1598.

83. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Pedro de Ascárate. Carp. 18.

84. El lienzo fue comprado a Martín de Espoz, vecino de Pamplona, el 20 de noviembre de 1584; costó 42 reales y medio. «Para poner el guarda poluos del retablo» gastaron los primicieros cuatro reales. APOlza: *Libro 1 cuentas*, fols. 60 y 61. En las cuentas del 18 de marzo de 1587 constan abonados cinco ducados «a Alonso de Lasao, pintor, por pintar un guarda poluos de la dicha iglesia». ID, *id.*, fol. 63.



maestro fue igualmente encargado en 1590 de desmontar el retablo principal, de limpiarlo y reponerlo en la nueva capilla mayor cuando la obra estuvo concluida en 1598<sup>85</sup>.

2.2.3. VIDAURRETA. *Retablo mayor, sagrario e imagen de Santa Catalina (1598-1628)*

La parroquia de San Julián de este lugar del valle de Echauri conserva el retablo mayor de Juan de Elordi, dos colaterales y una escultura romanista de Santa Bárbara, procedente al parecer de una ermita y hoy guardada en la sacristía. Manejando el libro de cuentas, hoy desaparecido, Tomás Biurrun afirmó que el templo fue construido por los años 1543 por Pedro de Hilarreta, valorándose la obra en 496 ducados. El entallador Juan de Elordi, vecino de Villanueva de Araquil, hizo el retablo mayor hacia 1558 y los dos colaterales de Santa Bárbara y Santa Catalina hacia 1586<sup>86</sup>, procediéndose a firmar el contrato de pintura, según dicho autor, «con los maestros pintores vecinos de Asiáin Juan de las Heras y Martín de Borgoña», saliendo fiadores Gaspar y Sancho de Montalbo, plateros vecinos de Pamplona y figurando entre los testigos Juan de Landa (16 de junio de 1598). «Comenzado el siglo XVII, firmase otro contrato con el pintor Alonso de Acao, también vecino de Asiáin»; Miguel de Berasáin, vecino de Villava, pintó los colaterales<sup>87</sup>.

85. Cuentas de 1590: «Iten se descarga auer dado al pintor por desencaxar el retablo, de deshaçerle, dos ducados y medio». ID, *id.*, fol. 66.

Cuentas de 1598: Se abonan al pintor Alonso de Lasao 69 reales por «limpiar y mudar el retablo mayor desta iglesia a la capilla mayor, a donde agora esta». ID, *id.*, fol. 76.

86. BIURRUN, T.: *La escultura religiosa*, pp. 95-96. En el archivo parroquial de Vidaurreta se conserva una cuartilla, con notas manuscritas tomadas sin duda del desaparecido libro de cuentas probablemente por don Tomás Biurrun. Debo la noticia a la amabilidad de don Ricardo Eguíllor, actual párroco. La cuartilla dice así:

Vidaurreta

folio 9. Noviembre, 1543. A Pedro de Ilarreta cantero que hizo la obra de la iglesia se le dan los frutos de 1542.

folio 11. Agosto 1544. Al maestro que hizo obra de la iglesia parroquial se le dan los frutos de 1543 para parte de pago.

folio 16. La obra de la iglesia fue estimada en 496 ducados.

folio 20. En 1158 se manda hacer un retablo llano con su sagrario con la vocación (advocación) en medio, un crucifijo en lo alto y los otros tableros de los lados llanos. Además una cruz de plata.

folio 36. 1558. Se gastó en hacer una cruz nueva de plata, en catorce marcos de plata y las hechuras, a seis ducados y medio y veinte cornados el marco; total 91 ducados y diez y seis tarjas y media; después rectifica estos datos: costó en total 147 ducados y 17 y 1/2 tarjas.

folio 38. 1562. Se habían pagado a Juan de Elordi, entallador *que hace* el retablo 52 ducados y 25 tarjas.

folio 50. 1566. Dice que Juan de Elordi hizo *los retablos*, que poco más adelante se ve que fueron dos.

folio 57. Resumen de cuentas con Juan de Elordi

folio 67. Declara Juan de Elordi, entallador vecino de Villanueva de Araquil, en 4 mayo 1573 que ha recibido en conjunto 630 ducados por ciertos retablos que hizo para dicha iglesia de Vidaurreta.

87. BIURRUN, T.: *La escultura religiosa*, pp. 97-98. A las noticias manuscritas sobre construcción del templo parroquial, y architeria del retablo por Juan de Elordi, contenidas en la cuartilla citada en la nota anterior, se añade:

«Según mis datos, en 16 junio 1598, por estar los dos retablos (mayor y Sta. Catalina)

Pese a la desaparición del libro de fábrica, que hubiera permitido fijar con mayor exactitud la cronología, otros documentos informan abundantemente sobre la obra de Alonso de Lasao.

«Con el propósito de tomar la pintura del retablo mayor y otros», el maestro de Asiáin tuvo arrendados los frutos primiciales desde el año 1589. «Porque la fusta y el retablo e marjenes del ban perdiéndose de la polilla y combiene sea pintado», los jurados, vecinos y concejo decidieron el 15 de junio de 1598 encargar a Lasao la policromía, solicitando la oportuna licencia en su favor<sup>88</sup>. Aprobaron el acuerdo el abad don Lope de Urdánoz, enfermo en cama, y el beneficiado don Juan Velasco de Vidaurreta, el cual había de suceder al anterior en la abadía<sup>89</sup>. Al día siguiente fue suscrito el contrato a que alude Biurrun, pero no con los pintores Juan de las Heras y Borgoña sino con Alonso de Lasao, para decorar los retablos mayor y colateral de Santa Catalina. El pintor se obligó a terminarlos dentro de tres años, a estimación de tasadores nombrados por ambas partes, y presentó como fiadores a Gaspar y Sancho de Montalbo, figurando entre los testigos el rey de armas Juan de Landa<sup>90</sup>. Siete días más tarde ratificaron el contrato Alonso, su madre Inesa y su esposa María de Asiáin, reduciendo el plazo «a dos años y no mas» (23 de junio); Gaspar y Sancho de Montalbo apoyaron la gestión con su fianza<sup>92</sup>.

Poco antes de expirar el plazo convenido, Alonso no había terminado la obra. Los vecinos le abonaron cierta suma, que el abad les había prestado, a cuenta de «la obra de pintura, dorado y estofado que hace» en el retablo mayor (23 de abril de 1600). Surgieron después dificultades entre los vecinos y el pintor, alegando aquellos haber pagado con exceso el valor de la pintura. El vicario general mandó embargar los frutos primiciales que tenía arrendados, declarando al levantar el embargo que Alonso debía dar fianzas de terminar la obra para el siguiente 15 de agosto y de restituir lo que hubiera cobrado con exceso (2 septiembre de 1626)<sup>94</sup>. Presentó como fiador a Juan de las Heras.

Si se ajustó al plazo convenido, la estima no se llevó a cabo hasta el verano de 1628. Al designar tasador por parte de la iglesia, el vicario general señaló que Lasao había «pintado, dorado y estofado el retablo mayor de la iglesia parroquial del lugar de Bidaurreta y una ymagen de Santa Catalina». Sin aludir a ésta, los pintores Sebastián de Zárate y Miguel de Armendáriz, tasadores por la iglesia y el pintor respectivamente, valoraron un sagrario y el retablo mayor de la advocación de San Julián en 1.775 ducados (4 de julio de 1628)<sup>95</sup>. Averiguadas cuentas, resultó que las cantidades percibidas por Lasao ascendían a 2.340 ducados y 18 tarjas. Puesto pleito en 1664 sobre devolución de los 565 ducados cobrados de más, fue sentenciado en 1691. A lo largo del proceso la obra fue

con muchísima necesidad de dorar y pintar, contratan con Juan de las Eras y Martín de Borgoña. Después, en 1707, pinto los dos colaterales (Sta. Catalina y Sta. Bárbara) Miguel de Berasáin, pintor de Villava».

88. *Apéndice*, núm. 3.

89. A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fols. 132-133.

90. *Apéndice*, núm. 4.

91. *Apéndice*, núm. 5.

92. *Apéndice*, núm. 6.

93. *Apéndice*, núm. 8.

94. *Apéndice*, núm. 29.

95. *Apéndice*, núm. 31.

atribuida a Lasao y sus hiernos Borgoña y las Heras<sup>96</sup>. Los tres debieron trabajar juntos; en el arriendo de la primicia local el año 1626 por Lasao, Borgoña le otorgó poder y, junto con Juan de las Heras, salió fiador del arriendo<sup>97</sup>.

Los colaterales de Santa Bárbara y Santa Catalina, conservados, serían pintados años más tarde por Miguel de Berasáin, natural y vecino de Villava<sup>98</sup>.

#### 22 4 ORORBIA *Dos colaterales (c 1598-1604)*

Domingo Pérez, entallador y escultor de Villava, tomó la obra de los colaterales de Nuestra Señora y San Bartolomé para sendas capillas de la parroquias de Ororbia, según traza de don Juan Rodríguez Navarra; debía terminar la obra en el plazo de tres años (19 de abril de 1587)<sup>99</sup>. Al fallecer solamente había hecho una tercera parte del trabajo, a juzgar por el auto de tasación. María de Sagaseta, viuda del escultor, confió su terminación a Pedro de Moret y Juan de Gasteluzar. Fray Juan de Beauves y Martín de Elordi los valoraron en 643 ducados (10 de noviembre de 1592)<sup>100</sup>, de los que correspondían 220 a Pérez, otros tantos a Moret y 203 a Gasteluzar<sup>101</sup>.

Seguramente después de saldar la cuenta con los escultores, los primicieros encargaron la pintura de ambos retablos a Lasao, el cual tomó en arriendo la primicia de Ororbia para el trienio 1598-1600 (Ororbia, 29 de noviembre 1598)<sup>102</sup>, poco después de contratar la obra de Vidaurreta. Aunque no hemos hallado las escrituras de contrato y tasación, ni se conserva el libro de cuentas parroquiales de la época, sabemos que Lasao decoraba los retablos por los años 1603 y 1604, según consta en tres recibos del artista<sup>103</sup>. Los dos retablos han desaparecido

#### 22 6 ANOZ (Ollo) *Retablo mayor (c 1606-1628)*

Uno de los primeros retablos que Alonso debió contratar fue el principal de la parroquia del próximo lugar de Anoz, puesto que tuvo arrendados los frutos primiciales al menos desde 1585<sup>104</sup>. Para entonces el vicario y los primicieros

96 A D P *Carton 966*, num 1, fols 55, 121-123, 345-346

97 Poder de Martín de Borgona, pintor, y Catalina de Laçao, su mujer, vecinos de Asiaín, en favor de Alonso de Açao para hacer escritura de arrendacion de la primicia de Vidaurreta Asiaín, 24 de octubre de 1626. Dos escrituras fechadas en Vidaurreta el 25 de octubre de 1626 sobre arriendo y fiaduría A G N *Protocolos Asiaín* Fermín de Lizasoain

98 A D P *Carton 1139*, num 10

99 GARCÍA GAINZA M C *La escultura romanista*, pp 330-331

100 *Apendice*, num 2

101 GARCÍA GAINZA, M C *La escultura romanista*, p 332. María de Sagaseta, casada después con Juan de Aizanoz, siguió pleito contra Moret y Gasteluzar sobre preferencia de cobro de las cantidades adeudadas a su difunto mando, llegando a un concierto A D P *Carton 143*, num 2, fols 1-31

102 Don Juan de Ecay, vicario de Ororbia, y Nicolás y Hernando de Echaguren, primicieros, dan en arriendo los frutos primiciales a Alonso de Açao, pintor vecino de Asiaín, para los años 1598-1600 A G N *Protocolos Asiaín* Pedro de Ascarat

103 *Apendice*, num 9

104 Quitamiento otorgado por Juan de Munarriz, vecino de Anoz y primiciero, en favor de Alonso de Açao, pintor vecino de Asiaín, por 40 ducados y medio por arriendo de

debían abrigar el propósito de confiárselo. Faltan noticias sobre la fecha y condiciones del contrato y el inicio de la obra. En 1606 Alonso percibía una cantidad «a cuenta de lo que tiene que hauer en ia yglesia parrochial del lugar de Anoz, de obras que ha hecho en el retablo de la dicha yglesia y lo que al delante a de hazer asta acualle»<sup>105</sup>. Como fue habitual en el artista, fue demorando la obra por lo menos hasta 1628<sup>106</sup>, terminándola poco después. En su testamento reconoció que la parroquia de Anoz le adeudaba cantidades<sup>107</sup>.

### 2.2.7. MUNARRIZ (Goñi). Dos colaterales (1607-1609?)

Biurrún documenta como obra de Pedro de Gabiria dos colaterales para la parroquia de Munárriz, tasados por Pedro de Moret y Juan de Villarreal en 1579<sup>108</sup>. Villarreal y Moret valoraron la obra de «tres retablos que los ha hecho masse Pedro de Gaviria» (de San Pedro, San Sebastián y la Magdalena) en 446 ducados, sin contar «la figura de San Sebastián que de primero estaba echo» (21 de septiembre de 1579)<sup>109</sup>.

El contrato de pintura de los tres colaterales pone de manifiesto un dato marginal de interés para la historia del patronato eclesiástico. El provisor expidió licencia para decorar los colaterales en favor de Juan de Landa, rey de armas, mandando al abad y primicieros que hicieran con él la escritura de convenios (13 de octubre de 1605)<sup>110</sup>.

los frutos primiciales de los años 1585-87 (Asiáin, 14 de marzo de 1599). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Pedro de Ascárate. Carp. 18. Nuevos arriendos en 1600 (ID, Pedro de Ascárate), 1614, 1616, 1622, 1625, 1628. ID, *id.* Fermín de Lizasoáin.

Renovó el arriendo el 20 de julio de 1629, saliendo fiador Martín de Borgoña, su yerno, figurando como testigos Juan de Astiz, pintor residente en Asiáin, y Juan de las Heras menor, hijo de Juan de las Heras, pintor. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Fermín de Lizasoáin.

105. Quitamiento de Alonso de Aço en favor de la primicia de Anoz, por valor de 51 ducados, 45 tarjas y 15 cornados (Asiáin, 16 de noviembre de 1606). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Carp. 16. Miguel de Anoz.

106. En recibo firmado por Alonso el 21 de marzo de 1628 hace constar que es «a cuenta de la pintura que va haciendo» en dicha iglesia. Lo mismo en la orden del obispo al vicario de Anoz (5 de abril de 1628) para que haga cuentas de las cantidades abonadas a Lasao, «que ha hecho ciertas obras y ha haciendo al presente en la iglesia de Anoz». Lo cobrado por la pintura «que ha hecho y a de hazer» pasaba entonces de 272 ducados. Varios recibos y otros documentos en A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

107. Don Juan de las Heras, vicario de Carcastillo y tutor de José Díez de Borgoña, nieto de Martín de Borgoña, pintor difunto, reconoció que éste había recibido cierta cantidad de manos del vicario de Anoz, don Juan de Orrio, de la primicia de 1642, sin especificar el motivo del pago, que pudo deberse a resto de la obra realizada por Alonso de Lasao. A.D.P. *Cart. 1247*, núm. 2, fol. 28.

108. BIURRÚN, T.: *La escultura*, p. 198. A la noticia añadió pagos en 1605 al pintor Juan de Landa de cantidades adeudadas por la pintura de los tres colaterales GARCÍA GAINZA, M.C.: *La escultura romanista*, p. 50.

109. *Apéndice*, núm. 1. En visita girada a la parroquia por el licenciado Viguria (8 febrero de 1579) averiguó que el entallador Gabiria tenía recibidos a cuenta de su obra 243 ducados, 1 tarja y 11 cornados. Ese año le abonó la primicia 36 robos y medio de trigo, a seis reales y un robo y diez almudes de lentejas. Para fin de pago quedaban 180 ducados y 16 tarjas. Previendo que tardaría mucho tiempo en cobrar el resto del crédito y necesitado de dinero para continuar «otras obras que tiene comerçadas», Gabiria vendió los 180 ducados y 16 tarjas a Jerónimo de Montemayor, vecino de Pamplona, por 110 ducados que le fueron abonados en dinero de contado (21 de diciembre de 1579). Para cobrar esta cantidad mantuvo largo pleito ante los tribunales eclesiásticos. A.D.P.: *Cartón 232*, núm. 15.

110. *Apéndice*, núm. 10

Tres días después, el abad, primicieros, jurados, vecinos y concejo suscribieron contrato con Juan Claver, pintor de Pamplona, para «dorar estofar, pintar y encarnar» la obra. Claver se comprometió a entregarla perfectamente acabada en término de dos años y a ceder en favor de la iglesia cien ducados sobre el valor de la tasación; presentó como fiador al pintor Alonso de Lasao, allí presente (Munárriz, 16 de octubre de 1605)<sup>111</sup>. El mismo día Claver «se a conbenido y concertado con Alonso de Açau» para que pintara los retablos de San Sebastián y la Magdalena, firmando un documento por el que se comprometió el de Asiáin a terminarlos en dos años, debiendo acudirle Claver con la mitad de los pagos y cediendo «a rata» la mitad de los cien ducados de descuento<sup>112</sup>.

Notificada el día 25 la licencia en favor de Landa y urgida la orden a los de Munárriz para que le confiaran la obra, «paresce ser que los dichos abbad y primicieros, por no cumplir con lo que V. Md. por la dicha licencia les manda, an respondido y responden que ellos y los jurados y vezinos del dicho lugar an echo la escritura de combemos con Joan Claber, pintor», alegando que eran patronos únicos de la iglesia y estaban en uso, costumbre inmemorial y posesión pacífica de dar las obras «así de carpintería, cantería, pintura como lo demás», a quien mejor les pareciere, pidiendo licencia al ordinario, sin que jamás se les hubiera impuesto un oficial ni quitado «la libertad y facultad que siempre an tenido de dar las dichas obras a su voluntad a los oficiales peritos que les a parecido». Por ello, después de otorgar la licencia el vicario general en favor de Landa, hicieron los convenios con Claver, «que es persona abil y perito en su arte», no existiendo razón para rescindir el contrato por estar hecho en forma y, además, haber prometido el pintor hacer una rebaja de cien ducados de la estima en favor de la parroquia<sup>113</sup>. En un momento del pleito, el provisor pronunció una declaración original. El 24 de enero de 1607 convocó a los dos pintores para que hicieran una demostración de su arte el sábado siguiente, día 28<sup>114</sup>. Si el reto artístico tuvo lugar, no se alude a él en el proceso. Pretextando sus muchas ocupaciones, Landa renunció a la obra<sup>115</sup> y el provisor expidió nueva licencia en favor del abad y primicieros, sin mencionar el nombre del pintor (22 de marzo)<sup>116</sup>. Cuando Claver la notificó a los interesados pidiendo los tres retablos, aquellos insistieron en la reivindicación de su derecho; estaban prestos a entregarlos «con que sea sin perjuicio del patronato que dizen tener de dar las obras de la dicha iglesia a quien quisieren». Qu ido en pie el contrato con Claver y de éste con Lasao. La obra, repartida entre ambos, debió comenzar el mismo año.

111. *Apéndice*, núm. 11.

112. *Apéndice*, núm. 12.

113. A.D.P.: *Cartón 197*, núm. 9, fols. 1-7.

114. «Se manda, que para hazer la esperiència pidida por las dichas partes para que se vea la pericia de los que pretenden pintar los dichos retablos, que para el sabado primero viniente trayan y presenten nombrado, y para el mismo día parezca para el mismo efecto el dicho Joan de Landa, con aperçeuimiento que el que no pareciere quedara excluydo de la dicha pretension, y assi se declara y manda». A.D.P.: *Carton 197*, núm. 9, fol. 21.

115. *Apéndice*, núm. 14.

116. A.D.P.: *Cartón 197*, núm. 9, fol. 26.

117. ID, id, fol. 33.

2.2.8. *SENOSIAIN (Olla). Retablo mayor y sagrario (1607-1609)*

El contrato de pintura del retablo mayor y su relicario o sagrario fue suscrito por el vicario y primicieros de Senosiáin con Alonso el 28 de enero de 1607, comprometiéndose a terminar la obra dentro de los tres años siguientes. Para cobrar el importe, cuyo valor desconocemos, tuvo el maestro arrendada la primicia<sup>119</sup>. No había terminado de percibir los créditos de la obra «que tengo echa en la iglesia de Senosiáin» al formalizar el testamento.

2.2.9. *LARRAYA (Cizur). Colateral de Santa Barbara (1607)*

Por testimonio del abad en un pleito sabemos que Juan de Gasteluzar, ensamblador de Pamplona, hizo dos retablos, escaños y cajones para esta iglesia<sup>120</sup>. Expedida licencia para policromar el retablo lateral de Santa Bárbara (10 de abril de 1600), el abad y primiciero firmaron contrato con Lasao (2 abril de 1607) por el que éste se obligó a dorar, estofar y encarnar «tan bien como otro pintor de su arte hiziera, dentro de cuatro meses de la fecha desta escritura», debiendo percibir el importe de la estima, sin que la iglesia se comprometiera en nuevos gastos hasta que el pintor fuera pagado enteramente<sup>121</sup>.

2.2.10. *ARIZ (Iza). Sagrario, cruz e imagen mariana (1608-1611)*

A comienzos del siglo XVII regía las parroquias unidas de Ariz y Ordériz el abad don Miguel de Subiza, natural de Asiáin. Juan de Gasteluzar había terminado en 1602 para la iglesia de Ariz un sagrario, ocho escaños y una alacena donde guardar las crismas. El abad y primiciero se negaron a recibir y pagar estas obras, alegando haber construido la casa de la abadía y contratado con el platero Jerónimo de Navascués la hechura de una cruz de plata (1592)<sup>122</sup>.

Don Miguel de Subiza firmó en Asiáin con Lasao un convenio, encomendándole la pintura del sagrario, una cruz y una escultura de Nuestra Señora (11 de abril de 1608). De entrada reconocieron que no tenían licencia episcopal ni mandato de visitador para la obra. Lasao se comprometió a pedirla, asumiendo el riesgo y las penas en que pudiera incurrir el abad por esta falta. El pintor daría terminada la cruz en mes y medio, para el 25 de mayo, pascua de Pentecostés; dentro de ocho meses, la imagen mariana, y en dos años el sagrario, debiendo acudirle el abad con las rentas primiciales después de saldar

118. *Apéndice* y núm. 13.

119. Escrituras de arriendo para el trienio 1625-1627 (Senosiáin, 5 de octubre de 1625) por 32 ducados anuales; para el trienio 1629-1631 por 34 ducados anuales, (Asiáin, 21 julio 1629). En ambos casos Lasao dio como fiador a Martín de Borgoña. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoain.

120. El abad de Larraya alegó que «para tasar las obras de dos retablos, escaños y cajones que el dicho Gasteluzar hizo para la dicha yglesia del dicho lugar de Larraya, fue el dicho Gasteluzar con los dos oficiales nombrados, criados y cabalgaduras» y les proporcionó comida y cebada. A.D.P.: *Cartón 673, núm. 2, fol. 6*.

121. *Apéndice*, núm. 15.

122. A.D.P.: *Cartón 175, núm. 6*.

las cuentas con los acreedores<sup>123</sup>. Por el testamento de Alonso sabemos que en 1630 no había terminado de percibir el importe de su trabajo.

### 2.2.11. ZABALZA (*Echauri*) *Relieve de San Gregorio* (1610)

Con motivo de una visita pastoral a la parroquia fue observado un fallo «en cierta madera o tabla de la historia de San Gregorio que estaba en el altar», y fue mandado aderezarla. Los oficiales consultados opinaron que no cabía su reparación. El obispado concedió licencia para que Juan Claver la hiciera de nuevo y la pintara (22 de noviembre de 1610). Al día siguiente, por encontrarse ocupado, Claver cedió su derecho a Lasao, «persona benemérita en el arte» y el vicario y primiciero contrataron con él la obra (Zabalza, 19 de diciembre), a condición de realizar el relieve y su pintura dentro de cinco meses<sup>124</sup>.

### 2.2.12. ASIÁIN (*Olza*). *Retablo principal y sagrario* (1610-1625)

Para esta parroquia hizo un primer retablo Blas de Arbizu (1575-1577); las tres imágenes de la Virgen, San Pedro y San Andrés fueron pintadas por Sancho de Lumbier. El escultor Juan de Landa realizó el sagrario (1600-1601), valorado en 362 ducados, y el architero local Francisco de Olmos, con la colaboración de Juan Bascardo, amplió el retablo (1605-1612), tasado en 1.040 ducados por Domingo de Bidarte y Bernabé Imberto (1612)<sup>125</sup>.

Concedor don Antonio Venegas y Figueroa, obispo de Pamplona, «de la necesidad grande que tiene de dorarse» el retablo, expidió licencia en favor de Lasao, a condición de que la obra de pintura fuera sobria (21 de agosto de 1610)<sup>126</sup>. Días después era firmado el contrato entre el abad García de Ollo y los primicieros con el artista. Debía terminar el trabajo en ocho años, renunciando a todo cobro antes de que la iglesia hubiera terminado de saldar deudas anteriores. Presentó como fiador a Juanes de Arteta, ensamblador de Asiáin (12 de septiembre de 1610)<sup>127</sup>. Posteriormente fue acordado ampliar el retablo, encomendándolo a Francisco de Olmos, cuyo hijo don Andrés, vicario de Lizasoáin, y Lasao, se repartieron cincuenta ducados «en una imagen de Nuestra Señora que estaua en el retablo mayor de la dicha iglesia, que fue estimada en la dicha cantidad, y recibieron a medias el precio della, el dicho Alonso de Alcao, como official y persona que va pintando el dicho retablo y a cuenta de la obra, la suma de veinte y cinco ducados, y el dicho don Andrés, como hijo y heredero que es de Francisco de Olmos, en parte de pago del retablo que hizo de madera el dicho su padre»<sup>128</sup>. Al parecer, todavía no estaba

123. *Apéndice*, núm. 16.

124. *Apéndice*, núm. 21.

125. JIMENO JURIO, J.M.: *Asiáin. Iglesia parroquial y retablo*, en «Príncipe de Viana» (1969), pp. 185-220. Al contratar el escultor Juan de Landa la obra del sagrario para la parroquia de Asiáin presentó como fiador a Lasao (Asiáin, 28 de abril de 1600). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Pedro de Ascárate.

126. *Apéndice*, núm. 20.

127. JIMENO JURIO, J.M.: *Asiáin Iglesia parroquial y retablo*, pp. 217-219.

128. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin. APAsiáin: *Libro de mandatos*, B, fol. 45. La imagen mariana fue tallada por Blas de Arbizu. JIMENO JURIO, J.M.: *Asiáin. Iglesia parroquial y retablo*, p. 202.

concluida la pintura en marzo de 1625<sup>129</sup>, aunque sí al año siguiente<sup>130</sup>. Con Alonso colaboraron sus hiernos Juan de las Heras y Martín de Borgoña. El nieto de éste, José Díez de Borgoña reivindicó el crédito «por la pintura, dorado y estofado del retablo principal de la dicha iglesia parroquial, que lo trauajaron los dichos Alonso de Assao y Martín de Borgoña, sus autores»<sup>131</sup>.

Si Alonso no acabó la obra en el tiempo previsto, la tasación se demoró casi un siglo hasta el 19 de enero de 1703, fecha en que los pintores Juan de Olmos y Juan de Esparza, vecinos de Asiáin, la estimaron en 18.453 reales (1.677 ducados y 0 reales)<sup>132</sup>. Los pagos a los herederos fueron demorándose hasta muy entrado el siglo XVIII<sup>133</sup>.

Por devoción a la Virgen del Rosario, a cuya cofradía pertenecía Lasao, ofreció el maestro hacer «una figura de pintura» para el altar que tenía en la capilla norte del templo parroquial; la muerte le sorprendió sin cumplir su devota intención y en compensación legó a la capilla dos ducados.

### 2.2.13. MAQUIRRIAIN (Ezcabarte). Retablo colateral (1614)

Basado en el libro de mandatos de visita «de Maquirriáin (Esteríbar)» (sic), Biurrun descubrió «algo insospechado: el nombre de un artífice conocido como pintor, y que trabaja también en el ramo de escultura. Es Alonso de Açao, que con Martín de Borgoña, figuran vecinos de Asiáin y trabajando en la decoración pictórica del retablo de aquella parroquia y en varios lugares del archivo episcopal» (sic). Afirmó a continuación que Alonso debió ejecutar hacia 1607 el retablo conservado en la localidad, tasado por el ensamblador Pedro de Arraidu<sup>134</sup>.

Biurrun vuelve a equivocarse fecha y datos. La obra contratada por Lasao para esta iglesia del valle de Ezcabarte no fue el retablo mayor sino un colateral,

129. Cuentas parroquiales de 1618. Pagados 33 ducados «a Alonso de Açau, pintor, quien *ba haçiendo la pintura* del retablo mayor de la iglesia». APAsiáin: *Mandatos*, fol. 45v. Cuentas de marzo de 1625; se hacen nuevos pagos a cuenta de «*la obra que *ba ha-ziendo**». ID, *id*, fol. 54.

130. Cuentas de abril de 1627. Habían sido abonados 14 ducados a Lasao «a cuenta de *la pintura que tiene hecha* en esta yglesia». ID, *id*, fol. 54v.

131. A.D.P.: *Cartón 1375*, núm. 1, fol. 22. Sobre la colaboración de Las Heras y Borgoña, JIMENO JURIO: *Asiáin. Iglesia parroquial*, p. 203 Fallecido Alonso, su heredero siguió percibiendo plazos y figurando como autor de la pintura del sagrario y del retablo. Borgoña tuvo arrendada la primicia de Asiáin entre 1634 y 1639. Percibió en 1640 la suma de 290 ducados «para en cuenta y parte de pago de la pintura que el suso dicho *hiço* en el retablo del altar mayor del dicho lugar de Asiáin». Carta de pago fechada el 17 de junio de 1640. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Francisco de Leiza. AP Asiáin: *Mandatos*, fol. 69. 69.

En el contrato suscrito por los primicieros con Pedro Carredano, campanero, para hacer una campana (20 julio 1636) se dice que «Martín de Borgoña, pintor vecino del dicho lugar, tiene echa la obra del sagrario y retablo de la dicha iglesia, de pintura». A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

132. *Apéndice*, núm. 40.

133. JIMENO JURIO, J.M.: *Asiáin. Iglesia parroquial*, pp. 203-204.

134. BIURRUN, T.: *La escultura*, pp. 317 y 407. «En 1607 interviene Pedro de Arraydu en una tasación, la del retablo de Maquirriáin, hecho por Alonso de Acao». GARCÍA GAINZA, M.C.: *La escultura romanista*, p. 149, citando a Biurrun.



que trabajaba en 1614<sup>135</sup> y que había terminado al año siguiente<sup>136</sup>. Martín de Borgoña, nacido hacia 1600, no se acercó en Asiáin hasta su matrimonio con Catalina de Lasao en 1624.

Del hecho de que Alonso contratara la obra completa del retablo «de madera y pintura» no podemos deducir que trabajó como ensamblador y pintor. Para este caso, como para tallar la «historia de San Gregorio» de Zabalza, debió concertarse con un ensamblador, seguramente su amigo Francisco de Olmos, quien por entonces ampliaba el retablo de Asiáin, decorado por Alonso.

#### 2.2.14. ECHARRI (*Echauri*). Retablo mayor y sagrario (1615-1621)

Miguel Marsal, entallador de Villanueva de Araquil, había hecho el retablo mayor para Echarrí de la val de Echauri, realizando posteriormente algunas modificaciones Adrián de Almándoiz, escultor vecino de Estella<sup>138</sup>. La obra de Marsal fue tasada por Lope de Larrea y Ercilla y Bernabé Imberto antes de septiembre de 1598<sup>139</sup>. La decoración pictórica sufrió vicisitudes que Biurrún desconoció al atribuir la a Juan de las Heras. Porque con el transcurso del tiempo el retablo, su sagrario y dos colaterales tenían mucha necesidad de

135 Alonso de Laço, pintor vecino de Asiáin, reconoce haber recibido de Martín de Maquirriáin, vecino del lugar, dueño de la casa de Beunçarena y primiciero de la parroquia, la suma de veinte ducados «a quenta y parte de pago del retablo corateral que aze de madera y pintura para la dicha yglesia de Maquerriam» *Asiam*, 12 de enero de 1614) A G N *Protocolos Asiam* Fermín de Lizasoáin

136 Alonso de Lasao reconoce haber recibido de Martín de Maquirriáin, primiciero, la suma de 26 ducados «a quenta y en parte de pago de las obras que a echo en la dicha iglesia» (Asiáin, 6 de septiembre de 1615) A G N : *Protocolos Asiam* Fermín de Lizasoáin

137 Así lo dice en el recibo de 1614, citado en nota anterior, y en otro de 1 de mayo de 1617 por el que reconoce haber recibido 37 ducados de manos del primiciero, pagados «con un macho de pelo negro, el oço y orejas royas, por treinta ducados» y el resto en metálico, «a quenta y parte de pago del retablo corateral que a echo de madera y pintura para la dicha iglesia», siendo testigos Martín de Ezcurra, herrero residente en Asiáin, y Juan Martínez de Beasoáin, criado de Alonso A G N : *Protocolos Asiam* Fermín de Lizasoáin

138 Pedro de Ureta, vecino de Satrústegui y heredero de Marsal, llevó pleito contra el abad y primicieros de Echarrí Al hacer las cuentas había salido alcanzado en 29 ducados e impugnó, entre otras partidas, cien reales pagados por la iglesia a Adrián de Almándoiz, el cual había hecho ciertos acabados en los retablos (1622) A D P : *Cartón 494*, num. 4.

139. GARCÍA GAINZA, M.C : *La escultura romanista*, pp 33, 71, 84 y 245, fechando la tasación en 1599 En pleito puesto por los primicieros en 1598 dicen que habían tasado «la obra del retablo del altar mayor de la iglesia y de los otros altares colaterales» Berbané Imberto y Lope de Larrea, ocupándose ocho días «en la recognición y vista y tasación de los dichos retablos, con su cabalgadura y criados», cobrando a dos ducados por día El licenciado Obregón, al visitar la parroquia, se negó a recibir en cuenta los 16 ducados pagados a Imberto, nombrado por la iglesia, alegando la sinodal que prescribía pagar a los tasadores 15 reales diarios, y exigiendo que ambos peritos devolvieran las cantidades cobradas con exceso Peritación, mandato de visita y demanda de los primicieros habían tenido lugar antes del 10 de septiembre de 1598, día en que don Joan Coello de Contreras, vicario general, ordenó cumplir el mandato del visitador Imberto apeló (4 de febrero de 1599), alegando que la disposición sinodal comprendía únicamente al veedor de las obras de cantería y que se había concertado con los primicieros en esa suma, habitual entre los tasadores de obras de su facultad Su apelación fue rechazada (6 de febrero de 1599) A D P : *Carton 162*, núm. 10

estofar por el peligro de la polilla, el vicario y primicieros hicieron un primer contrato con Alonso de Lasao (28 de diciembre de 1612). El artista se comprometió a entregar para el 15 de agosto «de este presente año» el sagrario y la talla de San Esteban, y el resto dentro de ocho años, prometiendo dar como fiador a su yerno Juan de las Heras y obtener la licencia<sup>140</sup>. Al año siguiente falleció su hija Inés (20 abril) y Juan de las Heras contrajo segundas nupcias. Alonso reforzó su taller tomando como aprendiz al futuro maestro Juan Martínez de Beasoáin (29 junio)<sup>141</sup>.

Rompiendo aparentemente el tradicional respeto a las obras contratadas por un compañero, Juan Claver solicitó licencia para pintar el retablo mayor «por la mucha necesidad que tenía de dorarse y porque se lo comía la polilla». En la concesión, el provisor mandó hacer escritura de concierto (27 de mayo de 1615)<sup>142</sup> y el 15 de julio era formalizado el contrato con las Heras, como procurador de Juan Claver, comprometiéndose a pintarlo dentro de seis años y presentando como fiador al pintor Alonso de Lasao<sup>143</sup>. Ni estos documentos ni la documentación posterior aluden a los dos colaterales, salvo una solicitud de Juan de las Heras sobre la tasación hecha por Pedro Ochoa de Arín y Lucas de Pinedo, en que habla del «retablo principal y colaterales de la iglesia de Echarri de la valle de Echauri»<sup>144</sup>.

Las anteriores diligencias no tuvieron mero carácter dilatorio. El que Lasao avalara con su fianza el contrato de su yerno indica su asentimiento y, a la vez, que el segundo matrimonio de las Heras no había enturbiado las relaciones con el padre de su primera mujer. Aunque en el contrato de 1615 las Heras se responsabilizó de la obra, Lasao continuó actuando como responsable del trabajo, cobrando los plazos de los frutos primiciales<sup>145</sup>, tomándolos en arriendo<sup>146</sup> y pagando tandas a Juan de las Heras por su trabajo<sup>147</sup>. Suegro y yerno se repartieron la tarea. Por el testamento de Lasao sabemos qué hizo cada uno: «Iten digo que en la obra de la iglesia parroquial del dicho lugar de Echarri del baile de Echauri tiene echa Joan de las Eras, mi dicho hierno, el primer banco asta la figura de Nuestra Señora, fuera del Sagrario, y dos

140. *Apéndice*, núm. 22.

141. *Apéndice*, núm. 24.

142. *Apéndice*, núm. 25.

143. *Apéndice*, núm. 26.

144. A.D.P.: *Cart. 1254*, núm. 1, fol. 5.

145. Quitamiento fechado en Asiáin el 19 de agosto de 1629 por el que Alonso de Lasao reconoce haber recibido del primiciero de Echarri 28 ducados y 8 reales «a cuenta y en parte de pago de *las obras que a hecho y ha haciendo en la dicha iglesia*». A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

146. Alonso de Lasao toma en arriendo la primicia para tres años por 55 ducados (Echarri, 18 de febrero de 1618). ID, *id*, Fermín de Lizasoáin.

147. Juan de las Heras, pintor residente en Asiáin, reconoce haber recibido de Alonso de Acao, pintor, su suegro, 90 ducados de la primicia de Echarri, que tenía arrendada, «a cuenta y en parte de pago de *las obras que ha hecho y ba aziendo para la dicha iglesia*». Testigo Juan Martínez de Beasoáin, criado de Alonso (Asiáin, 25 de abril de 1618).

Juan de las Heras, pintor residente en Asiáin, reconoce haber recibido de Alonso 20 ducados «a cuenta y en parte de pago de *las obras que ha hecho y ba haziendo* en la iglesia parroquial del lugar de Echarri de val de Echauri» (Asiáin, 2 de abril de 1619).

Juan de las Heras recibe 20 ducados de Alonso «a cuenta de *las obras que ha hecho y ba haciendo* en la iglesia parrochial del lugar de Echarri de val de Echauri» (Asiáin, 5 junio de 1620).

A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

historias del segundo banco a su costa, y a cuenta de las dichas obras que tiene echas tengo dados al dicho mi yerno la suma de ciento y quarenta ducados, como consta por sus descargos que tengo». Con la eficaz ayuda de Lasao, las Heras cumplió su compromiso en el plazo de seis años. En convenio con Claver, a raíz de ciertas diferencias entre ambos pintores, afirmó el de Asiáin que había terminado la pintura del sagrario de Iturgoyen y los retablos de Echarri y Muniáin (9 de julio de 1621)<sup>148</sup>.

### 2.2.15. SALINAS DE PAMPLONA.

Alonso de Lasao citó en su testamento de 1630 entre las iglesias donde tenía créditos pendientes de cobro la de Salinas, recibos que legó a su hija Catalina. No se conserva el «Libro viejo» de la primicia. Es posible que hubiera realizado algún trabajo para esta iglesia, aunque creo más probable que hubiera colaborado con su yerno Martín de Borgoña, el cual había contratado en 1625 la decoración del retablo mayor y su sagrario.

## 3. MARTIN DE BORGONA Y CADOLA (c. 1600-1642)

### 3.1. Datos biográficos

Si Alonso de Lasao pensó perpetuar el obrador familiar confiándolo al pintor Borgoña, casándolo con su hija Catalina, el proyecto fracasó poco después. A los diez años de morir Alonso fallecía su hija (1640); el pintor viudo se trasladó a Pamplona, donde contrajo segundas nupcias pocas semanas después. Viviendo su suegro contrató el retablo mayor de Salinas, dejándolo inacabado. Legó a su hija Ana más pleitos que bienes. La muerte de Catalina, heredera de Alonso, supuso el final del taller fundado por su abuelo Pedro. Ana de Borgoña marchó de Asiáin y terminó acogiéndose a la tutela de su primo hermano don Juan de las Heras, vicario de Carcastillo. La escuela de los Lasao no se extinguió. Fue perpetuada por otros artistas, afincados unos en Asiáin, como los Las Heras, y fuera del pueblo, como los Logroño-Vega.

PEDRO DE LOGROÑO - INÉS DE MONTALBO

ALONSO - María de Tajonar

INÉS - Juan de las Heras

CATALINA - Martín de Borgoña

Don Juan

(Presbítero)

ANA - Juan Diez

José Diez Borgoña

148. A.D.P.: *Cartón 1254*, núm. 1, fols. 9-10.

3.1.1. LA FAMILIA

Desconocemos por ahora los orígenes, infancia y juventud del pintor. En noviembre de 1624, al concertar el matrimonio con Catalina de Lasao, tenía Martín veinticuatro años de edad. Había nacido hacia 1600, seguramente en Pamplona<sup>149</sup>, donde vivían vecindados sus padres Martín de Borgoña mayor, nacido en la capital navarra, y Catalina de Cadola, natural de San Sebastián. La prometida, nacida en 1586, era catorce años mayor que el esposo. La boda debió ser preparada por Alonso, con intervención de sus amigos el abad de Asiáin y don Andrés de Olmos, hijo del ensamblador Francisco y a la sazón vicario de Lizasoáin, no con fines económicos de acrecentamiento del patrimonio familiar con la dote y aportación del novio, sino de proporcionar a Lasao un colaborador eficaz y un sucesor en la casa y el oficio. Los contratos matrimoniales fueron firmados en Asiáin el 15 de septiembre de 1624. Estuvieron presentes, por parte del esposo, Francisco de León, vecino de Pamplona, don García de Olio, abad de Asiáin, y don Andrés de Olmos. Firmaron el acta por parte de la desposada su padre Alonso, don Miguel de Subiza, natural de Asiáin y abad de Ariz y Ordériz, el platero pamplonés Sancho de Montalbo, Alonso de Logroño y Vega, pintor vecino de Pamplona y primo carnal de Catalina, Pedro de Lasao, cirujano vecino de Huarte y hermano de Alonso, Remón de Urrutia y Juan de Arteta, ensamblador, vecinos de Subiza y Asiáin respectivamente.

Alonso dio a su hija la casa con su vecindad y demás bienes: huertas, eras, viñas y tierras, reservando para Ana, la hija menor soltera, 800 ducados en recibos pendientes de cobro en iglesias y particulares, y una cama. Martín aportó al matrimonio todos sus bienes, que la carta no especifica. No parece un muchacho hacendado, pues de lo contrario hubiera quedado reflejado en el documento. La historia posterior evidencia que su posición económica era menguada. Los esposos mantendrían en la casa, bajo su cuidado, al padre y suegro<sup>150</sup>. Con la donación, Martín de Borgoña pasó a ser vecino y cabeza de familia. En adelante Alonso apenas firmará contratos y precisará poderes de su yerno para ciertos actos, como tomar en arriendo frutos primiciales<sup>151</sup>. Al testar en 1630, Alonso ratificó la donación declarando heredera universal a su hija Catalina; dispuso que los 800 ducados prometidos a Ana de Lasao para su dote le fueran entregados seiscientos en dinero y el resto en créditos<sup>152</sup>.

Martín y Catalina solamente tuvieron una hija, Ana de Borgoña y Lasao bautizada el 14 de enero de 1626 y apadrinada por su abuelo Alonso y su tía Ana de Lasao<sup>153</sup>. Borgoña quedó viudo el 22 de febrero de 1640<sup>154</sup>. El mismo

149. En los libros de bautizados de la parroquia de San Cernin de Pamplona, en la que contrajo segundas nupcias y falleció el pintor, no se encuentra su partida bautismal ni la de defunción.

150. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

151. Martín de Borgoña y Catalina de Laçao, su mujer, vecinos de Asiáin, otorgan poder en favor de Alonso de Açao, su padre y suegro, para que pueda hacer escritura de arrendación de la primicia de Vidaurreta. (Asiáin, 24 de octubre de 1626). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin. Alonso tomó en arriendo la primicia de Anoz en 1629, siendo testigo su yerno Martín de Borgoña. ID. *id.*

152. *Apéndice*, núm. 33, Cap. 13.

153. El 14 de enero de 1626 fue bautizada «Anna de Borgoña, hija legítima de Martín

día se procedió a inventariar los bienes pertenecientes a la difunta en presencia del escribano Francisco de Leiza.

Catalina legó en su testamento (16 de febrero de 1640) la legítima foral a su marido, a su hija Ana, de catorce años, a su hermana Ana de Lasao y a su sobrino don Juan de las Heras, clérigo de epístola, instituyendo heredera universal a su hija y, en caso de muerte de ésta sin sucesión, a su sobrino don Juan de las Heras. Dio facultad a su marido «para que pueda casarse a trueque, a una con su dicha hija, y no de otra manera, a la casa y bienes de la otorgante». Nombró cabezaleros a su cuñado Juan de las Heras y a su primo Alonso de Logroño y Vega, ambos pintores<sup>155</sup>.

Aunque la testadora dice tener «amor y voluntad» a su esposo, le apartó de la herencia y admitió que pudiera seguir en la casa y hacienda de Asiáin a condición de casarse «a trueque» con su hija. La fórmula, bastante frecuente en Navarra por entonces, consistía en que el viudo contrajera matrimonio con una viuda la cual, a su vez, tuviera un hijo con el que casaba la hija de aquél. Decepcionado quizás por la decisión de su mujer, Martín optó por otra solución. Sin transcurrir tres meses desde la muerte de Catalina, el 13 de mayo contraía nuevas nupcias en la parroquia de San Saturnino de Pamplona con Catalina de Ibarra<sup>156</sup>.

Prueba que la situación económica del pintor Martín no era holgada el hecho de que el mismo día de su boda tuviera que pedir prestados diecisiete ducados a María de Beruete, viuda, comprometiéndose a devolverlos para el 15 de agosto<sup>157</sup>; murió sin devolverlos.

Falleció en el distrito parroquial de San Saturnino de Pamplona el año 1642,

de Borgoña y Catalina de Aço, conjuges, siendo padrinos Alonso de Aço y Anna de Aço». APAsiáin: *Libro 1 bautizados*, fol. 41 v.

154. Este día murió Catalina de Lasao. Testó ante Francisco de Leiza. «Dejó dos trentenas, a mas de las nueve misas cantadas de novena, y dejó una sabana amarilla para la yglesia y veinte ducados de donativo a la yglesia parrochial deste lugar en el recibo que ella tiene de la pintura y estauan sin duda sin descontar, de que se aze cargo». APAsiáin: *Libro 1 difuntos*, fol. 26v.

155. *Apéndice*, núm. 36.

156. «A treçe de mayo del año mil seiscientos y quarente, habiéndose hecho las tres denunçiaçiones que manda el Santo Concilio de Trento en las parrochiales de San Cernin desta ciudad y en la de Assiáin, entre partes Martin de Borgoña y Catalina de Ybarra, habiendo primero recludo sus consentimientos, los junte en matrimonio siendo testigos don Pedro de Iruñela y Joan de las Heras, pintor, Francisco Leon y otros muchos, y en fee dello firme. Don Joan de Goyeneche». APSan Cernin de Pamplona: *Libro 2 de casados*, fol. 52r.

157. En la çidad de Pamplona a treze de mayo del año mil seiscientos y quatenta, ante mi el escriuano y testigos infrascritos fue constituydo en persona Martin de Borgoña, pintor vezino del lugar de Assiayn, el qual dixo que se obligaba y obligo con su persona y vienes muebles y rayçes hauidos y por hauer de dar y pagar a Maria de Beruete, viuda de Pedro de Burlada, escribano que fue de Corte, vezina de la dicha çidad, o a quien su poder hubiere, la suma y cantidad de diez y siete ducados para el dia de nuestra señora de Agosto primero veniente deste presente año, sin otro alargamiento alguno, con las costas de su cobranza, los quales se los deue por otros tantos que le ha dado y prestado para sus neçesidades, de los quales teniéndose por contento y entregado, dio libre y quito dellos a la dicha Maria de Beruete y a sus vienes y herederos, con obligaçion que en forma hizo de no los voluer a pedir mas aora ni el tiempo alguno... siendo testigos Francisco de León y Joan de Beruete, residentes en la dicha ciudad, y el otorgante firmo con mi el dicho escribano. Martin de Borgoña. Ante mi Miguel de Hae, escribano. A.D.P.: *Cart. 363*, núm. 29, fol. 2.

antes del 10 de octubre<sup>158</sup>. Su defunción no fue registrada en el libro de la parroquia, quizás por haber recibido sepultura en el convento de San Francisco. Por cuenta de su viuda Gregoria de Ibarra corrieron los gastos de «las honras, nouena, cauo de año y en dos trentenas que a hecho decir en el conuento del Seraphico San Francisco desta Ciudad, y la cera y pan que a gastado assi en los dichos dias como entre año, y drechos que pago a la parrochial de San Cernin y niños de la Doctrina por hauer lleuado a enterrar el cuerpo del dicho Martin de Borgoña al dicho conuento donde yaze»<sup>159</sup>.

### 3.1.2. LOS HEREDEROS

Por haber heredado la hija de Martín los bienes de su madre y los créditos que había de cobrar de diferentes iglesias por trabajos realizados por Alonso de Lasao, interesa seguir la suerte de la muchacha y de sus herederos, envueltos en incesantes y largos pleitos ante la Real Corte y los tribunales eclesiásticos, motivados los más por obras de pintura.

«En su ultimo testamento con que murió», Martín nombró a Gregoria de Ibarra heredera universal de sus bienes, «assi en lo conquistado con su primera muger como los bienes que después della le pertenecían», legando a su hija los muebles<sup>160</sup>.

Fallecida en Asiáin su madre, Ana pasó a vivir con su padre a la capital y, al

158. Don Juan de las Heras, vicario de Carcastillo, certificó que Martín de Borgoña cobró cierta suma para fin de pago de los frutos primiciales de Anoz «que fue el año de seiscientos coarenta y dos». A.D.P.: *Cart. 1247*, núm. 2, fol. 28.

Los primicieros de Asiáin otorgaron poder para el pleito contra los abad y primicieros de Vidaurreta, quienes pretendían fueran retenidos los frutos primiciales de Asiáin, que pertenecían «a Martín de Borgoña, pintor vezino que fue del dicho lugar, ya difunto», para pagar la deuda que tenía con la parroquia de aquel lugar de Val de Echauri. (10 octubre 1642). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Francisco de Leiza.

159. *Apéndice*, núm. 37.

160. *Apéndice*, núm. 37. Durante uno de los pleitos mandó el provisor diocesano a don Juan de las Heras, tutor de Ana, que presentara el testamento de Martín de Borgoña, pero el documento no quedó incorporado al proceso. A.D.P.: *Cartón 596*, núm. 4, fol. 44.

161. «Ana de Borgoña, doncella residente en esta villa (Carcastillo), dice que por fin y muerte de Martín de Borgoña y Cathelina de Azau, sus padres, vezinos que fueron del lugar de Assiayn, le fue creado por su tutor Alonso de Logroño y Vega, vezino de la ciudad de Pamplona, el qual a gobernado y administrado los vienes y hazienda de la suplicante y cobrado sus recibos de muchos años a esta parte, y la suplicante es ya mayor de los doce años y menor de los veinte y cinco, y le conviene que se le nombre un curador, y que aquel tome cuenta al dicho tutor de la administración de los dichos vienes, de los recibos que a habido dellos durante la dicha tutela, y que le entregue los bienes muebles y rayzes que han peruenido en su poder, conforme al inuentario que dellos ay, y que se le entregue tambien todas las demás escrituras y papeles tocantes a los drechos de la hacienda, y nadie puede ser curador de la suplicante y sus bienes como don Juan de las Heras, vicario de la parroquial desta villa, que es primo hermano de la suplicante, en quien tiene mayor satisfacción que mirara por el prouecho de la suplicante, y sus bienes que otro deudo, y también se le ofrece lleuar pleyto contra Gregoria de Ybarra, viuda del dicho Martín de Borgoña en segundas nupcias, y madrastra de la suplicante, sobre los bienes que han peruenido en su poder por muerte del dicho Martin de Borgoña, su marido, pertenecientes a la suplicante, y con otras personas, por lo que suplica sea designado curador». A.D.P.: *Cartón 596*, núm. 4, fol. 27.

quedar huérfana, fue puesta bajo la tutela de su tío el pintor Alonso de Logroño y Vega. Posteriormente se trasladó a Carcastillo, buscando la compañía, protección y ayuda de don Juan de las Heras, su primo hermano, ahora vicario de la villa, «en quien tiene mayor satisfacción que mirará por el provecho de la suplicante y sus bienes que otro ningún deudo», y porque se proponía seguir pleito contra su madrastra, según dice al solicitar la curaduría del vicario (1664)<sup>161</sup>, que le fue concedida por el alcalde y juez ordinario de la villa, Antón de Santacara (22 de abril de 1644)<sup>162</sup>. Harto necesitaba la joven consejos y apoyo. Los litigios y procesos iban a llover desde todas las partes. María de Beruete reclamó a la hija del pintor en 1649 los diecisiete ducados que había prestado a Martín el día de su boda<sup>163</sup>. En el pleito contra la madrastra, la Real Corte sentenció declarando que Ana debía heredar todos los bienes muebles, raíces y recibos de su padre, mientras que la viuda debía correr con los gastos hechos por el alma del difunto y devolver los muebles legados por Martín a su hija (25 de octubre de 1644). Gregoria apeló de esta sentencia ante el Real Consejo (5 de noviembre). Al fin, para evitar gastos, las partes litigantes llegaron a un convenio (25 de enero de 1647)<sup>164</sup>.

Mientras permaneció soltera, Ana vivió en la casa vicarial, sirviendo a su primo don Juan. Casó con Juan Diez de Arellano, natural de la villa de Milagro y vecino de Carcastillo, donde ejercía la profesión de practicante. Don Juan de las Heras le entregó los bienes que Ana poseía en Carcastillo, previo inventario y valoración, consistentes únicamente en ropa de cama y de mesa (colchones, sábanas, almohadas, manteles, servilletas, toallas), valorada en 191 reales y medio (28 de abril de 1648)<sup>165</sup>. Dio a luz un hijo, José Diez y Borgoña, en el otoño del año siguiente, y murió poco después, legando a su heredero más pleitos que bienes. Juan Diez abandonó Carcastillo y pasó como practicante a Pitillas y posteriormente a Cáseda, contrayendo segundas nupcias con Inés de Oñate, vecina de Aibar. El pequeño fue confiado a la tutela y curaduría de don Juan de las Heras (4 de marzo de 1651), saliendo fiador del vicario su hermano Juan de las Heras, pintor de Asiáin<sup>166</sup>. Fallecido el vicario en 1661, el pupilo quedó bajo la tutoría de su padre, a pesar de que «no tiene más bienes que ochenta robos de trigo como cirujano por año», lo que no fue obstáculo para que al cumplir José los catorce años, tuviera intención «de yr a estudiar gramática a la ciudad de Pamplona». En 1677 ejercía como maestro cirujano en la villa de Lumbier, donde vivía como vecino, desvinculado de Asiáin y de la casa de sus antepasados los Lasao, que permanecía abandonada y ruinosas<sup>167</sup>.

### 3.1.3. APRENDICES Y COLABORADORES

Del papel desempeñado por Borgoña como maestro del oficio de pintor conocemos un solo dato. En documento de 23 de junio de 1637 figura como

162. A.D.P.: *Cartón 363*, núm. 29, fols. 25v-27. Otra copia en Id, *Cartón 596*, núm. 4, fols. 27v-29.

163. A.D.P.: *Cart. 363*, núm. 29.

164. *Apéndice*, núm. 37.

165. A.D.P.: *Cartón 1375*, núm. 1, fol. 104.

166. Declaraciones testimoniales en proceso de 1655. A.D.P.: *Cart. 1375*, núm. 1, fols. 81-90. Escritura de curaduría y fianza de José Diez. ID, *id.*, fols. 90-93.

167. A.D.P.: *Cartón 1375*, núm. 1, fols. 100-101 y 22-24.

testigo Pascual de Olza, criado de Martín de Borgoña<sup>168</sup>. Pudo ser el padrino de Pascual Ochoa de Olza y Ayerra (1612), hijo del fustero Lope de Olza y padre del arquitecto Juan Félix Ochoa de Olza.

Desde su presencia en Asiáin para contraer matrimonio con Catalina trabajó como compañero inseparable de su suegro. Sus nombres aparecen juntos en muchos documentos, el uno como arrendador de frutos primiciales y el otro como fiador o testigo. Las relaciones familiares y profesionales con los pintores parientes de su mujer parecen óptimas. Martín salió fiador de Alonso de Logroño y Vega cuando éste suscribió el contrato para pintar la iglesia, retablo y sagrario de Elío (13 de enero de 1630). La amistad fue mayor con su cuñado Juan de las Heras. Había salido éste fiador de su suegro Alonso para la terminación del retablo de Vidaurreta (1626). Transcurrido un tiempo, Juan solicitó libertad de la fianza, lo que hicieron Martín de Borgoña y su mujer en atención a «que hizo buena obra en entrar en la dicha fianza y no merece tenga sobre ello bejaciones» (1630)<sup>169</sup>. Borgoña figuró como testigo en el contrato de aprendizaje de Juan Miguel de Arteta, hijo del ensamblador Juan, con el pintor las Heras (1639), y fue éste uno de los pocos parientes que acompañaron a Martín al contraer segundas nupcias en Pamplona con Gregoria de Ibarra.

### 3.1.4. ECONOMÍA

La sospecha de que Borgoña no era rico al contraer matrimonio se convierte en certeza posteriormente. Al poco de fallecer su suegro, Martín y su mujer tomaron a censo 50 ducados, al 5 por ciento, hipotecando la casa, con su huerta y pajar «que se tiene al río», las viñas que poseían en Churio (Beasoáin), Ochobi-bidea (Olza) y el Soto (Lizasoáin)<sup>170</sup>. Pudieron motivar el recurso al préstamo las necesidades de hacer frente a los gastos de materiales para las obras contratadas y de pleitos ante la Corte y la audiencia eclesiástica. Por entonces la Corte Mayor sentenció un viejo litigio sobre cobro de 25 ducados adeudados a Lasao por María Nuin y su hija María de Santengracia, mujer del ensamblador Juan de Arteta; en su virtud fue ejecutada la casa y huerta que poseían en Asiáin, adquirida en pública subasta por Fernando de Lana y Asiáin, quien la cedió el mismo día al verdadero comprador Martín de Borgoña (16 de enero de 1631)<sup>171</sup>.

El pago de los 600 ducados, más 50 por la cama, legados por Alonso a su hija menor Ana, fue motivo de nuevo pleito ante la Corte. Ana, casada con Pedro de Unzueta, bordador de Pamplona, los reclamó a su hermana y cuñado, llegando a un convenio por el que éstos cedieron su cobro sobre las primicias de Echarri y Asiáin (31 de agosto de 1638)<sup>172</sup>.

168. A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

169. *Apéndice*, núm. 32.

170. Escritura censal por la que Martín de Borgoña, pintor, y Catalina de Lasao, su mujer, toman 50 ducados a censo de Catalina de Iturgoyen y Lizasoáin, viuda de Miguel Ochoa de Sagües, vecina de Sagües. (Asiáin, 2 de octubre de 1630). A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin.

171. Las escrituras se encuentran en el A.G.N.: *Protocolos Asiáin*, Fermín de Lizasoáin.

172. Escritura de convenios en que figura como testigo «Juan de las Heras, estudiante». A.G.N.: *Protocolos Asiáin*. Fermín de Lizasoáin. A pesar de la cesión, Martín de Borgoña siguió percibiendo cantidades por la pintura del retablo de Asiáin en 1640.



Fallecido Borgoña, su hija Ana heredó la casa y bienes de su madre y tuvo que compartir con su madrastra las deudas de su padre y una serie de pleitos puestos por diferentes parroquias.

### 3.2. OBRAS

Fallecido Alonso de Lasao, los documentos suelen atribuir frecuentemente a su yerno la autoría de obras realizadas por aquél y en las que Borgoña, o no había participado, como es el caso del retablo de Anoz<sup>173</sup>, o fue colaborador, como en Asiáin<sup>174</sup>, donde el visitador prohibió acudirle con las rentas primicias hasta que fuera valorada la obra<sup>175</sup>.

Solamente conozco dos trabajos contratados por el heredero de Lasao: el retablo y sagrario de Salinas de Pamplona y un monumento y dos esculturas para Vidaurreta. Dejó sin terminar los primeros y ni siquiera comenzó los otros. Previa licencia episcopal (29 abril de 1634), Borgoña contrató con los de Vidaurreta la obra completa de un monumento, una imagen de la Virgen del Rosario con sus andas para ser llevadas por dos hombres, y otra de Cristo Crucificado, que se comprometió a realizar de architería, escultura y pintura, debiéndolas entregar en término de cuatro años. Presentó como fiador a su cuñado Juan de las Heras. Borgoña murió «sin hacer ningunas obras de las sobredichas» y su fiador fue compelido por el diocesano a cumplir la carga, conviniendo en hacerlas en año y medio (26 de marzo de 1651). Realizaron estas obras para la iglesia de Vidaurreta Pascual Ochoa de Olza, arquitecto, y Juan de las Heras con su hijo Andrés, pintores, como veremos al estudiar los talleres de estos artistas.

#### 3.2.1. SALINAS DE PAMPLONA. Retablo mayor y sagrario (1625?-1642)

Fue la única obra de cierta importancia hecha por Borgoña cuyo contrato conocemos. Obtuvo licencia el 23 de julio de 1625. Formalizó el contrato dos días después, fiesta de Santiago, comprometiéndose a realizar este y otros trabajos para la parroquia dentro de los tres años siguientes a la fecha en que comenzara a percibir ingresos de la primicia. El pintor correría con los gastos

173. Martín de Borgoña figuró como acreedor de esta parroquia por obras que había hecho su suegro, del que fue heredero con su mujer.

174. En escritura de contrato de los primicieros de Asiáin con Pedro Carredano para hacer una campana, fue estipulado que comenzarían a pagar al campanero despues de saldar la cuenta con «Martín de Borgoña, pintor vecino del dicho lugar, quien tiene echa la obra del sagrario y retablo de ladicha iglesia, de pintura» (Asiáin, 20 de julio de 1636). A.G.N.: *Protocolos Asiáin* Fermín de Lizasoáin.

Cuentas parroquiales de 1640. Martín de Borgoña cobra 290 ducados de la primicia de 1634 a 1639 «para en quenta y parte de pago de la pintura que el suso dicho higo en el retablo del altar mayor del dicho lugar de Asiáin», según carta de pago ante Francisco de Leiza, más 224 ducados de los años 1631 a 1633. APAsiáin: *Libro de mandatos*, fol. 69.

175. «Y atento a que no consta que este tasada la dicha pintura ni lo que por ella a de uer el dicho Martín de Borgoña, pintor, mando su Illma. a los primicieros presentes y a los que adelante fueren, no acudan con ninguna otra cantidad al dicno pintor, hasta que se tase la dicha pintura». APAsiáin: *Mandatos*, fol. 69.

de llevar el retablo a su casa y de traerlo terminado. Del texto del convenio parece deducirse que la iglesia tenía deudas pendientes, lo cual permite suponer que el comienzo del trabajo se demoró un tiempo. No lo tenía terminado en 1642, y su viuda Gregoria de Ibarra lo confió a Pedro de Landa, en cuya casa estaba el retablo durante el mes de enero de 1647. Para entonces se habían multiplicado los pleitos ante la Real Corte y la audiencia eclesiástica contra los herederos del pintor, quienes firmaron un convenio con María de Arróniz, viuda de Landa, sobre percepción de deudas (25 enero 1647)<sup>176</sup>. Trasladado el retablo a la parroquia y montado por García de Perozurguín, arquitecto, fue tasado por los pintores Juan Ibáñez y Lucas de Pinedo (8 de noviembre de 1647). Según su declaración, la parte hecha por Borgoña valía 9.504 reales (864 ducados) y la de Landa, 9.301 reales (845 ducados y 6 reales). Los herederos de Martín debían hacer encarnar las figuras de Cristo en los relieves de la oración del huerto y del prendimiento, la Virgen de la historia de Santa Isabel y la talla del titular, Nuestra Señora de la Asunción; los de Landa debían renovar las partes del retablo que citan<sup>177</sup>.

### 3.2.2. OTAZU. Frontales y Crucifijo (c. 1637)

Por sentencia de la Real Corte (1641) fueron condenados los herederos de Borgoña a pagar a la parroquia de Otazu 96 ducados, de los que debían descontarse «el valor de un frontal pintado por ambas partes y la pintura de otro frontal por solo una parte, y el valor del baño de colores que el dicho Martín de Borgoña dio a un bulto de Xpo. que esta en la dicha parroquia»<sup>178</sup>. La fecha del contrato y de la realización de la obra debió ser próxima a 1637, año en que tomó el pintor en arriendo los frutos primiciales para un trienio por 32 ducados anuales<sup>179</sup>.

176. *Apéndice*, núm. 37. Pleitos sobre esta obra, A.D.P.: *Cart.* 363, núm. 29, y *Cart.* 596, núm. 4; hacen referencia a otros seguidos ante la Real Corte y el Real Consejo de Navarra.

177. *Apéndice*, núm. 38.

178. A.D.P.: *Cart.* 596, núm. 4, fols. 16-17.

179. Renovó el arriendo el 2 de julio de 1640 para otro tienio por 33 ducados anuales, más una carga de trigo para el sacristán, dando como fiador a Juan de Iturgáiz, cantero de Asiáin. Escrituras de arriendo en A.G.N.: *Protocolos Asiáin, Fermín de Lizasoain, y en A.D.P.*: *Cart.* 586, núm. 4, fols. 95-96. Sobre pago de la deuda de 96 ducados, que el año 1650 ascendían ya a 191 y medio, mantuvo pleito el abad de Otazu, don Bernardino de Arraiza, obteniendo ejecutoria de la Corte contra Iturgáiz, y sentencias en primera y segunda instancias contra los herederos del pintor, Ana de Borgoña y Gregoria de Ibarra. El abad de Otazu cobró la deuda mediante hipoteca del crédito que la parroquia de Salinas debía a Borgoña por la pintura del retablo. A.D.P.: *Cart.* 596, núm. 4 y *Cart.* 363, núm. 29, fol. 27.

1579, septiembre, 21 Pamplona

*Los entalladores Juan de Villarreal y Pedro de Moret tasan tres retablos hechos por Pedro de Gabina para la parroquia de Munarriz*  
A D P Cartón 232, num 15, fol 9

En la çiudad de Pamplona a veynte y un dias del mes de septiembre del año de mill amentos setenta y nueve annos, constituydos en persona mase Joan de Villarreal, vehedor de las obras del obispado de Pamplona, y mase Pedro de Moret, maessos entalladores, para que tassassen tres retablos que los ha hecho mase Pedro de Gauina, entallador vezino de la çiudad d'Estella, y son de la abocaçion de San Pedro e Sant Seuastian (*espacio en blanco, el tercero era el de la Magdalena*), y es a sauer que yo el dicho Villarreal fuy nombrado para la dicha tassaçion de partes de la iglessia y el dicho mase Pedro Moret de partes del dicho Pedro de Gauina, maeso que ha echo las dichas obras, dezimos que, ydos en persona a la iglesia de Amunarriz, bimos las dichas obras de suso nombradas una y dos vezes, assi de madera y talla ymagineria y semblante (sic), acumulados todos juntos valen los dichos tres retablos quatrocientos y quarenta y seys ducados de a honze reales el ducado assi lo declaramos y firmamos de nuestras manos Fecho ut supra, día, mes y año

Otrossi dezimos que el dicho mase Pedro sea obligado de sostentar las dichas obras en dos años que si hizieren viçio o habertura de remediar a su costa y no a costa de la iglesia No entra en esta tassaçion la figura de San Sebastian por que primero estaua echo Juan de Villarreal Pedro de Moret

1592, noviembre, 10 Pamplona

*Los escultores fray Juan de Beauves y Martin de Elordi tasan dos colaterales para la iglesia de Ororbia*  
A D P Cartón 143, num 2, fol 4

En la çiudad de Pamplona a diez de nobiembre de mil y quinientos nouenta y dos años, constituydos en persona fray Joan de Beoubues y Martin de Elordi, escultores, para que tasasen dos retablos colaterales de la yglesia parroquial del lugar de Ororbia, las cuales obras tomo a hazerlas Domingo Pérez, escultor, el qual fenescio sus días sin acabar las dichas obras y lo que faltaba de hazer en ellas han acabado entre Pedro de Moret y Joanes de Gazteluçar, entalladores, y es a saber que el dicho fray Joan de Beauves fue nombrado por parte del señor Vicario General, y el dicho Martin de Elordi de partes de los que han echo las dichas obras, dezimos nosotros fray Joan de Beoubues y Martin de Elordi que hemos ido a la dicha yglesia del dicho lugar de Ororbia, hemos visto los dichos retablos una, dos y mas vezes, assi de madera como de escultura, talla y arquiteatura, y acumulado todo junto valen los dichos retablos la suma de seisçientos quarenta y tres ducados de a onze reales castellanos, con esto que Joanes de Gazteluçar se a obligado de hazer un retablero al pie del altar de Nuestra Señora, y assi lo declaramos y firmamos de nuestras propias manos Martin de Elordi Fray Joan de Beubes

1598, junio, 15 Vidaurreta

*Autorización del concejo de Vidaurreta en favor de Alonso de Lasao para pintar el retablo principal y otros de su parroquia*  
A D P Cartón 966, num 1, fols 131-132

En el lugar de Vidaurreta a quinze días del mes de junio del año mill y quinientos noventa y ocho, en presencia de mi el escribano publico y testigos infrascritos fueron constituydos en persona los jurados, vezinos y conçejo del dicho lugar de Vidaurreta, estando juntos y congregados en su concejo y ayuntamiento dentro en la cassa concejil del dicho

JOSE MARÍA JIMENO JURIO

lugar, donde dixeron tienen de uso y costumbre de se juntar y hazer llega y concejo para hazer y otorgar tales y semejantes escrituras tocantes al dicho concejo, donde se hallaron y fueron presentes Juan de Alayz y Miguel de Munarriz, jurados del dicho lugar en este presente año, don Francisco González de Vidaurreta, cuyos dixo son los palacios del dicho lugar Pedro de Olaragutia, Miguel Martiniz de Larraya, primiciero, y el dicho Juan de Alayz tambien primiciero del dicho lugar, Pedro Belasco de Vidaurreta, Sancho de Arazuri, Juanes de Ciriça e loarte, Miguel de Arteta, Juan Martiniz de Vidaurreta, Miguel Gil de Vidaurreta, Martín de Irujo y Hernando de Olló, todos jurados, vezinos y concejo del dicho lugar de Vidaurreta, y de las tres partes de los vezinos del dicho lugar las dos y mas, y los presentes confirmando por los ausentes, dixeron que había nueve años de tiempo, poco mas o menos, que Alonso de Au, pintor vezino y residente en el lugar de Assiain, que estaba presente a lo sobre dicho, a tenido arrendados los fructos primiciales de la iglesia parrochial del dicho lugar de Vidaurreta por manos del abbad y primicieros del dicho lugar, con fin y proposito de tomar la pintura del retablo de la capilla mayor y otros retablos que ay en la dicha iglesia, y por quanto al presente ay mucha necesidad de la dicha pintura porque la fusta y el retablo e marjenes del ban perdiendosse de la polilla y conbiene sea pintada luego, y atento que el dicho Alonso de Assau es hombre, según an sido informados los dichos otorgantes, que se le entiende muy bien en su officio y arte de pintor, assi dixeron que es su voluntad que el dicho pintor entienda luego en pintar los retablos de la dicha yglesia de Vidaurreta a cuenta de las cantidades que tiene en su poder de los fructos de la dicha primicia, y para esto dixeron le nombraban y nombraron por tal pintor y que por esta presente carta le daban y dieron todos juntos de conformidad todo su poder cumplido y bastante al dicho Alonso de Assau para que pueda entender en hazer la dicha pintura, y por lo que a ellos les toca de su parte pidieron y suplicaron al Illmo y Reverendísimo señor obispo de Pamplona y a su vicario general, le den licencia y facultad al dicho pintor para que pueda entender luego en hazer la dicha pintura, atento que tambien el dicho pintor a esta confianza a tenido arrendada la dicha primicia los dichos años passados, y a tenido mucho daño en la dicha arrendaron por causa que a echo mucho daño la piedra, y para esto en siguiente para pedir y suplicar le den la dicha licencia ante el Señor Vicario general o oficial, dixeron daban y dieron el mismo poder y facultad cumplida a Martin de Verrio, procurador, y a los demás procuradores que ante el dicho señor vicario general y a cada uno y qualquier dellos por si et in solidum, con todas sus incedençias y dependencias, y prometieron y se hobligaron cada uno dellos con sus personas y bienes y con los propios y rentas del dicho concejo de hauer y que habran por bueno, firme y baledero a perpetuo todo lo que el dicho su procurador hiziere, y la pintura que sera echa por el dicho pintor en los retablos de la dicha yglesia con las condiciones que le serán puestas y lo que sera pedido por el dicho Berrio ante Su Merçed del dicho señor vicario general en razón de la dicha licencia, con todas sus incidençias y dependencias, y requerieron a mi el presente escribano testificase todo lo suso dicho siendo a ello presentes por testigos Carlos de Echauetz, molinero de Echarri y Garfia de Anoz, residente en el dicho lugar de Vidaurreta, y los dichos don Francisco de Vidaurreta y Juan de Alayz y Miguel Martiniz de Larraya, otorgantes, por los demás firmaron a una con mi el dicho escribano como se sigue, a los quales doy fe les conozco Don Francisco González de Vidaurreta Miguel Martiniz de Larraya Juan de Alayz Passo ante mi Miguel de Galar, escribano

1598, junio, 16 Pamplona

*Contrato de pintura del retablo mayor y colateral de Santa Catalina para la parroquia de Vidaurreta con Alonso de Lasao*

A D P Cartón 966, num 1, fols 58-60 (Copia)

En la ciudad de Pamplona, diez y seys días del mes de junio del año mil y quinientos y nobenta y ocho, constituydos en persona ante mi el presente escriuano publico y de los testigos auaxo nombrados don Juan Belasco, beneficiado de la yglesia parrochial del lugar de Bidaurreta, por si y por don Lope de Hurdanoz, abad de la dicha yglesia que esta ausente, y con camión de rato que aze y presta de su persona y vienes asi tenporales como espirituales de azer loar y ratificar al dicho abad dentro de ocho días primeros siguientes, y Juan de Alayz y Miguel Martínez de Larraya, vezinos y pnmicieros de la dicha yglesia, los

quoales en conformidad dixeron que, por estar como estan todos los retablos de la dicha yglesia, como son los del altar mayor y colateral de Santa Catalina, en mucha neçesidad de dorar y pintar por yrse como se ba a perder la madera de los ymagenes de los dichos retablos de la polilla, y por ebitar el sobre dicho daño, en birtud de la licencia que tienen del señor bicario general, daban y por la presente escritura dan los sobre dichos retablos para dorar, pintar, estofar y encarnar a Alonso de Asao, pintor vezino residente del lugar de Assiayn que presente esta, el quoyal dixo que prometia y se obligaua, y promete y se obliga con su persona y bienes, drechos y acciones abidos y por auer, de cunplir y acabar de hazer la sobre dicha obra bien y perfectamente echa y acabada a juyçio y conoscimiento de dos oficiales maestros que por anbas partes fueren elegidos y nombrados, dentro de tres años que primero se siguen, sin otro plaço ni termino alguno, a sus proprias costas, debaxo de condiçion espesa de que, no cunpliendo durante el sobre dicho tienpo con todo lo suso dicho, pasado el dicho tienpo, a su daño y costa y a utilidad y provecho de la dicha yglesia lo puedan hazer hazer los dichos abad y beneficiado y primicieros que de presente son y después dellos por tienpo serán libremente, sin que en este caso aya necesario nenguna prebençion ni requirimiento, y que el trauaxo y hobra que pusiere el dicho Alonso de Asao en los dichos retablos se le aya de dar y satisfacer y pagar a el lo que fuere tasado y estimado por los dichos oficiales maestros, de lo que procediere de los frutos y vienes primiciales de la dicha yglesia, sin pleyto ni litigio, de llano en llano, y que para ello ayan de quedar y queden los dichos frutos y bienes espresamente obligados e hypotecados, sacando para los gatos hordinarios de la dicha yglesia en cada un año mientras se hiciere paga y fin de pago de la dicha hobra y su balor, veynte ducados, como realmente le dixieron los dichos don Juan Blasco y Miguel Martinez de Larraya y Juan de Alaiz, otorgantes, en el nombre suso dicho azian y azen desde luego de presente para perpetuo la sobre dicha obligaçion e ypoteca de todos los bienes y frutos primiciales, y prometian y se obligauan con sus personas y bienes de acudir al dicho Alonso de Asao con lo procedido de la renta de los dichos frutos primiciales y vienes en cada un año, eçeptando los dichos veynte ducados, y el dicho Alonso de Asao, de cunplir su parte con lo que de suso esta obligado, dio y presento por sus fiadores y prinçipales cunplidores y pagadores a Gaspar de Montalbo y Sancho de Montalbo, hermanos vezinos de la dicha ciudad que presentes están, los quuales entraron y se constituyeron por tales, obligando sus personas y bienes auidos y por aber y renunçiando la autentica presente de fide iusoribus y la epistola del dibo Adriano, y siendo abisados y certificados por mi el dicho escribano, a los quuales se obligo ansi bien el dicho Alonso de Asao de sacar libres yndenes, a paz y a saluo a sus fiadores de la dicha fiança, y con esto todas las dichas partes y fiadores dieron su poder cunplido a la Justicia de su Magestad para que les compelan y apremien al cunplimiento de todo lo suso dicho, como si por sentencia a su pidimiento declarada y pasada en cosa juzgada obieran sido condenados a ello, de que no a lugar apelaçion ni otro remedio alguno, a cuyo fuero, juez y jurisdiccion se sometieron, renunçiando el suyo propio y la ley si conuenerit de iurisdicione omnium iudicun, en testimonio de lo quoyal reporte por auto lo suso dicho, siendo testigos dello don Juan de Landa, Rey de Armas, y Bicente de Bulana, vezinos de la dicha ciudad, los quuales y las dichas partes firmaron con mi el dicho escribano. Don Juan de Bidaurreta. Juan de Alaiz. Alonso de Aço. Gaspar de Montalbo. Miguel Martinez de Larraya. Sancho de Montalbo. Juan de Landa, rey de armas. Bicente de Bulano. Passo ante mi Hernando de Yruñela y Baquedano, escribano.

1598, junio, 23. Asiáin

*Inés de Montalbo, viuda de Pedro de Lasao, pintor, su hijo Alonso de Lasao y María de Asiáin, su mujer, ratifican el contrato para pintar el retablo mayor y colateral de Santa Catalina, fijando en dos años el plazo de terminación.*

A.G.N.: *Protocolos de Asiáin..* Pedro de Ascárate (Original)

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fols. 60v-61v (Copia)

En el lugar de Assiayn a beynte y tres dias del mes de junio del año mill y quinientos y nouenta y ocho, ante my el escribano publico y testigos abaxo nonbrados, constituidos en persona Ynes de Montalbo, viuda de Pedro de Aço, pintor difunto, y Alonso de Aço, pintor su hijo, y Maria de Assiayn, su muger, todos vezinos del dicho lugar, y ella

## JOSE MARIA JIMENO JURIO

con licencia y expreso consentimiento del dicho su marido que para otorgar y jurar lo infrascrito ella se la pidió y el se la dio y concedió en presencia de my el dicho escribano y testigos, de que doy fee, precedente la qual, los tres juntos dixerón que a los deziseis deste presente mes y año, en la ciudad de Pamplona, por presencia y testimonio de Hernando de Yruñela y Baquedano, escribano real, el dicho Alonso de Aço se obligo en fauor del abad, beneficiado y primicerios de la yglesia del lugar de Bidaurreta de que dentro de tres años de la fecha de la dicha obligación bien y perfectamente pintara y estofara el retablo del altar mayor de la dicha yglesia y colateral de Santa Catalina, a estimación de personas nonbradas por ambas partes; y agora cada uno dellos, certificados de su derecho, quedando la dicha escritura de conuenios y obligación en su fuerza y bigor y añadiendo fuerza a fuerza y obligación a obligación, loan, ratifican y aprueban la dicha escritura de conuenios en todo y por todo, y la otorgaban y otorgan según su ser y tenor con todas las obligaciones, sumisiones y fuerzas en el contenidas, y desde agora se obligan a todo lo contenido en la dicha obligación como si siendo presentes a su otorgamiento ellos le otorgaran poniéndoles el mismo perjuizio y daño; y los tres juntos se obligaban y obligaron, el dicho Alonso de Aço con su persona y bienes, assi muebles como rayzes, derechos y açiones hauidos y por hauer, y las dichas Ynes de Montalbo y María de Assiayn con sus dotes, arras y conquistas y los demás sus bienes hauidos y por hauer a man común en boz de uno, cada uno por si y por el todo, renunciando como renunciaron a la autentica o queta de duobus reys debendy, de cuya disposición fueron certificados por mi el presente escribano, de que cada uno y qualquiera dellos cumplirá con lo contenido en la dicha obligación, y en quanto la dicha obligación dize que el tienpo dentro de que se a de hazer la dicha obra sea tres años so la dicha obligación y clausulas, en quanto a esto puesto en la dicha obligación, quisieron que sea de dos años y no mas, dentro de los quales bien y perfectamente darán echa y acabada de pintar y estofar los dichos retablos, sin mas dilación, en la forma y manera que aquellas deuan estar, y demás de lo suso dicho, en caso que Gaspar de Montalbo y Sancho de Montalbo, fiadores, en quanto a la dicha obligación tengan neçessidad de otorgar nuevo acto o fiança del tienpo de los dichos dos años, dan y otorgan todo su poder cumplido qual en semejante caso se requiere al dicho Alonso de Aço, para que por ellas y en su nombre se pueda obligar a la indemnidad en forma que desde agora ellos e obligan so la dicha mancomunidad, y para mayor firmeza de lo contenido aqui y obligación en el expressada, y de hauerlas por firmes y estar y passar por lo contenido en ellas, las dichas Ynes de Montalbo y María de Assiayn renunciaron a la ley senatus consulto beleyano y las autenticas si qua mulier sibe ame julia de fundo dotalis y el decreto de ypotecas, de cuyas disposiciones fueron certificadas y hauissadas por mi el presente escriuano, y a mayor cumplimiento juraron a Dios y a la señal de la cruz en manos de my el presente escriuano hauiendo puesto sus manos derechas, de que en todo y por todo estaran y passaran por lo contenido aqui y la dicha obligación, sin yr ni benir contra su tenor ni en parte, y de que no pidiran absolución ni relaxación deste juramento a nuestro muy sancto Padre ni a su nunçio ni juez delegado que concederles pueda, y en caso que de su próprio motu o de otra manera les fuere conçedido della no hussaran, y tantas quantas vezes fueren absueltas tantos juramentos azia e hicieron y no mas, y assi lo juraron en forma, y para que assi les conpelan todos los tres dieron todo su poder cumplido y bastante a todos y quales quiere juezes y justicias de su Magestad real ante quienes esta carta fuere presentada y pedido su cumplimiento para que con sola su presentación, sin otro recado alguno, les conpelan y apremien a su obserbancia, guarda, paga y cumplimiento, como si a ello hubieran sido condenados por sentencia definitiva de juez competente y aquella passada en cossa juzgada, de que no a lugar apelación ni otro remedio alguno, a cuyo fuero y jurisdicción se sometieron, renunciando los suyos propios y la ley si conuenerit de jurisdiccione omniun judicun, en testimonio de lo qual rogaron y requirieron a mi el presente escribano lo assiente por auto publico, e yo como rogado erequerido de su pidimiento y otorgamiento lo hize assi y aepte y estipule lo suso dicho en vez y nonbre de los interessados en ello ausentes, siendo presentes por testigos llamados y rogados y ellos por tales otorgados, son assauer, Pedro de Bega y Logroño y Francisco de Olmos, vezinos del dicho lugar, y por las dichas Ynes de Montalbo y María de Assiayn, según dixerón no sauian escreuir ni firmar, firmaron los dichos Alonso de Aço y testigos con mi el presente escribano, a quienes doy fee que conozco, que son los mismo aqui contenidos. Alonso de Aço. Francisco de Olmos. Pedro de Bega y Logroño. Passo ante my, Pedro de Ascarate, escribano.

## PINTORES DE ASIAIN (NAVARRA) II. EL TALLER DE LASAO

1598, junio, 23. Pamplona

*Los hermanos Gaspar y Sancho de Montalbo, vecinos de Pamplona, salen fiadores de Alonso de Alcao, pintor, para el contrato hecho con los primicieros de Vidaurreta.*

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fols. 61v-62.

En la ciudad de Pamplona a veynte y tres de junio del año mill y quinientos y nouenta y ocho, ante mi el escriuano publico y testigos ynfrascritos pareçieron presentes en persona Gaspar de Montaluo y Sancho de Montaluo, hermanos, vezinos de la dicha ciudad y fiadores de Alonso de Asao, pintor, vezino del lugar de Asiain, en la escriptura de conbenios otorgada por el en favor de don Juan Blasco, beneficiado de la yglesia de Vidaurreta y Juoan de Alaiz y Miguel Martinez de Larraya, primiçieros, por ante mi el presente escribano a los diez y seys de este presente mes de junio e ynfrascrito año, e dixieron que sin apartarse de la dicha escriptura y fiança en todo ni en parte, antes bien teniendo a bien todo lo contenido en la dicha escriptura, añadiendo fuerça a fuerça y obligación a obligación, loauan y aprobaban la dicha escriptura por ante Pedro de Ascarate, escribano real, y prometian y se obligauan a su cumplimiento y paga como fiadores sobredichos por el dicho Alonso de Aço, su principal, obligando su persona y bienes a man común y en voz de uno y por si et ynsolidun y siendo necesario de nuebo hazian la dicha fianza que de antes tienen echa por todos los principales y en nombre de todos ellos, renunciando, (...), siendo testigos dello llamados y rogados y por tales otorgados, Miguel Cabeça y Marco Gil, residentes en la dicha ciudad, y en siguiente el dicho Alonso de Aço, principal, por si y las dichas Ynes de Montalbo y Maria de Asiayn en virtud de su poder especial como su procurador, se obligo con su persona y vienes, y los vienes y dotes y arras de sus principales, de sacar libres e yndenes a paz y a saluo de esta fiança a los dichos sus fiadores, y de les pagar todos los daños yntereses y menos cabos de llano en llano mediante carta de re judicata, siendo testigos los suso dichos. Gaspar de Montalbo. Alonso de Aço. Sancho de Montalbo. Marco Gil. Miguel de Caueça. Passo ante mi, Hernando de Yruñela y Vaquedano, escribano.

1599, abril, 18. Asiain

*Contrato de aprendizaje de Lope de Lerga con el pintor Alonso de Lasao.*

A.G.N.: *Protocolos Asiain*. Carp. 18. Pedro de Ascárate

En el lugar de Assiayn a diez y ocho de abril del año mil quinientos nouenta y nueue, ante my el escribano publico y testigos avaxo hombrados constituydos en persona de la una parte Martin de Lerga, estante en el dicho lugar, como padre y conjunta persona de Lope de Lerga, su hijo, ques de edad de catorce años, poco mas o menos, con caución de rato que presto ara loar y ratificar esta escriptura al dicho su hijo, conoció y confeso, certificado de su drecho, ponía por aprendiz en el oficio de pintor con Alonso de Aço, pintor vezino del mismo lugar, que presente y aseptante esta, con las condiciones siguientes. Que el dicho Lope de Lerga seruirá al dicho Alonso de Aço en el dicho oficio de pintor y las demás cossas que por el le fueren mandadas, seruiendole con fidelidad, diligencia e cuydado por tiempo y espacio de cinco años y medio, los quales corren y se quantan desde oy fecha desta escriptura, y que durante ellos el dicho Martin de Lerga aya de ser y sea obligado de dar al dicho su hijo los bestidos necesarios, asi de camisas como los demas, ecepto calçado, y que durante los dichos cinco años y medio no se le ausentara, y si se ausentare antes de cunplir los el dicho Martin de Lerga aya de ser y sea obligado de satisfacer y pagar al dicho Alonso de Aço o a quien su poder houiere medio real por dia por la costa que huuiere echo por todos los dias desde la fecha desta escriptura asta el dia que saliere sin cumplir el dicho tiempo, por los quales pueda executarle y compelerle el dicho Alonso de Aço con las demás condiciones de suso contenidas, y de asi lo cumplir el dicho Martin de Lerga por sí y en nombre del dicho su hijo se obligaua y obligo con su persona y bienes muebles y rayzes, derechos y acciones auidos y por auer, y el dicho Lope de Lerga, hallándose presente a todo lo suso dicho, se obligaua y obligo con su persona y bienes de que el seruirá fiel y lealmente y cumplirá los dichos cinco años y medio de aprendiz en seruicio del dicho

JOSE MARIA JIMENO JURIO

Alonso de Aço, sin ausentársele ni faltarle en el seruicio en lo que le fuere mandado y cumplirá en todo y por todo con todo lo demás de suso contenido, y el dicho su padre sea obligado sacándole indemne a paz y a saibó, y por ser mayor de los catorze anos y menor de los veynte y cinco, renunció a la restitución in integrum, de cuya disposición fue certificado por mi el presente escribano y con expresa protestacion que hizo de no someterse a jurisdicción eclesiástica, antes renuncióla expresamente, y sometiéndose a la secular juro a Dios nuestro Señor y palabras de los santos quatro euangelios en manos de mi el presente escribano de que obserbara, guardara, pagara y cumplirá lo contenido en esta escriptura y no se valdrá de la disposición de la dicha restitución que a renunciado ni de la lesión enorme ni enormísima, ni pidira absolución deste juramento a Su Santidad ni a juez inferior suyo que concedérselo pueda, y en caso que de su propio motu o ex officio le fuere concedido, della no usara y tantas quantas vezes fuere absuelto tantos juramentos hazia e hizo y uno mas, y asi lo juro en forma Y el dicho Alonso de Aço, aliándose presente, acepto lo suso dicho en su fauor, y con esto toma y recieue en su casa y seruicio al dicho Lope de Lerga por los dichos çinco años y medio en el dicho su officio de pintor, durante los quales lo tendrá en su casa y seruicio haziéndole buen tratamiento en su persona y sustentándole por el dicho tiempo con los alimentos necessarios, y asi bien de darle el calçado que tuviere neçesidad como son çapatos y medias y los demás el dicho su padre, como esta dicho, y que durante los dichos cinco años y medio le enseñara el dicho su officio de pintor, sin encubrirle del cosa ninguna que enseñarle pueda, de manera que cumplidos los dichos cinco años y medio sepa el dicho officio, y passados aquellos ganè sueldo de official la cantidad que por mes, dia o año se concertare, y assi bien de que cumplidos los dichos cinco años y medio de suso dichos, le hará un bestido de pies a caueça, como es uso y costumbre, de una mezcla de color del paño de Pamplona, y de cumplirlo asi se obligo con su persona y bienes, asi muebles como raizes, derechos y acciones hauidos y por auer, y para que asi les compelan dieron su poder cumplido y bastante a todos y quales quiere juezes y justicias de Su Magestad Real ante quien esta carta fuere presentada siendo presentes por testigos llamados y rogados y ellos por tales otorgados son a sauer, Pedro de Anoz y Andrés de Olmos, residentes en el dicho lugar, y porque el dicho Lope de Lerga dixo no sauia escriuir, firmaron las demás partes y testigos con my el escribano, a quienes doy fe conozco Alonso de Aço Martin de Lerga Andrés de Olmos Pedro de Anoz Passo ante my Pedro de Ascarate, escribano

8

1600, abril, 23 Vidaurreta

*Conuenios de Alonso de Lasao, pintor, con el concejo de Vidaurreta sobre pago de una suma por la pintura del retablo mayor*

A D P Cartón 966, num 1, fols 126-127 (Copia)

En el lugar de Vidaurreta a veinte y tres días del mes de abril de mil y seiscientos años, ante mi el escribano y testigos ynfrascriptos constituydos en persona los jurados, veçinos y concejo de el lugar de Vidaurreta, juntados en concejo a llamamiento de los jurados del dicho lugar en la cassa de la primicia que es lugar husado y acostumbrado para otorgar tales y semejantes autos, en donde se alieron presentes Sancho de Ollo y Martin de Ollo, jurados del dicho lugar en este presente año, y Pedro de Olzagotia, Miguel Martínez de Larraya, Joan de Alayz mayor, Juanes de Cariquegui, Pedro Blasco, Sancho de Araçury, Juanes de Hiriarte, Miguel de Arteta, Miguel Gil y Joan Blasco, todos vecinos del dicho lugar, los quales digeron y manifestaron que el dicho concejo de Vidaurreta debe a la yglesia y primicia del dicho lugar de Vidaurreta a una parte cinquenta ducados y a otra parte quarenta y tres ducados y ocho reales, que don Lope de Urdanoz, abbad del dicho lugar, les presto para las necesidades del dicho concejo de los yntereses de la dicha yglesia, como consta por obligaciones reportadas por mi el dicho escribano y Miguel de Galar, ansí bien escribano real, los quales dichos intereses, que montan nobenta y tres ducados y ocho reales, los a de aber por la obra de pintura, dorado y estofado que hace Alonso de Asau por el trespaso que le a echo el dicho abbad en el retablo del altar mayor de la dicha yglesia, y el dicho Alonso de Asau, vecino del lugar de Assiain, que estaba presente, acepto que toma a su cargo la dicha partida para en parte de pago que a de aber de la dicha yglesia y primicia, y el dicho Alonso les hace a los dichos jurados, vecinos y concejo espera de los dichos



nobenta y tres ducados y ocho reales, de la metad asta el día de San Martin primero beniente y de la otra metad de ay en un ano para el día de San Martin del ano benidero de mil y seiscientos y uno, con esto que no executara por virtud de las dichas obligaciones conçejal ni particularmente asta los dichos días de San Martin primero beniente y de ay en otro año para el dicho día de San Martin, pasados los dichos días pueda el dicho Alonso executar por virtud de las dichas obligaciones como fueren pasando los dichos días, y me rogaron a mi el dicho escribano asentasse por auto, a lo qual se aliaron presentes por testihos Juanes de Echarri mas escuela y Juan de Ollo yerno de Juan Blasco, residentes en Vidaurreta, y firmaron el dicho Juanes de Echarri a una con mi el dicho escribano Alonso de Aço Juan de Alaiz Miguel Martínez de Larraia Juanes de Echarri Passo ante mi Fermín Martínez de Munarriz, escribano

1603-1604 Asiaín

*Pagos al pintor Alonso de Lasao por la decoración de los retablos colaterales de la parroquia de Ororbía*

A N P *Protocolos de Asiaín Pedro de Ascarate*

Digo yo Alonso de Aço, pintor bezino de Asiaín, que he recebido de Juanis de Cicur, bezino de Ororbía y arendador de la premicia del dicho lugar, beinte y cinco ducados, y son para en parte de pago de major suma que me debe la iglesia del dicho lugar de Ororbía por los retablos que boi aziendo para la dicha yglesia, i son en nonbre de los premicieros del dicho lugar, y porque es berdad los recebi los dichos beinte y cinco ducados, doi por libre y quita a la dicha yglesia i a los premicieros d'ella de los dichos beinte y cinco ducados, y les doi el presente para su descargo, fecho en Asiaín a doze del mes de ebrero del año de mil y ceientos y tres años, y digo que todo los descargos que asta el día de oy tengo dados a los premicieros están tomados en cuenta en la bisita pasada, eceto este Alonso de Aço

Digo yo Alonso de la Sao, pintor vezino de Asiaín, que errecebido de manos y poder de Juanes de çıçau, vezino de Ororbía, la suma y cantia de treinta ducados, en nombre de los primizieros de la dicha yglesia, y porque es verdad que los errecebido estos treinta ducados, fuera del trigo y asi tiene dado antes descargo del trigo a los primizieros, y por la verdad firme oy, a treze de octubre d'este año de mill y syzientos y tres Alonso de Aço

En el lugar de Assiaín, a treze dias del mes de febrero del año mill y seiscientos y coatro, ante mi el escribano publico y testigos abaxo nombrados, constituido en persona Alonso de Aço, pintor, vezino del dicho lugar de Assiaín, el qual conoçió y confesso hauer reçeuido y tomado de manos y poder de Pedro de Bayona y Joanes de Aldaz, primicieros que son de la parroquial íglesia del lugar de Ororbía, que están presentes y açeptantes, la suma y cantia de çinquenta y cinco ducados los quales son a cuenta y parte de pago de la pintura de los retablos y coraterales que a pintado y pinta para la parroquial íglesia del dicho lugar de Ororbía

10

1605, octubre, 13 Pamplona

*Licencia del vicario general en favor de Juan de Landa para pintar tres colaterales de la parroquia de Munarriz*

A D P *Cartón 197, num 9, foi 3*

Nos el licenciado don Bartholome Daza, prouisor y vicario general de todo el obispado de Pamplona por el Illmo y Rvdmo Señor fray don Matheo de Burgos, obispo del dicho obispado, del Consejo de Su Magestad, al abbad y primicieros de la yglesia parrochial del lugar de Munarriz por la presente, estando mandado por la visita, os damos liçençia para que podais dar a dorar y pintar los dos o tres retablos pequeños colaterales que hay en la dicha yglesia a Joan de Landa, vezino de esta çudad, quien promete de hazerlos con la perfection que conuiene, con el qual os mandamos hagais escriptura en forma con los re-

JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

quisitos necessários, según y de la manera que en semejantes cossas se requieren dentro de terçero día. Dada en Pamplona treze de octubre del año de mil seiscientos y çinco. El liçenciado Daça. Por mandado de su Merced, Joan de Garro, secretario.

11

1605, octubre, 16. Munárriz

*Convenios con el pintor Juan Claver para policromar tres colaterales de la iglesia parroquial de Munárriz.*

ANP.: *Protocolos de Asidáin Lope Pérez de Artázcoz* (Original)

ADP.: *Cartón 197*, núm. 9. fols. 10.12 y 29-31 (Dos copias)

En el lugar de Munárriz, a diez y seys dias del mes de octubre de mil y seyscientos y çinco, ante my el escribano y testigos infrascriptos, constituidos en persona el abad y beneficiados de la parrochial del dicho lugar y los jurados, vezinos y concejo del mesmo lugar, estando juntados en concejo pleno en la cassa conçeçil que para ello tienen, a llamamiento de los jurados, para otorgar esta escriptura, a donde se aliaron presentes el Bachiller don Juan Martinez de Liçarrondo, abad, don Juan de Hurdiayn, don Juan Martínez de Munárriz, beneficiados, Pedro de Garate bidea, Juan Françés de Yriarte, Martin de Arbiçu y Martin Fernandez, jurados del dicho lugar en este presente año, Pedro de Yriart, Garcia Ybañez, Martin de Munárriz de la casa de Miguela, Pedro Fernandez, Martin de Liçarrondo, escribano real, Juan de Goñi, Fernando Miguel, Martin de Aragón, Martin el fustero, Pedro Martinez, Miguel de Arbiçu, Joanes de Goycoa echea, Juan de Ynça, Juan de Munárriz del pelayre, Pedro de Onati, Juan Pérez Goycoa, Pedro del herrero, Joanes de Armentariz, Juan Pascoal, Joanes de Ascarate menor, Juan Fernandez sastre, Sebastian Sanz, Andrés de Urdanoz, Martin de Arbiçu mayor, Martin de Ascarate, Juan Martinez de Martico, Juan de Goñi menor, Martin de Larraynçar, Martin de Urrutia, Miguel de Ezcurra, Juan de Yriart, Juan de Ezcurra, Juan de Goñi mas menor, Juan Pérez de baxo, Juan Garaz y Juan de Macaya, Pedro de Ansorena, todos vezinos del dicho lugar, según dixeron de las tres partes las dos y mas presentes, y con caución de rato y que hizieron de hazer loar y ratificar esta escriptura y lo en en ella contenido cada y quando fuere necesario a los ausentes vezinos del dicho lugar de una parte, y de la otra Juan Claber, pintor, vezino de la ciudad de Pamplona, y los dichos abad, veneficiados y vezinos arriba nombrados dixieron que es a su noticia los dias pasados el liçenciado don Pedro de Viguria, abad de Barassoayn y arcipreste, en su vissita que a echo en la dicha parrochial a mandado entre otras cossas se diesen a dorar los tres retablos colaterales de la dicha iglesia parrochial a maestro perito en el arte de la pintura, y lo demás para ello neçesario, en razón d'ello y de otras cossas que axavo se especificaran, otorgaron y concluyeron los conbenios siguientes:

Primeramente, los dichos abad, veneficiados, jurados y vezinos del dicho lugar, siendo unanimes y conformes y como patronos de la dicha su yglesia, dixieron que daban e dieron, conforme al dicho mandato del dicho señor Visitador, al dicho Juan Claber, para dorar, estofar y pintar y encarnar los dichos tres retablos colaterales, a costa de las rentas de la dicha yglesia.

Iten el dicho Juan Claber, abiendo aceptado lo suso dicho, dixo que se encargaba y encarga de dorar, estofar, pintar y encarnar los dichos tres retablos dentro de dos años primero benientes, contando de la echa d'esta escriptura, bien y perfectamente, a bista y estima de dos ofiçiales del arte, el uno nombrado por la dicha iglesia y el otro por el dicho Juan Claber, con espresa condición que, si no acabare en perfección y como se debiere la dicha obra, pierda la obra echa y a su costa la agan hazer de nuevo a otro ofiçal.

Iten passa en conbenio entre las dichas partes que al dicho Juan Claber los abad, veneficiados y primiçieros ayan de acudir y acudan con las rentas primiçiales de la dicha yglesia para en pago de la dicha obra en cada un año, sacando de la arrendaçion de la primiçia para las cosas neçesarias d'ella, como es çera, cuerdas de las campanas y otras cossas, doze duca-dos, con lo demás de la arrendaçion asta hazer fin de pago de la estima de la dicha obra.

Iten passa en conbenio entre las dichas partes, de que después que estubieren acauados los dichos retablos de dorar, estofar y pintar y como deben de estar, los dichos abad, veneficiados y primiçieros ayan de azer y hagan estimar la dicha obra a dos ofiçiales peritos en la dicha arte, el uno nonbrado por la dicha yglesia y el otro nombrado por el dicho maestro con liçençia del Ordinario.

Iten passo en conbenio entre las dichas partes de que, si la dicha obra hiziere algún bizio dentro de catorçe años primero vinientes, el dicho Juan Claber sea tenido y obligado de lo remediar a su costa luego que fuere requerido, y si no a su costa lo gana hadreçar a otro ofiçal.

Iten passo en conbenio entre las dichas partes de que los dichos abad y veneçiados y primicieros sean tenidos y obligados de dar y entregar al dicho Juan Claber para prinçipar la dicha obra, dentro de un mes que la prinçipiare, para en parte de pago de la dicha obra, çinquenta ducados, y si sobrare mas, pagadas las obras echas y las mandadas por el dicho señor Visitador, se le acudira con todo ello, y de ay en adelante con la arrendaçión de toda la dicha primicia, sacando los dichos doze ducados para los gastos hordinarios asta hazer fin de pago de la dicha obra, todabia passa por conbenio entre las dichas partes de que, si en esse medio se sucediere en la dicha yglesia alguna obra preçisa, que en tal casso se le aya de acudir al dicho Juan Claber con beynte y quatro ducados, y con lo demás al que lo hubiere de aber.

Iten el dicho Juan Claber ofreçió de dexar y dexara de la estima en que fuere estimada la dicha obra, çien ducados en favor de la yglesia del dicho lugar, de los utlimos terçios.

Y las dichas partes y cada una d'ellas, siendo contentos de todo lo suso dicho y capitulado, según cada uno d'ellos an ofreçido para ansi cumplir, tener y pagar, de no contravenir a ello agora ni en tiempo alguno, en juizio ni fuera d'el, por si ni por otro, en manera alguna, prometieron y se obligaron con sus personas y bienes abidos y por aber, y para mas seguridad y firmeza de todo lo sobre dicho y de la dicha yglesia y de cumplir con lo contenido en esta escriptura, el dicho Juan Claber dio y presento por su fiador, pagador y cumplidor de todo ello a Alonso de Lasau, pintor, vezino del lugar de Assiayn, el qual, aliándose presente y siendo çertificado en la fianza que entraba, dixo que, tomando deuda y cargo ageno por suyo propio, por tal fiador y llano pagador se constituya y entraba, renunciando como renunció la autentica presente de fide jutoribus, de cuyo beneficio fue çertificado por my el escribano, y a ello se obligo con su persona y con todos sus bienes abidos y por aber, y el dicho Juan Claber ansi bien prometió y se obligo con su persona y bienes abidos y por aber de sacar libre, indene a paz y a salbo al dicho su fiador de la presente fiança en que puesto le a, de todo mal y daño que por caussa d'ella le podia venir, en quoyal quiera manera, y con esto todas las dichas partes, por lo que a cada uno d'ellos toca, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos los juezes y justiçias de su Real Magestad, eclesiásticas y temporales, donde la presente escriptura fuere presentada y se pidiere cumplimiento d'ella, para que por todo rigor y remedio de drecho y justiçia y bia mas executiba, les compelan y apremien a la observancia, paga y entero cumplimiento de todo lo contenido en esta escriptura, como asi fuera sentençado por juez competente y la tal sentençia por ellos loada y consentida y pasada en cossa juzgada, de que no a lugar apelaçión ni otro recurso alguno, a cuya jurisdicçion se sometieron, renunciando su propio fuero y juez y todas las demás leyes y renunciã a esto neçesarias, en espeçial la ley o drecho que dize que general renunciación de leyes no bala sino que la espeçial preçeda, y demás dello, los dichos abad, veneçiados, jurados y vezinos y conçejo constituentes, para en casso que hubiere en este negocio algunas diferencias y pleito ante el Señor Vicario General o ante los Señores Alcaldes de la Corte mayor o Real Consejo d'este Reyno, defendiendo y demandando contra quales quiere personas, en quoyalquiera manera, daban e dieron todo su poder cumplido y bastante en forma y como en tal casso se requiere, al dicho don Juan de Urdiayn y Martin de Aramayona, escribano real vezino de Pamplona, y Sancho Martinez de Urdiayn, soliçitador de causas, a los tres juntamente y a cada uno d'ellos in solidum, con poder de sustituyr con libre y general administraçión, y prometieron de aber y tener por firme y balido todo lo que pos los dichos sus procuradores y sus sustituydos fuere echo y otorgado y enançado, y que los relebaran de toda carga de satisdaçión y enmienda y estaran a justiçia y pagaran lo juzgado, so la clausula judicium sisti et judicatum solui, y ansi lo otorgaron, en testimonio de lo qual rogaron y requirieron a mi el dicho escribano asentase por auto publico lo sobre dicho, e yo el dicho escribano, de su pidimiento d'ellos, como publica y autentica persona, lo hize ansi, y acepte y estipule en vez y nombre de todos los interesados ausentes, siendo a ello presentes por testigos llamados y rogados, son a saber, el bachiller don Martin Fernandez de Andueça e Yturgoyen, abad de Urdanoz, y los que sabian escribir firmaron con mi el escribano. El abad de Munarriz. Juanes de Urdiain. Don Joan Martinez de Munarriz. Juan Claber. Alonso de Açaõ. El abad de Urdanoz. Martin de Lizarrondo. Passo ante my, Lope Pérez de Artazcoz, escribano.

1605, octubre, 16. Munárriz

*Convenio entre los pintores Juan Claber, vecino de Pamplona, y Alonso de Laçao, sobre los tres retablos colaterales de la parroquia de Munárriz.*

ANP.: *Protocolos de Asiáin. Lope Pérez de Artzcoz.*

En el lugar de Munárriz, a diez y seys dias del mes de octubre de mil seysçientos y çinco, ante my el escribano publico y testigos infraescritos, fue constituydo en persona Joan Claber, pintor vezino de la ciudade Pamplona, el quoyal propuso e dixo que oy en este dia el a tomado para pintar tres Retablos colaterales de la parrochial yglesia del dicho lugar de Munárriz, de los abad, veneficiados, jurados y conçejo del dicho lugar, como parece por escriptura publica reportada por my el dicho escribano, a que dixo se refiere, y por quanto se a conbenido y conçertado con Alonso de Açau, ansi bien pintor, vezino del lugar de Assiayn, que esta presente y aceptante lo infrascripto, de que de los tres retablos que el a tomado para pintar, dorar, estofar y encarnar, los dos d'ellos los aya de dorar y hazer lo demás neçesario, de manera que queden bien y perfectamente, que son de la vocaçión de San Sebastian y de la Magdalena, los aya de hazer y haga bien y perfectamente, como y de la manera que se a obligado el dicho Juan Claber, el dicho Alonso de Açau, dentro d'estos dos años primero benientes de la data d'esta escriptura, y si por su culpa del dicho Alonso, por no acabar la dicha obra dentro del dicho termino, desasse de hazer como se deba bien y perfectamente, le biniere algún daño al dicho Claber, que todo ello sea a costa y cargo del dicho Alonso de Asau, de manera que en todo aya de cumplir y cumpla conforme y de la manera que el dicho Claber se a obligado por la dicha escriptura y con el daño que el a tomado los dichos tres retablos, y por lo mesmo el dicho Claber aya de acudir y acuda al dicho Alonso de Asau con la mitad de lo que a el le acudieren de los frutos primiçiales de la dicha yglesia de Munárriz, conforme a el le fueren acudiendo los abad y primiçieros del dicho lugar, asta que fuere pagado de lo que estimaren los dichos dos retablos, y en quanto a lo que toca a los çien ducados que el dicho Claber dexa de la estima que se hiziere de la dicha obra y a ofreçido por la dicha escriptura, sea y se entienda que el dicho Alonso de Asau aya de contribuir a ello a rata, conforme fueren estimadas las obras que entrambos hizieren y se estimaren, y con esto ambas partes, por lo que a cada uno d'ellos toca, prometieron y se obligaron a su obseruançia con sus personas y vienes muebles y rayzes, abidos y por aber, y dieron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias del Rey nuestro señor, ante quien esta fuere presentada y se pidiere cumplimiento d'ella, para que por todo rigor y remedio de drecho y justicia y bia mas executiba les compelan y apremien a la observançia, paga y entero cumplimiento, y de todo lo contenido en esta escriptura, como si asi fuera sentenciado por juez competente y la tal sentençia por ellos loada y consentida y pasada en cosa juzgada, de que no a lugar apelaçión ni otro recurso alguno, a cuya jurisdiccion se sometieron, y renunciaron su propio fuero y juez y las demás leyes y renunçias a esto neçesarias, en especial la ley o drecho que dize que general renunçaçión de leyes no bala sino que la espeçial preçeda, y de todo ello rogaron y requirieron a my el dicho escribano asentase por auto publico lo sobre dicho, y el dicho escribano de su pedimiento d'ellos lo hize ansi, y acepte y estipule en vez y nombre de todos los interesados ausentes, siendo a todo ello presentes por testigos el bachiller don Martin Fernandez de Andueça e Iturgoyen, abad de Urdanoz, y Martin de Liçarrondo, escribano real, vezino de Munárriz, y los otorgantes y testigos firmaron con my el dicho escribano. Juan Claber. Alonso de Açau. El abad de Urdanoz. Martin de Liçarrondo. Passo ante my, Lope Pérez de Artzcoz, escribano.

1607, enero, 28. Senosiáin

*Contrato con Alonso de Laçao para pintar el retablo mayor de la iglesia de Senosiáin (Olio).*

ANP.: *Protocolos de Asiáin. Fermín de Lizasoáin.*

En el lugar de Senosiáin, en la baile de Ollo, domingo a beynte y ocho dias del mes de henero del año mill y seiscientos y siete, por presençia de mi el presente escribano publico y de los testigos abaxo nombrados, constituidos en persona don Martin de Senosiáin, bica-

rio perpetuo de la iglesia parrochial del dicho lugar de Senosiain, cuya bocacion es del señor San Martín, y Pedro de Arguiñano y García de Arteta, vecinos del dicho lugar de Senosiain y primicieros de la dicha iglesia parrochial del dicho lugar de Senosiain de la una parte, y Alonso de Lassauo, pintor vezino del dicho lugar de Assiayn, entre los quales hizieron la escritura de conbenios y obligación en la forma y manera siguiente.

Primeramente que el dicho Alonso de Lasauo, pintor, sea obligado de pintar el Retablo mayor de la dicha yglesia con el Relicario, y dorar aquel, estofar y encarnar a su propia costa, sin que el dicho Alonso de Lasauo aya de pedir y pida cosa alguna por lo suso dicho, asta en tanto sean pagadas todas las deudas anteriores que la dicha yglesia deue, asta el día y fiesta de Naudad que primero viene, fin del presente año, y que la dicha obra haya de hazer y acauar con todas las perfecciones necesarias y conforme se requiere el arte y oficio de pintores.

Iten que la dicha obra, después que estubiere echa y acuada perfectamente, se aya de estimar por personas nonbradas por anbas partes, y la cantidad que assi se estimare, el dicho Alonso de Lasauo aya de yr pagándose de la primicia de la dicha parrochial del dicho lugar, desde el dicho día de Naudad en adelante, asta que enteramente se aya pagado de toda la cantidad que asi se estimare, consto que en cada un año de la dicha primicia se ayan de sacar seys ducados para los gastos ordinarios.

Iten, el dicho Alonso de Lassauo prometió y se obligo con su persona y bienes, muebles y rayzes auidos y por hauer, de que ara la dicha obra tan bien y perfectamente como lo huuiera echo otro del mismo arte, y en casso que la dicha obra no la hiziere con las perfecciones necessarias, en tal casso los dichos primicieros la agan reconocer y hazerla hazer a costa del dicho Alonso del Asauo, con todas las perfecciones requisitas y necçesarias, y que la dicha obra la aya de dar echa y acuada dentro de tres años primeros binientes de la echa d'esta escriptura.

Iten los dichos Martín de Senosiain, vicario, y Pedro de Arguiñano y García de Arteta, primicieros, se obligaron por esta escriptura y su tenor, de dar y pagar al dicho Alonso de Lasauo la cantidad que se estimare la dicha obra con los bienes y rentas de la dicha iglesia en cada un año, asta en tanto que por entero sea pagado lo que asi se estimare o a quien su poder obiere, y lo agan lo mismo los primicieros que fueren.

Iten que el dicho Alonso de Lasauo, para cumplir con lo contenido en estos conbenios, dixo que daua y presentaba por su fiador y principal pagador y cumplidor de lo suso dicho a Joanes de Gaztelu, vezino del dicho lugar de Senosiain, el qual aliándose presente y siendo certificado de losuso dicho, y tomando deuda y obligacion agena por suya própria, por tal se constituyo y entro, obligando a ello su persona y bienes muebles y rayzes auidos y por auer, renunciando como renuncio la autentica presente de fide iussoribus, de cuyos beneficios fue certificado por mi el dicho escribano, y el dicho Alonso de Lasauo asi bien se obligo con su persona y bienes de sacar yndene a paz y a salbo esta fianza al dicho su fiador, y de pagar todos los daños, yntereses, y todas las dichas partes, por lo que a cada uno d'ellos toca, dieron todo su poder cumplido y bastante a todos los juezes y justicias de su Real Magestad, y el dicho Vicario al Rvdmo. de Pamplona y a su Vicario General, para que por todo rigor y remedio de drecho y via mas executiba, les conpelan y apremien a cumplir con todo lo sobre dicho, como si por sentencia difinitiba de juezes conpetentes asi fuesse sentenciado y la tal sentencia dada y consentida y pasada en cosa juzgada... y requirieron a mi escribano asentasse lo suso dicho por auto publico, siendo testigos Lope de Ilzarbe, vecino del dicho lugar de Senosiain, y Pedro de Olio, vecino de Atondo, y no firmaron los dichos primicieros y testigos que dixieron no sauian escribir, ni el dicho fiador, y firmaron por si y por ellos los dichos vicario y Alonso de Lasauo con mi el dicho escribano. Martín de Senosiain. Alonso de Açaõ. Passo ante my Fermin de Liçassoayn, escribano.

14

1607, marzo, 13. Pamplona

*Juan de Landa desiste de la pretensión de pintar los tres colaterales de Munárriz por sus muchas ocupaciones*

A.D.P.: *Cartón* 197, núm. 9, fol. 28

En la ciudad de Pamplona a treze de março del año mil y seyscientos y siete, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nombrados pareció presente en persona Juan de

JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

Landa, pintor y rey de armas vezino de la dicha ciudad, el qual dixo que el lleba pleyto ante el Señor Vicario General deste obispado contra Juan Claber, assi bien pintor vezino de la dicha ciudad, en raçon que el año ultimo passado el dicho constituyente obtubo del Sr. Vicario general una liçençia para pintar y dorar tres retablos colaterales de la yglesia parrochial del lugar de Munarriz, y sobre si en virtud de la dicha liçençia abia de haçer el dicho constituyente la dicha obra o de la escritura que otorgo el dicho lugar en fauor del dicho Juan Claber, y assi aunque el dicho constituyente por agora le adjudicasen las dichas obras, no puede entender en ellas por estar ocupado en otras obras a que tiene obligaçion de acudir y assi, cetificado de su derecho, desiste de la pretension de la dicha obra que a tenido y tiene en virtud de la dicha liçençia, para que aga las dichas obras el dicho Juan Claber, con gusto y voluntad del Señor Vicario General a quien remite la dicha liçençia para que de a quien fuere serbido, y de hauer y tener por bueno su desistimiento promete y se obliga con su persona y bienes abidos y por hauer, y assi lo otorgo ante mi el escribano infrascrito, siendo dello testigos Juan de Ualde y Pedro de Manube, y firmo el otorgante con mi el escribano. Joan de Landa rey de armas. Passo ante mi Martin de Olague, escribano.

15

1607, abril, 2. Larraya

*Contrato con Alonso de Lasau, pintor, sobre el colateral de Santa Bárbara de Larraya. ANP.: Protocolos de Asiáin Fermín de Lizasoáin.*

En el lugar de Larraya, lunes a dos dias del mes de abril del año mil y seiscientos y siete, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nombrados, parecieron personalmente don Sancho de Olcoz, abbad de la iglesia parrochial del dicho lugar de Larraya, cuya bocacion es del señor San Roman, y primiciero que es de la dicha iglesia, de la una parte, y Alonso de Lasau, pintor vezino del lugar de Assiayn, y el dicho abad dixo que tiene liçencia del señor Licenciado don Juan Coello de Contreras, vicario general que fue d'este obispado, de data de diez de abril del año passado de mil y seyscientos, para pintar un retablo corateral de Santa Barbara para la dicha iglesia, y en razón d'ello ambos los dichos Abbad y Alonso de Lasau dicieron los convenios del tenor siguiente y la obligaçion que se sigue, y doy fee yo el dicho escribano que vi la dicha licencia que estaua despachada por Martin Desojo, secretario de Cámara, que quedo en poder del dicho señor Abbad.

Primeramente, el dicho Alonso de Lasau, pintor, prometió y se obligo de dorar, estoffar y encarnar bien y deuidamente el dicho retablo de Santa Barbara, y tan bien como otro pintor de su arte hiziera, dentro de quatro meses de la fecha d'esta escritura.

Iten que en casso que el dicho Alonso de Lasau, pintor, no pintare la dicha obra bien y perfectamente, como conbiene a su arte de pintura, que el dicho abbad la pueda azer dorar, estofar y encarnar el dicho retablo perfectamente a su costa.

Iten el dicho don Sancho de Olcoz, primiciero, prometió y se obligo con los bienes y rentas de la dicha iglesia de dar y pagar, y que dará y pagara al dicho Alonso de Lasau, pintor, o a quien su poder obiere, toda la cantidad que se estimare el dicho retablo, que la primera paga sera para el dia y fiesta del Señor San Juan Bautista del año de mill y seyscientos y diez, para el dicho dia toda la cantidad que se aliare sobrado de las rentas de la dicha iglesia, sacando la costa para los gastos ordinarios, y diay en adelante, consecutivamente en cada un año, asta que enteramente sea pagado toda la cantidad que se estimare la dicha obra.

Iten el dicho abbad prometió de no hazer mas obras para la dicha iglesia asta que el dicho Lasau sea pagado enteramente de lo que se le deuiere, y para cumplir y pagar con las sobredichas condiciones y partidas contenidas en esta escriptura de conbenios y obligaçion, prometieron y se obligaron el dicho Alonso de Lasau con su persona y bienes muebles y rayzes, auidos y por auer, y el dicho abbad en el dicho nombre de primiciero, con todos los bienes y rentas de la dicha iglesia, y para que a todo ello sean compelidos, dieron y otorgaron todo su poder cumplido, el dicho Alonso a todos los juezes y justicias de su Real Magestad, y el dicho abbad a todos los juezes y justicias de la Curia eclesiástica, para que por todo rigor, remedio de drecho y via mas executiba, les conpelan y apremien a cumplir con su tenor, como si por sentencia definitiva de juez competente asi fuere sentenciado y la tal por ellos loada y consentida y pasada en cosa juzgada, de manera que no tuuiere lugar apelaçion ni suplicaçion alguna, a cuya jurisdiccion se sometieron, renunciando

do a su propio fuero y la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum, de cuyos efectos fueron certificados por mi el escribano, de que doy fee, y requirieron a mi el dicho escribano asentasse lo suso dicho por auto, e yo de su pidimento lo hize ansí, acepte y estipule en vez y nombre de quien es o fuere el interesse, siendo presentes a ello por testigos llamados y rogados y por tales otorgados, son a sauer, Juoanes de Colonia, cebero en el molino de Eriete, y Juanes de Echeberri, çapatero residente en el dicho lugar de Larraya, y firmaron los otorgantes por si, y por los testigos que dixieron no sauian escribir por mi el escribano, a quienes doy fee los conozco, y balga lo sobre puesto de se len «toda la cantidad para el dicho día», y no lo borrado «lo ordinario» Sancho de Olcoz Alonso de Aço Passo ante my Fermín de Liçassoayn, escribano

16

1608, abril, 11 Asiain

*Alonso de Lasao contrata la pintura de un sagrario, una cruz y un bulto de Nuestra Señora para la parroquia de Ariz*

A G N *Protocolos de Asiain* Miguel de Anoz, Carp 26 (Original)

En el lugar de Assiayn, a onze de abril del año de mill y seiscientos y ocho, ante mi el escribano y testigos avaxo nombrados, constituydos en persona de la una parte don Miguel de Subiça, abbad de Ariz y Orderiz, y de la otra Alonso de Aço, pintor vezino del dicho lugar de Asiain, dixeron que en la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Ariz se an de pintar un sagrario y una cruz y un bulto de Nuestra Señora, y para este effecto el dicho Alonso de Aço hara las dichas pinturas, y para ello hizieron los conbenios siguientes

Primeramente dixo el dicho Alonso de Aço que, attento no ay liçençia ni mandato para hazer estas pinturas, se obligaua y obligo con sus persona y bienes de sacar liçençia para hazerlas, y en caso que acauadas aquellas no la sacare y por ello cargaran al dicho abbad los visitadores en alguna pena, le sacara libre delia a su costa y daño

Itten hará las dichas pinturas del dicho sagrario, cruz y bulto de Nuestra Señora bien y perfectamente, de dorar, estofar y encarnar, dentro de dos años de la data desta escriptura, y la cruz la dará acauada para el día de Pasqua de Espíritu Santo primero beniente, y el bulto de Nuestra Señora dentro de ocho meses, y lo demás durante los dichos dos años

Itten que, acauadas estas obras bien y perfectamente, se hayan de tasar y estimar por maestros expertos en el arte, uno de parte de la yglesia y otro de parte del dicho Alonso de Aço, y lo que ansí tasaren y estimaren dixo se le pague después que fueren pagadas todas las obras que hasta oy fecha desta escriptura están hechas y mandadas hazer por los visitadores y vicario general, y en el ínterin no pidira cosa ninguna

Itten paso por combemo que las dichas obras las sustentara conforme dispone la ley que desto habla y, en caso que huuiere algun vicio y sea por falta del dicho Alonso de Aço, la pondrá en su punto y perfection durante el termino que se le diere por el señor vicario general

Itten el dicho abbad, en nombre de la dicha iglesia de Ariz, dixo y se obligo con los vienes y rentas della que no pagara a ningunos primicieros ni otra persona sino es a las que están dichas por esta escriptura, y pagadas aquellas pagara al dicho Alonso de Aço de los fructos de la dicha primicia lo que rentare aquella, sacando de los dichos fructos los cargos hordinarios, como es costumbre

Y las dichas partes para su cumplimiento dieron todo su poder cumplido, el dicho Alonso de Aço a todos los juezes y justicias de Su Magestad real, y el dicho abad a su juez eclesiástico, como si sobre ello a pidimento dellos por los dichos juezes contra ellos fuese dada sentencia difinitiva y por ellos loada y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, que no aya lugar apellacion ni otro remedio ni recurso alguno, a cuya iurisdicción se sometieron renunciando su propio fuero y juez y la ley si conbenerit de iurisdictione omnium iudicum, y el dicho abad al capitulo de solucionibus et penis in forma camere apostolicae, en testimonio de lo qual rogaron y requirieron a mi el dicho escribano haga esta escriptura e yo lo hize ansí, siendo presentes por testigos llamados y rogados Francisco de Olmos y Andrés de Olmos, vezinos del dicho lugar, y firmaron las partes con los testigos con mi el escribano, y doy fe conozco a todos Don Miguel de Subiça Alonso de Aço Francisco de Olmos Andrés de Olmos Paso ante mi Miguel de Anoz, escribano

1609, septiembre, 28. Goñi

*Contrato de las obras de pintura de los colaretales de San Miguel y Santa Catalina, y de una sacristia en Goñi con el pintor Juan Claber y el cantero Garcia de Iturgáiz.*  
ADP.: 1630. *Sentenciados Olio*. Fajo 3.º, ff. 2-3

En el lugar de Goñi, a veynte y ocho días del mes de septiembre del año mil y seyscientos y nueue, en presencia de mi el escriuano publico y testigos abaxo escriptos, constituydos en persona don Martin de Goñi y Assiayn, abad del dicho lugar, de la una (parte) y Joan Claber, pintor vezino de la ciudad de Pamplona, y maese Garcia de Yturgayz, cantero vezino del lugar de Olló, de la otra, el qual dicho abad dixo que ay neçesidad de pintar dos retablos colaterales que ay en la yglesia parrochial del dicho lugar de Goñi, de la inbocacion de San Miguel y Santa Catalina, y por lo mismo ay neçesidad como dicho es de las dichas dos obras, el dicho abad se combenio y conçerto con los dichos oficiales d'esta suerte.

En que el dicho Joan Clauer aya de pintar los dichos dos retablos colaterales y dar acauados para el dia y fiesta de Sant Miguel de septiembre que biene del año de syscientos y homze, sin mas dilación alguna, y por lo mismo el dicho Garcia de Yturgayz, assi vien aya de acauar la dicha sacristia para el dicho dia de sant Miguel que biene del dicho año de seyscientos y homze, sin mas prorracion alguna, y en casso que los dichos oficiales no hizieren y acauaren las dichas obras para el dia que dicho es, el dicho abad les pueda conpeler a que los acauen luego que se passare el dicho dia, y en casso que no quesieren cumplir en hazer las dichas obras, que a costas de los dichos oficiales las haga acauar el dicho abad. Las quales dichas obras, después que aquellas estubieren echas y acauadas, se ayan de reconoçer y estimar por ombres para ello nombrados por la yglesia y maestros, y si acaso estubieren deffectuossos, los ayan de poner en forma los dichos maestros a su costa, y lo que se estimaren aquellos se aya de pagar d'esta suerte: Que el dicho Joan Clauer aya de receuir la renta de los años primeros benientes de los frutos primiceales, sin que d'ella se le reparta cossa alguna al dicho Garcia de Yturgayz, y demás d'ello otorgo, conoció y confesso el dicho Joan Clauer hauer tomado y receuido del dicho abad de Goñi, a cuenta de la estima de la obra y pintura de los retablos que hiziere, cient y cinco ducados en un macho de pelo negro que con todo su aparejo le a dado y bendido por la dicha cantidad, del qual se dio por entregado y esta por vien contento y entregado, le dio por libre y quito de los dichos cient y cinco ducados por hauerlos receuido por la razón que dicho es, de cuya entrega damus fee nos los escriuano y testigos por hauerse echo en nuestra presencia, y después que pasaren los dichos dos años primero benientes y el dicho Joan Clauer reciuere la dicha arrendacion, después entrambos oficiales lo ayan de receuir a medias la renta de la dicha yglesia, cada uno a cuenta de su obra, y si el uno pagare primero que el otro, el que tubiere que receuir la reciuia después por entero la dicha renta, con esto que el dicho Garcia de Yturgayz tome a cuenta y pago de la obra de la dicha sacristia lo que de antes tiene receuido de las obras que tiene echas en la dicha yglesia de más de la estima, y el dicho Garcia de Yturgayz acepto vien assi, y con esto ambos los dichos oficiales aceptaron este combenio por bueno, por hauerles dado el dicho abad las dichas obras con las dichas condiciones. Y el dicho Joan Clauer se encargo y tomo a su cuenta el sacar la licencia para hazerlas dichas dos obras, y con esto cada una de las dichas partes se obligaron, el dicho abad con las rentas de la dicha yglesia de hazer ciertas las dichas dos obras y no se las quitar para si ni para otri, y de yrles pagando con la renta de la dicha yglesia como fueren cayendo los plazos porla forma que esta declarado, sacando de la dicha renta quatro ducados para cera, aceyte y lo demás que tubiere neçesidad la dicha yglesia. Y assi bien los dichos maestros oficiales con sus personas y bienes hauidos y por hauer, con expressa protestación que cada uno d'ellos hizo de hazer loar y ratificar lo contenido en esta escritura a Barbara de Salaçar, muger del dicho Joan Clauer, y a Catalina de la Puente, muger del dicho Yturgayz, cada y quando y siempre que fuere necesario y les pidiere el dicho abad de Goñi, y de dar echa y acauadas para el dia que dicho es en perfeccion las dichas dos obras, cada uno la suya, sin defeto alguno, y para que sean compelidos a todo lo sobre dicho, las dichas partes dieron todo su poder cumplido y bastante a todos los juezes y justicias de su Real Magestad d'este su Reyno y señorios, ante quienes esta carta fuere presentada y se pidiere cumplimiento d'ella, para que les conpelan y apremien a su entera obseruancia, goarda y paga de todo lo en ella contenido, como si a ello estubieran condenados por sentencia definitiua de juez competente... siendo d'ello testigos llamados y rogados, son a sa-



ber, don Martin de Yturgoyen y Andueça, abad del lugar de Urdanoz, y don Xptobal de Heredia, vezino del lugar de Açança, las quales dichas partes y testigos, eçep̄to el dicho Garcia de Yturgayz, firmaron de sus nombres a una con mi el dicho scriuano a quienes doy fee conozco. El abad de Goñi. Juan Clauer. El abad de Urdanoz. Don Xpobal de Heredia. Passo ante mi, Miguel de Assiayn, escribano.

18

1610, marzo, 2. Pamplona

*Licencia del vicario general, a petición del abad de Goñi, para que Juan Claver pueda pintar dos colaterales de dicha parroquia.*

ADP.: 1630. *Sentenciados Ollo*. Fajo 3.º, fol. 53

Nos el licenciado don Joan de Peralta Munatones, vicario general de todo este obispado de Pamplona por el Illmo. señor don Antonio Venegas de Figueroa, obispo del dicho obispado, del consejo del Rey nuestro señor, a vos el Abbad de la yglesia parroquial del lugar de Goni haçemos sauer que de vuestra parte ante Nos se presento la petición del thenor siguiente.

Ille. Señor: El Abbad de Goñi diçe que en la yglesia del dicho lugar ay dos retablos pequeños colaterales, los quales neçesitan de pintarse por perderse aquellos de la polilla, atento esto y que la dicha yglesia esta sin deudas, y porque aquella es de muy poca renta y hauer junto al dicho lugar un pintor que pinte aquellos con mucha comodidad mas que otros, y si esta suerte se perdiесе no se allaria otra que con tanta comodidad se hiçiese, Suplica a V. Merced mande dalle liçençia para ello, atento las causas dichas, que en ello, etc. El Abbad de Goñi.

E vista la dicha peticion, dimos las presentes por cuyo thenor os concedemos y damos liçençia para que podais dar a dorar y estofar los dos retablos colaterales referidos en ella a Joan Caluer, pintor, oficial perito en el arte, con quien mandamos en pena de excomunió̄n hagáis escriptura en forma dentro de tres dias, en la qual se obligara el dicho pintor de haçer y acauar la dicha obra bien y perfectamente, la qual mandamos que despues de acauada sea tasada conforme las constituciones d'este obispado, que para ello os damos la dicha liçençia en forma. Dada en Pamplona a dos de março de mil seiscientos y diez años. El licenciado don Joan de Peralta Munatones. Por mandado de su merced Alonso Martinez de Soto, secretario.

19

1610, agosto, 21. Pamplona

*Licencia episcopal en favor de Alonso de Lasao para pintar el retablo mayor de la parroquia de Asiain.*

ANP.: *Protocolos de Asiain Fermín de Lizasoain* (Incluido en la escritura de contrato de 12 de septiembre de 1610)

A.D.P.: Cartón 1.375, núm. 1. fol. 20 (copia)

Don Antonio Venegas de Figueroa, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Pamplona, del Consejo de Su Magestad, etc. por la presente y su thenor damos liçençia y facultad a Alonso de Azau, pintor, para que pueda pintar, dorar y estofar el retablo de la Yglesia del lugar de Assiayn, atento que nos consta de la neçesidad grande de que tiene de dorarse, assi por informaçión que nos hizo don Garcia de Ollo, abbad del dicho lugar, como por lo que nos ha infformado el licenciado Gonçalo de la Palma, nuestro secretario, a quien remitimos hiçiese vista ocular, y que nos lo ha pedido y suplicado todo el pueblo, debajo condiçión que la dicha obra sea llana y no se aga en ella cossa supérflua ninguna, con apercebimiento que no se le receuira en quenta, y que aya de ser a tasaçión de dos oficiales nombrados por Nos o por nuestros subçesores o sus vicarios generales, y en discordia de un tercero, y la paga despues que la dicha yglesia esté desempeñada de todo

punto y se aya hecho y pagado todo lo que está ordenado por mandatos de vissita, en lo que valiere en cada un año la primicia de dicha yglessia, reseruando lo que fuere necessário para gastos hordinarios y haziendo primero escriptura en forma con el dicho abbad y primicieros. Dada en Pamplona a veynte y uno de agosto de mil y seyscientos y diez años. El obispo de Pamplona. Por mandado del obispo mi Señor, el licenciado Gonçalo de la Palma, secretario.

20

1610, septiembre, 12. Asiáin

*Conuenios con el pintor Alonso de Lasao para pintar, dorar y estofar el retablo mayor de la iglesia de Asiáin.*

ANP.: *Protocolos de Asiáin Fermín de Lizasoáin*

A.D.P.: *Cartón 1.375, núm. 1, fols. 20-21*

Sea notorio y manifiesto a quantos esta escriptura de conuenios y obligación vieren he oyeren cómo, en el lugar de Assiayn, domingo a doçe de septiembre del año mil y seiscientos y diez, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nombrados, parecieron presentes don Garcia de Oлло, abbad de la yglesia del dicho lugar de Assiayn, cuya boca-sion es de Santa María, y Sancho de Ylçarbe y Andueça y Martin de Ollacarizqueta, vezinos del dicho lugar y primicieros de la dicha yglesia, de la una parte, y Alonso de Acauo, pintor, vezino del dicho lugar, de la otra, e dixieron que el dicho Alonso tiene liçencia del Señor Obispo para pintar, dorar y estofar el Retablo de la dicha yglesia, que es del thenor siguiente. (*Documento núm. 15*).

La qual queda en poder del dicho Alonso de Azauo, pintor, y cumpliendo con el thenor de la dicha liçencia, hizieron los conuenios, obligación y escriptura del thenor siguiente, y doy fee yo el dicho escribano que la dicha liçencia queda en poder del dicho Alonso de Hazauo, pintor.

Primeramente, fue tractado de que el dicho Alonso de Azauo sea obligado de pintar, dorar y estofar el dicho retablo como y de la manera que refiere la dicha liçencia, a su própria costa, bien y deuidamente, con todas las perfeçiones necesarias que se requieren al arte y ofiçio de pintores, dentro de ocho años de la fecha d'esta escriptura.

Iten fue tratado de que el dicho Alonso ni otro por él no pueda pedir ningún interés a cuenta de la dicha obra asta que la dicha yglesia esté desempeñada de todo punto de lo que deue de obras y de otros mandatos, y constan por el libro de vissita que en ella ay, como refiere la dicha liçencia, hasta la fecha d'esta escriptura.

Iten fue tractado y conuenido que, acauda la dicha obra perfectamente, se aya de estimar y tassar por la forma y manera que la dicha liçencia refiere, para el dicho efecto nombrando dos personas beneméritas para ello, y en discordia un terçero, y con lo que ellos hicieren ayan de estar y estén las partes.

Iten fue tractado y conuenido que, en casso que el dicho Alonso no pintare ni dorase y estofare el dicho retablo con todas las perfeçiones que se requieren como dicho es, el dicho abbad y primicieros lo puedan hazer y hagan hazer a otros oficiales perfectamente a costa del dicho Alonso y de sus bienes.

Iten el dicho Alonso de Azauo prometió y se obligo con su persona y bienes muebles y rayzes, drechos y acciones auidos y por auer, de azer la dicha obra bien y perfectamente, como dicho es, durante el tiempo que esta dicho, y de cumplir en todo y por todo con la dicha liçencia y conbenios y capitulos sobre dichos, puntualmente, y para mas seguridad y firmeza de todo lo suso dicho dio y presento por su fiador a Joanes de Arteta, ensamblador, vecino del dicho lugar de Assiayn, el quoral hallándose presente y siendo certificado de lo suso dicho, y tomando obligación y deuda agena por suya propria, por tal se constituyo y entro, obligando para ello su persona y bienes muebles y rayzes, drechos y acciones haidos y por hauer, renunciando la autentica presente de fide jutoribus, de cuyos beneficios fue certificado por mi el escribano, de que doy fee, y el dicho su principal asi bien se obligo de sacar libre, yndene, a paz y salbo d'esta fiança y de todo mal y daño que por causa d'ella le biniere en quoral quiere manera, y los dichos primicieros en el dicho nombre obligaron de acudir al dicho Alonso o a quien su poder obiere con la cantidad o cantidades que hizieren los frutos primiciales de la dicha yglessia en cada un año, reserbando cada

año diez ducados d'ellos para los gastos ordinarios de la dicha yglessia, y después que la dicha yglessia estubiere despenada de todo punto, como esta dicho, para lo qual obligaron las rentas y bienes de la dicha yglessia, y para que a todo lo suso dicho sean compellidos los dichos otorgantes, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias de su Real Magestad y curia eclesiástica, para que por todo rigor y remedio de drecho y bia mas executiba les compelan y apremien a cumplir con esta escriptura, como si por sentencia difinitiva de juez competente asi fuere sentenciado y la tal sentencia por ellos loada y consentida y passada en cosa juzgada, de manera que no hubiere lugar apelación ni suplicación alguna, a cuya jurisdicción se sometieron, renunciando su próprio fuero y juez y la ley si convenerit de jurisdicione omnium judicum, de que también fueron auisados, y requirieron a mi el escribano asentasse lo suso dicho por auto publico, e yo de su pidimento lo hize ansi, siendo a ello presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados, son a saber, don Miguel de Liçassoayn e Yçu, presbitero en el dicho lugar de Liçassoayn, y Miguel Oberon, vecino de la ciudad de Pamplona, y firmaron los que sauian escribir por los que no sauian con mi el escribano, a quienes doy fee los conozco. Miguel Oberon. Don Garcia de Ollo. Alonso de Açao. Don Miguel de Içu y Liçassoayn. Passo ante my Fermin de Liçassoayn, escribano.

21

1610, diciembre, 19. Zabalza

*Contrato con Alonso de Lasao para hacer y pintar una tabla de la historia de San Gregorio para el retablo de Zabalza*

ANP.: *Protocolos de Asián. Lope Pérez de Artdzcoz*

En el lugar de Çabalça a diez y nueve dias del mes de deziembre de mil y seysçientos y diez años, ante my el escribano y testigos infrascriptos fueron constituydos en persona don Juan de Villaba y Vernart de Azcue, vicario y primiciero de la parrochial yglesia del dicho lugar de Çabalça, los quales dixieron que en la ultima vissima que se hizo les fue mandado se adreçasse çierta madera o tabla de la historia de San Gregorio que estaba en el altar de la parte del Ebangelio, y abiendo visto y reconozido la dicha tabla por ofiçiales, se allo no ser buena para adreçar, y abiendo acudido al señor Vicario General, dio liçençia para hazer una tabla nueva y aquella se pueda pintar por Juan Claber, pintor nombrado en la dicha liçençia, que es de data de veynte y dos de nobiembre ultimo passado d'este año, firmada por el señor licenciado don Juan de Peralta Muñatones, vicario general, y refrendada por Alonso Martinez de Soto, secretario de la dicha Curia, y el dicho Juan Claber por ocupaciones que tiene a cedido su drecho que se le dio por la dicha liçençia en favor de Alonso de Acao, pintor, vezino del lugar de Assiayn, que es persona benemérita en el arte, como parece por la dicha çession, su data en la Ciudad de Pamplona a los veynte y tres dias del mes de noviembre ultimo passado d'este año, testificado por Diego de Caparros, escribano real, y en virtud de la dicha liçençia y transpaso, los dichos Vicario y primiciero se concertaron con el dicho Alonso de Açao, que está presente, de que pueda hazer y aga la dicha tabla de la historia del señor San Gregorio el arte, de manera que parezca bien, con el qual hizieron la escriptura de obligación y conbenios siguientes.

Iten el dicho Alonso de Acao, pintor, aceptando lo suso dicho dixo que se encargaba y encargo de hazer la dicha tabla con su adreço, y de dorar, estofar y pintar dentro d'estos cinco meses primero benientes de la echa d'esta escriptura, bien y perfectamente, a bista y estima de ofiçiales del arte, el uno nombrado por la yglessia y el otro por el dicho Alonso de Acao, con expresa condiçión que, si no acabare en perfeccion y como se debiere la dicha obra, pierda la obra echa y a su costa la hagan hazer a otro ofiçial de nuebo.

Iten passo en conbenio entre todas las dichas partes que los dichos Vicario y primicieros ayan de acudir y acudan con las rentas primiciales de la dicha yglesia para en pago de la dicha obra en cada un año, sacando lo que es necesario para los gastos hordinarios, y para ello se obligaron con los propios y rentas de la dicha primicia.

Iten todas las dichas partes y cada una d'ellas, siendo contentos de todo lo sobre dicho y capitulado, según cada uno d'ellos an ofreçido, para ansi cumplir, tener y pagar y de no contra venir a ello agora ni en tiempo alguno, en juyzio ni fuera d'el, por si ni por otro, en manera alguna, prometieron y se obligaron con sus personas y bienes abidos y por aber, y

JOSE MARIA JIMENO JURIO

dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su Real Magestad, eclesiásticos y temporales... siendo presentes por testigos Joanes de Arrayça y Miguel de Ciriça, residentes en Çabalça.

22

1612, diciembre, 28. Echarri de Echarri

Contrato con Alonso de Aço para pintar el retablo mayor con su sagrario y dos colaterales para la iglesia de Echarri

ANP.: *Protocolos de Asiáin. Fermín de Lizasoáin*

En el lugar de Echarri de Bal de Echarri, viernes a los veinte y ocho dias del mes de deziembre del año mill y seyscientos y doze, treze contando del día del nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo, ante mi el escribano publico y de los testigos auaxo nombrados contituidos en persona don Juan de Munarriz, vicario del dicho lugar, cuya bocacion es del señor San Esteban, y Joanes de Sarasate y Martin de Goñi, vecinos del dicho lugar y primicieros de la dicha iglesia, de la una parte, y Alonso de Acauo, pintor, vecino del lugar de Assiayn, de la otra, dixieron que el Retablo con su sagrario, y dos altares colaterales de la dicha iglessia están con mucha necesidad para dorar, pintar y estofar, por respecto de la polilla, y auiendo dado parte d'ello a don Prudencio de Rojas, obispo que al presente es en este Obispado, a conçedido aquella, aunque no esta despachada, y en razón d'ello y de que se pinten, doren y estofen el dicho sagrario y retablo con las dos capillas, hizieron los convenios y obligación del tenor siguiente.

Primeramente fue tractado, acordado y acauado de que el dicho Alonso de Aço sea obligado de pintar, dorar y estofar el dicho Sagrario y Retablo y las dos Capellas coraterales a su própria costa, bien y debidamente, con todas las perfecciones necessárias y que se requieren a la arte y oficio de pintores, dentro de ocho años de la fecha y otorgamiento d'esta escriptura, y el Sagrario y el bulto del Señor San Esteban para el día y fiesta de Nuestra Señora de Agosto que primero viene d'este presente año, sin otro plazo alguno.

Iten, fue tractado, acordado y acauado de que el dicho Alonso ni otra persona por el, no pueda pedir ningunas cantidades a cuenta de las obras sobre dichas asta que la dicha iglesia esté desempeñada de todo punto de lo que deue de obras y de otros mandatos que consta por el libro de vissita que en ella ay, asta la fecha d'esta escriptura.

Iten fue tractado, acordado y acauado que acauadas las sobre dichas obras perfectamente, como dicho es, se ayen de estimar y tassar por dos oficiales nombrados por ambas partes, que sean beneméritos para ello, y en discordia con un tercero, y con lo que ellos nizieren ayen de estar y estén ambas partes por contentas.

Iten fue tractado, acordado y acauado que en casso que el dicho Alonso de Aço, pintor, no pintare ni dorare y estofare el dicho retablo con su sagrario y altares coraterales con todas las perfecciones que se requieren, como dicho es, el Vicario que es o fuere y primicieros lo puedan hazer y agan hazer a otros oficiales perfectamente a su costa del dicho Alonso y de sus bienes.

Iten el dicho Alonso de Aço, certificado de su drecho, en la mejor via, forma y manera que podia y deuia, prometió y se obligo con su persona y bienes muebles y rayzes, drechos y acciones auidos y por auer, de hazer las dichas obras perfectamente, como dicho es, durante los dichos ocho años, y de cumplir en todo y por todo con los conbenios y capitulos d'esta escriptura, puntualmente, y de que assi cumplirá también prometió de dar fiador a Joan de Las Heras, assi bien pintor, su hierno, u otra persona abonada, dentro de un mes de la fecha d'esta escriptura, y de que la dicha liçencia sacara a su própria costa, y los dichos primicieros en el dicho nombre se obligaron de acudir al dicho Alonso o a quien su poder obiere con las cantidades que hizieren los frutos primiciales de la dicha iglessia en cada un año, después que se cumplieren y pagaren las cantidades de lo demás que por los Bisitadores esta mandado, como dicho es, reserbando en cada un año de los dichos frutos primiciales diez ducados para los gastos ordinarios de la dicha iglessia, para lo qual obligaron las rentas y bienes de la dicha iglessia, y para que a todo ello sean compelidos todas las dichas partes, dieron y otorgaron todo su poder cumplido a todos los jueces y justicias de su Real Magestad y Curia eclesiástica, para que por todo rigor, remedio de drecho y via mas executiba, les conpelan y apremien a cumplir con el tenor d'esta escriptura...

siendo a ello presentes por testigos llamados y rogados y por tales otorgados, son a saber, Martin de Goñi y Sancho de Astigarraga, residentes en el dicho lugar, Miguel de Goñi y Pascoal de Muru, vecinos del dicho lugar, y firmaron los que sauian por los que no sauian con mi el escribano. Don Joan de Munarriz. Alonso de Aço. Passo ante my, Fermin de Liçassoayn, escribano.

23

1613, abril, 19. Asiáin

*Testamento de Inesa de Lasao, mujer de Juan de las Heras, pintor, residentes en el lugar de Asiáin.*

ANP.: *Protocolos de Asiáin. Fermín de Lizasoáin.*

Sea notorio y manifiesto a quantos esta escritura publica de testamento e ultima voluntad y disposición de vienes vieren e oyeren, cómo yo Ynessa de Aço, muger de Joan de Las Heras, pintor, residenta en el lugar de Assiayn, estando enferma en cama aunque en mi buen juyzio, qual nuestro señor fue seruido de me dar, recelando de la muerte corporal que es cossa natural a toda persona viuiente en este mundo, y desseando poner mis cosas claras para con Dios, y porque después de mis días no aya dissensiones entre mi padre, marido ni entre otras personas, ago este mi ultimo testamento y reuoco y anulo otros quales quiere testamentos, codicillo o codicillos que antes d'este aya echo por escrito o por palabra o en otra qualquiera manera, para que no balgan en juyzio ni fuera del, saluo este que al presente ago, el qual es como se sigue:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor Jesu Xpto. y a la Virgen santa Maria su madre, y a todos los santos y santas de la corte celestial, quoa unilmente puedo, intercedan a Dios nuestro señor para que la reciba en santa gloria, Amen.

Itten hordenó y mando que, cada y quando Dios nuestro señor fuere seruido de llevar mi alma deste mundo, es mi voluntad que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial del dicho lugar de Assiayn y dentro en la sepultura de mi padre, donde mando se me aga mi entierro, nouena y cauo de año, conforme a la calidad de mi persona y balor de mis vienes y parecer de los caueçaleros y sobrecaueçaleros infrascritos, de mis vienes mejor parados.

Itten mando demás de lo sobre dicho durante la nouena se me digan en la dicha yglesia tres missas cantadas con su responso, y seys missas reçadas por mi alma y por las que yo soy obligada, y acauado el año y día de mi entierro, otras tres missas cantadas con su responso para el efecto sobre dicho y la limosna d'ellas se pague como se acostumbra de mis vienes mejor parados.

Itten assi bien mando que allende de lo dicho por mi alma y por las que yo soy obligada, se me digan en la dicha yelesia dos trentenas de missas con la breuedad possible, y la limosna d'ellas se pague, a dos reales por cada missa, de mis vienes mejor parados.

Itten hordenó y mando que al dicho Juan de las Heras, mi dicho marido, de mi dote y vienes se le aga luego un bestido de luto para que se acuerde de mí.

Itten dexo a Lucía de Aço, mi hermana, la mejor saya que tengo con sus cuerpos que es de paño de mezcla, y a Anica de Aço, assi bien mi hermana, una saya de paño escuro que tengo con los cuerpos de lilla morada, y a Catalina de Aço, assi bien mi hermana, dos sayas que tengo, la una de paño butel y la otra de paño azul, con unos cuerpos negros y unas mangas de lilla negras, y demás d'ello les dexo y es mi voluntad que mis camissas y gorgueras entre las tres repartan por yguales partes para ellas, para que rueguen por mi alma a Dios nuestro señor.

Itten hordenó y mando y dexo por institución y de legitima herencia, conforme a los fueros y leyes deste Reyno al dicho mi padre, marido, hermanas y a otros mis parientes y otras quales quiere personas de mis vienes podrían pretender, assi de parte de vienes muebles como rayzes, a cada diez sueldos carlines de moneda d'este Reyno, en los quales les instituyo y eredo, y de todos los demás que de mis vienes podrían pretender los redro y aparto con lo suso dicho y con lo que abaxo en este mi testamento haré mención.

Itten ordeno y mando y digo que yo y el dicho Juan de las Heras, mi dicho marido, deuemos a Juana de Arteta, viuda vezina del dicho lugar, de alquileres de cassa, de palço corrido, la suma de siete ducados, todos los quales quiero y es mi voluntad que de mi dote

JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

sean pagados, y no me acuerdo deuer otra cossa, y en casso que se hallaren verdaderas que yo deua, mostrando claredad, quiero assi bien se paguen y no de otra manera, ecepto asta un real, creyendo en su juramento a la tal persona.

Itten digo que no me acuerdo que tenga reciuos, y en casso que se hallaren es mi voluntad se cobren por mi heredero infrascrito, qualesquiere que se hallaren en qualquiera manera.

Itten hordenoy y mando y digo que al tiempo que me cassé con el dicho mi marido, me ofreció por mi dote y legitima Alonso de Açau, pintor, vezino del dicho lugar de Assiayn, mi padre, la suma de ducientos ducados en dinero y dinerada, y cama de ropa, y asta agora no se ha hecho el contrato matrimonial, mas de que de los dichos ducientos ducados el dicho mi marido e yo emos recebido del dicho padre asta cinquenta ducados, poco mas o menos, y cama de ropa, y hallándose a todo ello presente el dicho Juan de las Heras confesso y dixo ser ello assi verdad, en presencia de mi el dicho escribano y testigos de que doy ffe.

Itten assi bien mando e digo que de la dicha dote tengo solos que recibir la suma de ciento y cinquenta ducados, de los quales quiero y es mi voluntad que todo lo arriba por mi hordenado y mandado se cumpla con la breuedad possible, y de todo lo demás que restare d'ellos y de los demás mis vienes que tengo y me pertenece o me podría pertenecer en qualquiera manera, instituyo y nombro por mi heredero unibersal a Juan de las Heras menor, mi hijo, auido en legitimo matrimonio del dicho mi marido, y él subceda en todos ellos, llegado que sea a edad de catorze años, y en casso que él muriere antes de llegar a la dicha edad, en este casso quiero y es mi entera voluntad, quedando los cinquenta ducados receuidos por receuidos y gastados y si algo hubiere d'ellos para el dicho mi marido, de los otros ciento cinquenta ducados sobre dichos, sacando todo el gasto de las honrras y de lo demás que dicho tengo por este mi testamento, de lo que restare y los demás mis vienes es mi voluntad se buelban y restituyan al dicho mi padre o a sus deuidos erederos para que ellos agan d'ellos como de vienes y hazienda propia suya, sin parte ni drecho de otra persona alguna.

Itten, dando fin y conclusión a este mi testamento y cossas en él contenidas, para executar y cumplir aquellas, nombro por mis caueçaleros y executores testamentarios al dicho Alonso de Açau, mi padre, y al dicho Juan de las Heras, mi marido, y por sobre caueçalero a don García de Ollo, abbad del dicho lugar de Assiayn, a los quales supplico quieran aceptar esta caueçalería y aceptando cumplan todo lo por mi hordenado y mandado por este mi testamento, por la horden que tengo dicho, para todo lo qual les doy todo mi poder cumplido, y el mismo que tengo y el que en tal casso se requiere, y ruego y requiero al pressente escribano assiente por auto publico lo suso dicho, e yo de su pidimiento lo hize ansí, que fue fecho y otorgado en la manera sobre dicha en el dicho lugar de Assiayn, viernes a los diez y nueve dias del mes de abril de mill y seyscientos y treze años, siendo a todo ello presentes por testigos Miguel de Armendariz, pintor, y Juan Martínez de Beassoayn, residentes en el dicho lugar, los quales y el dicho Juan de las Heras firmaron por si y por la testadora que dixo no sauia escriuir, con mi el dicho escriuano, a quienes doy fe los conozco. Juan de las Heras. Miguel de Armendariz. Juan Martinez de Beassoayn. Passo ante mi Fermin de Liçassoayn, escribano.

24

1613, junio, 29. Asiáin

*Pedro de Beasoain, residente en Izu, presenta a su hijo Juan Martínez de Beasoain para que haga el aprendizaje del oficio de pintor con Alonso de Lasao.*

ANP.: *Prot. de Asiáin. Fermín de Lizasoain.*

En el lugar de Asiayn, dia de San Pedro y San Pablo, sauado a los veinte y nueve dias del mes de junio del año mill y seyscientos y treze, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nonbrados, constituido en persona Pedro de Beassoayn, residente en el lugar de Yçu, el quaal certificado de su drecho, en la mejor via, forma y manera que podia y debia por esta escritura y su tenor, dixo que asentaua, como asiento, por moço aprendiz a Juoan Martinez de Beassoayn, su hijo, con Alonso de Açao, pintor, vecino del dicho lugar de Asiayn, que está presente y aceptante lo infrascrito, en su arte, para tiempo y espacio de cinco años y medio cumplidos, que principian a correr de la fecha y otorgamiento de esta

escriptura, para que le sirba en todo el dicho tiempo, assi en el dicho su oficio y arte como en todos los demás trauijos que fuere mandado por el dicho su amo, eçepto en quanto traer leña del monte a cuestras no sea obligado hazer ni el le pueda mandar, a toda su posibilidad, trauijando lo que pudiere, y que durante el dicho tiempo no se le ausentara sin acauar de cumplir enteramente los dichos años de aprendizaje, y en casso que se le ausentare, restituyra y bolbera al dicho su seruicio dentro de dos meses después que por el fuera requerido para que cumpla con lo suso dicho, so pena de pagar por todos los días que estubiere en su cassa y serbicio medio real por día, por los alimentos que le diere, y demás d'ello se obligo de que, durante el dicho tiempo, de que dará al dicho su hijo las camisas y jubon y cuellos y una ropilla y balón, fuera del vestido que al presente lleva, según y de la manera que se acostumbre dar a semejante aprendiz, a sus próprias costas, y aliandose presente el dicho Alonso de Aço, pintor, como dicho es, dixo que reçeua por aprendiz al dicho Juoan Martínez de Beasoain en su arte y oficio por a los dichos cinco años y medio, con las dichas condiciones, y que durante aquellos se obligo de enseñar el dicho arte a toda su posibilidad, y de tratar bien y deuidamente, como a otros semejantes aprendizes se acostumbra, dándole los alimentos necessários, y demás d'ello, durante el dicho tiempo le dará todos los çapatos y medias y lo demás que necesario fuere al dicho aprendiz, a sus próprias costas, y acauados los dichos sus anos de aprendizaje, de hazer el vestido que se suele dar y acostumbran dar a semejante aprendiz en el dicho arte, y hubo conbenio acauado entre ellos que, en casso que el dicho aprendiz enfermare durante el dicho tiempo y estuviere en cassa del dicho su amo y a su costa, por un día que asi estubiere aya de serbir dos, con que en semejantes días le aya de dar lo necesario como a un enfermo, como son alimentos y recogimiento y medezinas, y no de otra manera sino los días que estubiere enfermo, y en semejante caso quisiere llebar el dicho Pedro de Beasoain al dicho su hijo a su casa asta conbalecer, lo pueda hazer, y demás d'ello, el dicho Pedro de Beasoain, para que mejor le enseñe el dicho arte, se obligo de dar y pagar al dicho Alonso, o a quien su poder obiere, una carga de trigo limpio para el día y fiesta de Nuestra Señora de Agosto que primero viene d'este presente año, sin otro plaço alguno, a una con las costas de su cobranza, y para cumplir con el tenor d'estas escrituras en todo y por todo, obligaron sus personas y bienes muebles y rayzes, drechos y aciones auidos y por auer, y para que a todo ello sean compelidos dieron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicia siendo presentes por testigos don Andrés de Olmos y don Juan de Aguirre, presbíteros, vecinos del dicho lugar, los quales y el dicho Alonso firmaron por si, y por el dicho Beasoain, que dixo no sauia escribir, con mi el escribano, a quienes doy fee los conozco Don Andrés de Olmos Alonso de Aço Joan Martínez de Beasoain Don Juan de Aguirre Paso ante my, Fermín de Liçassoain, escribano

25

1615, mayo, 27 Pamplona

*Licencia del vicario general en favor de Juan Claver para pintar un retablo de la iglesia de Echarri de Echaui*

ANP *Protocolos de Asiavn Fermín de Lizasoain* (Incluida en el contrato de 15 de julio de 1615)

Nos el licenciado don Juan del Valle, provisor y Vicario General d'este Obispado de Pamplona por el Illmo Señor don Fray Prudencio de Sandobal, obispo de dicho Obispado, del Consejo de Su Magestad, etc., a vos Joan Claber, pintor, hazemos sauer que de vuestra parte se presento ante Nos la petición siguiente

Illmo Señor Joan Clauer, pintor, vecino d'esta Ciudad de Pamplona, dice que en el lugar de Echarri de la Val de Echaun esta mandado en la ultima vissita, al tiempo que su Señoría Illma iba a la probinçia, se pintasse, estofasse y dorasse un Retablo de la dicha iglesia, por la mucha necessidad que tenia de dorarse y porque se lo comía la polilla y pues a Vuestra Merced consta de la haulidad y pericia del suplicante, suplica a Vuestra Merced mande concederle licencia para ello, y que el abbad y primicieros agan escritura en forma, que en ello etc Juan Clauer

La qual vista, dimos las presentes por el tenor de las quales os damos liçençia y facultad para que, conforme al mandato referido en la dicha petición, podais dorar, estofar y pintar el Retablo contenido en ella para la dicha iglesia de Echarri, para lo qual mandamos

## JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

al abbad y primicieros d'ella que, so pena de excomuni3n, dentro de tres dias agan escritura de concierto con Vos de que acuares bien y perfectamente el dicho retablo, y de como y de que plazos os a de pagar su balor, para que despu3s de assi acabado lo mandemos tasar conforme lo mandan las constituciones sinodales d'este Obispado. Dada en Pamplona, a veinte y siete de mayo de mill y seisçientos y quinze años. El licenciado Joan de Valles. Pormandado de su Merced, Andr3s de Triviño.

26

1615, julio, 15. Echarrri de Echauri

*Contrato con Juan de las Heras para pintar el retablo de la iglesia parroquial de Echarrri.*

ANP.: *Protocolos de Asiain. Fermín de Lizasodin*

En el lugar de Echarrri de la Val de Echauri, mi3rcoles a los quinze dias del mes de jullio del año mill y seisçientos y quinze, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nombrados, constituidos en persona don Joan de Munarriz, vicario del dicho lugar, cuya bocacion es del se3or San Esteban, y Pedro de Belascoain y Pedro de Azterain, vecinos del dicho lugar y primicieros de la dicha parroquia a presente, de una parte, y Joan de las Heras, pintor, vecino del lugar de Asiain y procurador que mostro ser de Joan Claber, assi bien pintor, vecino de la Ciudad de Pamplona, de la otra, dixieron que el dicho Clauer tiene licencia del Se3or Vicario General d'este Obispado para dorar, estofar y pintar el retablo mayor de la dicha iglesia, como consta por ella, que es como se sigue. (*Doc. núm. 24*).

Y cumpliendo en todo con la dicha liçencia y poder sobre dicho que su data es de doze del presente mes de jullio, en el lugar de Asiain, por presencia de mi el dicho escribano, de que doy fee, que quedan la dicha liçencia en poder del dicho Juan de las Heras, en presencia de mi el dicho escribano hizieron los convenios y obligaci3n del tenor siguientes.

Primeramente el dicho Joan de las Heras, pintor, en el dicho nombre de procurador, prometió y se obligo de dorar, estofar y pintar el dicho retablo a su pr3pria costa, bien y perfectamente, conforme se requiere a su arte, dentro de seis años de la fecha d'esta escritura, sin otros plazos algunos.

Iten en casso que durante los dichos seis años no cumplieren en acabar el dicho retablo por la orden sobre dicha, passados aquellos el dicho Vicario y primicieros que son o fueren, puedan hazer la dicha obra dando a otros oficiales a costa del dicho Joan de las Heras y su dicho principal y de sus bienes.

Iten fue tractado y acuaado entre las dichas partes que, acuaadas las dichas obras, se tasse aquella conforme lo mandan las constituciones sinodales d'este Obispado, para ello nombrando sendas personas de ambas partes, y en discordia lo puedan con un tercero, y con lo que ellos hicieren ayan de estar y pasar ambas las dichas partes.

Iten fue tractado y acuaado entre las dichas partes que el dicho Joan de las Heras y su dicho principal ni otro por ellos no puedan pedir cosa ninguna de intereses a cuenta de la dicha obra, hasta que se paguen por entero los mandatos que contiene el libro de la dicha iglesia y cantidades que por ella consta se deua por las obras echas antes de la fecha d'esta escritura, y con esto el dicho Vicario y primicieros en el dicho nombre se obligaron de que ellos en su tiempo y los benideros en el suyo, de que acudirán al dicho Joan de las Heras en el dicho nombre, o a quien su poder obiere, con todas las cantidades que hizieren los frutos primiciales de la dicha iglesia en cada un año, despu3s que se cumplieren con lo que se deuiere de antes, como dicho es, reserbando en cada un año de los dichos frutos primiciales diez ducados para los gastos ordinarios de la dicha iglesia asta pagar la cantidad que se estimare la obra, para lo qual obligaron los bienes y rentas de la dicha iglesia, y con esto el dicho Joan de las Heras en el dicho nombre prometió y se obligo con su persona y bienes muebles y rayzes, derechos y acciones auidos y por auer, y con los del dicho su principal, de cumplir en todo y por todo con el tenor d'esta presente escritura en todo y por todo, y con las clausulas y capitulos d'ella, y para mas seguridad y firmeza y cumplimiento d'ella dio y presento por su fiador y llano pagador y cumplidor a Alonso de Açaõ, pintor, vecino del dicho lugar de Asiain, el que aliándose presente y siendo certificado de lo suso dicho, tomando deuda y obligaci3n agena por suya pr3pria, por tal fiador se constituyo y entro, obligando su persona y bienes muebles y rayzes, derechos y acciones auidos y por auer, renunciando la autentica presente de fide jutoribus, de cuyos beneficios fue certi-



JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

ficado por mi el escribano, y el dicho su principal se obligo de sacar indene a paz y a salbo d'esta fianza y de todo mal y daño que por causa de lo suso dicho se le recreciesen, y para que a todo ello sean compelidos todas las dichas partes otorgantes, por lo que a cada uno de su parte les toca, dieron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias de la Curia eclesiástica y de Su Real Magestad, para que por todo rigor y remedio de drecho y via mas executiva les compelan a ello como si por sentencia de juez competente asi fuere sentenciado y la tal por ellos loada y consentida y pasada en cosa juzgada, de manera que no obiese suplica alguna siendo a ello presentes por testigos don Pedro de Dinda, presbítero, y Joanes de Dinda, vecinos del dicho lugar, su padre, y firmaron los que asauien escribir por los que no sauian, con mi el escribano, de que doy fee los conozco Don Juan de Munarriz Joan de las Heras Alonso de Açao Don Pedro de Dinda Passo ante my, Fermín de Liçassoayn, escribano

27

1625, julio, 23 Pamplona

*Licencia para pintar el retablo mayor y sagrario de la parroquia de Salinas cabe Pamplona en favor de Martin de Borgoña*

A D P Cartón 596, num 4, foi 63 (Copia)

Nos el Doctor don Miguel de Lebrija, gouernador y prouissor y vicario general del obispado de Pamplona por el Illmo Señor don Cristoual de Lobera, obispo de dicho obispado, del Consejo de su Magestad, etc Por quanto por parte de Martin de Borgoña, pintor vezino del lugar de Assiain se presento ante nos la petición del tenor siguiente

Ille Señor Martin de Borgoña, pintor vezino del lugar de Assiain, diçe que el retablo prinçipal y sagrario de la parrochial de Salinas caue esta Ciudad tiene necesidad de dorarse y pintarse y estofarse, asi para la conseruacion de la madera como para la deuoción y aumento del culto diurno y deçençia del Santíssimo Sacramento, y si esto no se hazè se perdera la madera con la polilla, de que resultara daño, y el vicario y pueblo dessean que el aga esta obra por ser perssona que lo ara con comodidas y perfection, Suplica a V Merced mande conceder liçençia al suplicante para que pueda (pintar) y estofar y dorar y lo demas necessário a la dicha obra, que en ello etc Sancho de Ysturiz

La qual vista, dimos de esta nuestra carta por cuyo tenor os conçedemos liçençia para que podays dorar, pintar y estofar el retablo prinçipal y sagrario de la parrochial de Salinas caue de esta ciudad, y mandamos al vicario y primiçieros del dicho lugar que, so pena de excomuniòn, dentro de tres días agan con bos escritura que acabareys bien y perfectamente las dichas obras, por la mayor comodidad que pudiereys en fauor de la dicha yglesia, poniendo en las dichas escrituras sus plaços y tiempos en que ubiere de pagar su valor de los bienes y rentas de la dicha yglesia, según que fuere tasado, para lo qual os damos y conçedemos la dicha liçençia en forma Dada en Pamplona a veinte y tres de julio de mil seysçientos y veinte y çinco El Doctor Lebrixa Por mandado de Su Merced, Alonso del Mazo, secretario

28

1625, julio, 25 Salinas

*Contrato de pintura del retablo mayor y sagrario de la parroquia de Salinas de Pamplona con Martin de Borgoña*

A D P Cartón 596, num 4, fols 35 37

En el lugar de Salinas a los beinte y çinco días del mes de julio del ano de mil y seisçientos veynte y çinco, ante mi el presente escribano y los testigos abajo nonbrados, constituidos en persona el Bachiller don Comedes Çuasti, vicario del dicho lugar, Françes de Auzcorbe y Joanes de Santesteban, vezinos y primiçieros del dicho lugar, quienes dixieron que (en) virtud de una probision que oy este día les a sido notificado, probeyda por el señor Vicario General para que los suso dichos den la obra que ay en la yglessia parroquial del dicho lugar a Martin de Borgoyña, pintor vezino del lugar de Asiayn, los quales, cum-

JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

pliendo con el tenor de la dicha pribaission, dixieron que desde luego daban ydieron al dicho Martin de Borgoyña, pintor, en quanto lo primero el retablo y sagrario y todas las demás obras que hubiere y fueren neçessaras en la dicha yglessia los aya de açer, con esto que ante y primero se ayan de pagar las obligaciones primeras y con los cargos y condiciones que tienen echos en la escritura de arrendacion con Martin de Echeberria, ensenblador, quien tiene que aber asta la conçerniente cantidad que montare la obra que tiene echa en la dicha yglesia, y las demás obras anteriores que estubieren echas en la dicha yglesia, sin engayno ni malicia, con los gasos ordinarios que se hubieren de hacer por todos los años, y si por casso de Sentara tubiere otras deudas, obligaciones reçagados o neçessarios que se ayan de pagar, los tales que sean pagados antes que el dieho Martin de Borgoyña, que a esto aliándose presente dixo que consentia y consentio lo fuesse assi, y acabados los drechos y obligaciones anteriores y otros que fueren neçessarios, con que no sean de su officio, se açer assi, y en siendo o queriéndose obligar con que no sea de canteria, que todo lo demás que pudiere suplir de su officio, fusteria y otros quales quiera cosas neçessarias que huuiere en la dicha yglesia, dixo que desdel dicho que le corriera pagando la renta o deudas que hubiere, se obligaba y se obligo con su persona y todos sus bienes, asi muebles como rayçes, de açer las obras y deudas anteriores, y con esto dixieron los dichos primicieros y el dicho vicario que se obligaba con las rentas y frutos de la dicha yglesia los dichos vicario y primicieros que adelante açian y yçieron esta dicha escritura en favor del dicho Martin de Borgoyña quien, aliándose presente dixo que açeptaba y açepto con las condiciones arriba dichas, y para cumplir con el tenor de esta dicha escritura dixo que se obligaba de açer toda la obra por entero, pagadas las obligaciones anteriores y desde que le corriere la renta por entero, y para ello se obligó de açer y acabar la dicha obra dentro de tres años siguientes desde que corriere la renta por entero, y que la dicha obra la aya de llebar y traer a la dicha yglesia a su costa toda la obra, conforme esta la dicha obra agora de presente, y desde luego dixieron los dichos vicario y primicieros del dicho lugar en virtud de la dicha proibission que se les a notificado en su lugar acostumbrado, quienes respondieron que con lo que yçieren los dichos vicario y primicieros lo tendrán por bien echo y desde luego entro en posesión de las obras dando y entregando como son los pirámides y los demás obras, y para mayor cumplimiento desta escritura dio y presento por su fiador, cumplidor y pagador a Remon de Lecunberri, vezino del lugar de Subiça, quien aliándose presente dixo que se constituia y constituio por tal fiador, y para ello se obligo con su persona y todos sus bienes habidos y por aber, y para ello renunçio la autentica presente fidejusrubus de cuio beneficio fue certificado por mi el dicho escribano, y el dicho Martin de Borgoña, prinçipal, se obligo de sacar yndemne, libre, paz y salbo al dicho su fiador de la dicha fiança, y para mayor cumplimiento de todo lo sobre dicho dieron todos los dichos partes su poder cumplido a todos los jueces y justicias de Su Magestad real ante quien la presente escritura fuere presentada y pedido cumplimiento de ella... siendo de ello presentes por testigos don Adrián de Yriberri y Miguel de Asiayn, sastre, y firmaron a una con mi el dicho escribano los que sabian escribir.

Post datum. Reserbando como reserbaron doce ducados para los gastos ordinarios como son las tierras de la primicia y las saleras, y estos doce ducados se entiende los aya de dar y pagar a los dichos primicieros que son y fueren en cada un año mientras corriere por su cuenta del dicho Borgoña, desta manera: seys ducados por nabidad y otros seys ducados por san Joan durante de todo el dicho tiempo desde que enpeçare correr la renta por entero por el dicho Borgoña, siendo dello presente y por testigos los dichos arriba nombrados. El bachiller Çuazti. Martin de Borgoña. Don Adrián de Yriberri. Passo ante mi Pedro de Ymizcoz, escribano.

29

1626, septiembre, 2. Pamplona

*El provisor diocesano levanta el embargo de los frutos primiciales de Vidaurreta para que Alonso de Lasao termine la obra del retablo para el próximo 15 de agosto.*

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fol. 78

En este negocio del abad y primiciero de la iglesia parroquial del lugar de Bidaurreta contra Alonso de Laçao, pintor vezino del lugar de Asiain, Juan de Ylarregui y Martin de Lezaun sus procuradores, sobre suspensión de el embargo y lo demás pidido por ambas

partes, vistos los autos, se suspende y leuanta el dicho enuargo para que, no obstante el, se entreguen los frutos primiciales que por nuestro mandado estaban retenidos y emuargados, sacados los gastos preçissos y hordinanos para los alimentos de la yglesia, al dicho Alonso de Laçao, con que ante y primero de fianças legas llanas y abonadas a satisfaçion del dicho abad y primiciero de Vidaurreta, de que para el día de Nuestra Señora de agosto del año primero beniente de seiscientos y veinte y siete dará de todo punto vien y perfectamente acauada la obra que esta a su cargo, con expresa clausula y obligación de que no cumpliendo con esto para el dicho tiempo quede a nuestra disposición el nombrar ofiçial que bea y reconozca que queda contra lo que faltare de hacerse para que se mande acuar a costa del dicho Laçao, reteniéndose de lo que huuiere de hauer de la obra principal, y asi bien sean las dichas fianças con obligación de que si huuiere rezeuido mas de lo que montare su trauaxo, el o sus fiadores lo restituirán, y por este tiempo no a lugar a tasarse la dicha obra y, acauado el plazo que se le da, se nombrara persona que aga la dicha tasaçion y se proye- ra todo lo demás que conuenga, y asi se declara y manda El licenciado Cristoual de Torres.

*Auto* En Pamplona en audiencia, a dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y veinte y seis, el Señor licenciado don Cristóbal de Torres, provisor y vicario general deste obispado, pronuncio y declaro la declaracion retro escrita, según y como por ella se contiene, en presencia de los procuradores desta causa y de su pronunciaci3n mando hacer auto a mi. Alonso Mazo, secretario.

30

1626, octubre, 25. Vidaurreta

*Juan de las Heras, pintor, sale fiador de Alonso de Lasao para la terminaci3n del retablo de Vidaurreta*

A.D.P.; *Cart3n* 966, núm. 1, fols 78v-79r

En el lugar de Bidaurreta, domingo a los veinte y cinco días del mes de octubre del año mil y seiscientos y veinte y seis, ante mi el escribano publico y de los testigos auaxo nombrados, constituido en persona Alonso de Laçao, pintor vecino del lugar de Asiain, nombrado en la retroescnta declaraci3n pronunciada por el Sr. Licenciado don Cnstoual de Torres, vicario general del obispado de la ciudad de Pamplona, el qual, cumpliendo con el tenor de la dicha declaraci3n, dixo daua y presentaua por su fiador, llano pagador y cumplidor con el tenor de la dicha declaracion en todo, a Juan de las Heras, pintor vezino del lugar de Asiain, el qual aliándose presente a todo ello y siendo certificado de todo lo contenido en la dicha declaracion por mi el dicho escribano, auiendole leído primero desde su principio asta el fin, y por el dicho Juan de las Heras comprendido su contenimiento, dixo que, tomando la deuda y obligaci3n agena por suia propia, certificado de su drecho, en la mejor vía, forma y manera que podía y deuia y de drecho mejor y mas cumplidamente puede y deue, por esta presente escritura y su tenor prometía y se obligaua de cumplir en todo con el tenor de la dicha delaracion, lisa y llanamente, sin ninguna escusa ni dilaci3n, para todo lo qual obligo su persona y bienes muebles y raíces, drechos y acciones auidos y por auer, y para su balidacion renuncio la autentica presente de fide jusoribus, de cuios beneficios fue certificado por mi el dicho escribano, y el dicho Alonso de Laçao su principal, certificado de su drecho, asi bien se obligo de sacar libre, indemne, a par y a saluo desta fianza y de todo mal y daño que por causa della le biniere, para lo qual obligo su persona y vienes muebles y raices, drechos y acciones auidos y por auer, y para que a todo ello sean compelidos dieron su poder cumplido a todos los juezes y justicias de su Real Magestad y a los de la curia eclesiastica para que por todo rigor, remedio de drecho y vía mas executiba les compelan a cumplir con el tenor desta escritura, y de no ir contra ella como si por sentencia definitiba de juez competente estuvieren condenados, de que no ubiese lugar a suplicaci3n alguna, a cuiá jurisdiccion se sometieron, renunciando su propio fuero y juez y la ley sit conuenerit de iurisdictione omnium iudicum, de cuios beneficios fueron certificados por mi el escribano, de que doy fee, y aliándose presente el señor licenciado don Juan Belasco, abad del dicho lugar de Bidaurreta, y Sancho de Echarri, vecino del dicho lugar de Vidaurreta y primicieros de la yglesia del dicho lugar, dixeron que estauan muy contentos y satisfechos de la dicha fiança para que surta la dicha declaraci3n en deuida forma, y esto respondieron y para que de todo ello conste requirieron a mi el escri-

JQSE MARIA JIMENO JURIO

bano asentase por auto publico e yo de su pidimento lo hize ansi, siendo presentes por testigos Lope Martínez de Larraya, vecino del dicho lugar de Vidaurreta, y Juanes de Eya-ralar, mozo residente en el dicho lugar, y firmaron los que sauian por los que no sauian con mi el escribano. Don Juan de Beiasco. Aionso de Laçao. Juan de las Heras. Lope Mar-tinez de Larraya. Passo ante mi Fermin de Liçasoain, escribano.

31

1628, enero 21 y 4 julio. Pamplona

*Tasación del retablo del retablo mayor y sagrario de la parroquia de Vidaurreta, pinta-do por Alonso de Lasao.*

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, f. 126

Alonso de Lasau, pintor, vecino del lugar de Asiayn, dice que el a pintado, dorado y estofado el retablo mayor de la yglesia parrochial del lugar de Bidaurreta y una ymaxen de Santa Cathalina, y conbiene se tasen y estimen, supplica a V.Md. mande nombrar persona que asista de parte de la yglesia para que con el que el suplicante nombrare se aga la dicha tasación que en ello etc. Martin de Leçaun.

*Decreto:* Nombrase para tasar esta obra de parte de la yglesia a Sebastian de Çarate con el que el suplicante nonbrare. El Dotor Paternina.

*Auto:* Lo qual probeyo y mando el Señor dotor Don Miguel Paternina Vergara, vica-rio general deste obispado en Pamplona, a veynte y uno de henero de mil seyscientos y veynte y ocho ante mi Juan Antonio Trebiño, secretario.

*Tasación.* Ille. Señor. Dezimos nosotros, Sebastian de Sarate y Miguel de Armendariz, pintores vecinos de esta çudad de Pamplona, que en cumplimiento de un auto probeydo por el Sr. Doctor Don Miguel Paternina Vergara, prouisor y vicario general de este obispa-do y el dicho Carate nombrado por su merced, para ver y tasar un sagrario y retablo de la capilla mayor de la yglesia parrochial del lugar de Vidaurreta, que es de la vocación del Señor San Julián, que Alonso de Laçao, pintor, vezino del lugar de Asiayn, a pintado, do-rado y estofado para la dicha yglesia, y el dicho Miguel de Armendariz a sido nombrado por el dicho Alonso de Laçao, y ambos de conformidad emos visto y reconocido el valor del dicho sagrario y retablo con el cuydado y diligencia que se requiere, y por el juramento que para ello hacemos, aliamos que vale todo ello la suma y cantidad de mill y setecientos y setenta y cinco ducados, y que esta tasación hemos hecho sin haçer agrabio a ninguna de las partes, y por la verdad firmamos de nuestros nombres en Pamplona a quatro de julio del año mil seyscientos veynte y ocho años. Sebastian de Carate. Miguel de Armendariz.

32

1630, junio, 10. Asiáin

*Martín de Borgoña y Catalina de Lasao libran a Juan de las Heras de la fianza dada para el retablo de Vidaurreta.*

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fols. 84-85

En el lugar de Assiayn a diez dias del mes de junio del año mil y seyscientos y treyn-ta, ante mi el escribano publico y de los testigos auaxo nombrados, constituydos en perso-na Martin de Borgoña, pintor y Catalina de Açao, su muger, vecinos del dicho lugar de Assiayn, e hierno e hija de Alonso de Açao, pintor, y la dicha Catalina con liçencia y ex-presso consentimiento del dicho su marido que para otorgar y jurar lo infrascripto se la pidió y el a ella se la dio y conçedió entera, en presençia de mi el dicho escribano y testi-gos, de que doy fee, e dixieron que a los dos dias del mes de septiembre del año passado de mil y seyscientos y veynte y seys, por declaracion pronunçiada por el señor liçenciado don Christobal de Torres, probissor y vicario general deste obispado se le mando al dicho Alonso de que para el dia de Nuestra Señora de agosto del año passado de seyscientos y veynte y siete de todo punto diesse bien y perfectamente acabada la obra que estaba a su cargo en la yglesia parroquial del lugar de Vidaurreta, y para ello diera fianças legas llanas y abonadas a satisfacion del abbad y premiçeros del dicho lugar de Vidaurreta, y assi bien las

dichas fianças fuessen con obligación de que sy hubiesse reçeuido mas cantidad que montasen el balor de las dichas obras y trabaxo el dicho Alonso Maço; y en cumplimiento de lo asi mandado, el dicho Alonso de Azaio dio por su fiador llano pagador y cumplidor a Juoan de las Heras, pintor, su hierno, vezino del lugar de Assiayn, como tambien consta por la escriptura que también sobre ello se otorgo en el dicho lugar de Vidaurreta, domingo a los veynte y cinco de octubre del dicho año de seyscientos y veynte y seys ante mi el presente escribano, a la qual en lo neçesario dixeran se referian, y el dicho Juoan de las Heras le pide al dicho Alonso le saque libre de la fiança e los dichos otorgantes se obliguen, como sus herederos y thenedores y possedores de sus vienes que an de ser al fin de sus dias, conforme lo capitulado por su contrato matrimonial que passo assi bien por presencia de mi el presente escriuano; y atento que el dicho Juoan de las Heras hizo buena obra en entrar en la dicha fiança y no mereçe tenga sobre ello bejaçiones, los dichos marido y muger, çertificados de su drecho y preçedente dicha licencia, en la mejor bia, forma y manera que podían y debían, los dos juntos a man común y en voz de uno cada uno dellos por si y por el todo, renunciaron la autentica hoc hita de duobus reys debendi, de cuyos beneficios fueron certificados por mi el dicho escribano, por esta presente escriptura y su thenor prometieron y se obligaron de sacar libre yndene a paz y a salbo al dicho Juoan de las Heras y a sus vienes, drecho y causa obientes, de la dicha fiança y de todo mal y daño que por caussa della les biniere o se les recrexieren, tomando el dicho negoçio y causa y obligación por suya própria por las razones sobre dichas, para todo lo qual prometieron y se obligaron el dicho Martin de Borgoña con su persona y bienes y su dicha muger con su dote, arras y conquistas, y ambos con todos los demás sus vienes muebles y rayzes, derechos y acciones abidos y por haber... y aliándose presente a todo ello el dicho Juan de las Heras acepto todo lo convenido en esta escriptura en su fabor, y requirieron asentase lo suso dicho por auto publico, e yo de su pidimento lo hize así, siendo todo ello presentes por testigos don Miguel de Subiça, abbad del dicho lugar de Assiayn, y don Andrés de Olmos, vicario del dicho lugar de Liçassoayn, y firmaron los que sabían por los que no sauian, con mi el escribano a quienes doy fee los conozco. Martin de Borgoña. Juan de las Heras. Don Miguel de Subiça. Don Andrés de Olmos. Passo ante my Fermín de Liçassoayn, escribano.

33

1630, julio, 9. Asiáin

*Testamento de Alonso de Lasao, pintor*

A.G.N.: *Protocolos de Asiáin*. Fermín de Lizasoáin (Original)

A.D.P.: *Cartón 1375*, núm. 1, fols. 74-77 (Copia)

Sea notorio y manifiesto a quantos esta escriptura publica de testamento e ultima voluntad vieren e oyeren, como en el lugar de Assiayn, domingo a los nueve dias del mes de julio del año mili y seyscientos y treynta, yo Alonso de Açaio, pintor vezino del dicho lugar de Assiayn, estando en cama de beges aunque en mi buen juicio y sano entendimiento quoad nuestro señor Jesu Xto. fue seruido de me dar, reçelando de la muerte corporal que es cosa natural en este mundo y desseando poner mis cosas claras para con mi Dios y porque después de mis dias no aya discusiones entre mis hijas, parientes y otras qualesquiera personas que de mis bienes podrian pretender, ago y ordeno este mi ultimo testamento, y reboco y anulo otros quoadales quiere testamento o testamentos, codiçilo o codiçillos que antes deste aya echo y otorgado por palabra o por escripto o en otra qualquier manera, para que no balgan en juicio ni fuera del salbo este que al presente ago, el qual quiero y es mi entera voluntad que valga por mi ultimo testamento o codiçillo o donaçion causa mortis o en otra quoadquiera manera que de drecho mejor a lugar, que es como se sigue.

1. Primeramente encomiendo mi alma a mi Dios y ruego y requiero a la Virgen Santa Maria su madre y a todos los demás santos y santas de la corte celestial que interçedan a mi Dios reçiba mi alma en su santo reyno, amen.

2. Iten ordeno y mando que cada y quoadno Dios nuestro señor fuere seruido de llebar mi alma deste mundo, que mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parroquial del dicho lugar de Assiayn y dentro la sepultura que en ella tengo, donde esta enterrada mi madre, donde mando se me aga mi entierro, nobena y cauo de año, conforme a mi calidad y posibilidad de mis bienes y usso y costumbre que ay en el dicho lugar en semejante ocasiön,

llamando para el entierro los clérigos que ser pudieren, y para la nobena y cauo de año a cada treynta clérigos a limosna, y para mi entierro se traygan quatro achas de a çinco libras y quatro çirios de a libra y la demás cera estadal que se acostumbra traer en semejante oçassion, y ademas dello se me trayga el pan y cera añal durante el cauo de año sobre mi sepultura, coniforme se acostumbra en el dicho lugar.

3. Iten ordeno y mando que en los nueve dias siguientes de mi defunción cada dia se me diga una misa cantada en la dicha yglesia con su responso sobre mi sepultura y se pague la limosna acostumbrada.

4. Iten ordeno y mando que por mi alma y por las demás que yo soy en cargo, después que yo moriere dentro de dos años se me digan en la dicha yglesia parroquial del lugar de Assiayn quatro trentenas de misas por mi alma y por las que yo soy en cargo, y se pague la limosna delias a dos reales por cada misa.

5. Iten ordeno y mando y dexo por limosna a Nuestra Señora del Carmen de la Ciudad de Pamplona un ducado para que se pague a mi yntençion solo por una vez.

6. Iten otro ducado por la misma suerte al señor San Miguel de Eçelçis.

7. Iten ordeno y digo que ofreçi de hazer en la capilla de Nuestra Señora del Rosario de la yglessia del dicho lugar de Assiayn una figura de pintura y aquella no a tenido efecto, y en reconpensa de lo dicho le dexo dos ducados para que se gasten en seruiçio de la dicha capilla, y todo lo dicho se cumpla de mis vienes mejor parados, como tengo declarado.

8. Iten ordeno y mando y dexo por institución y de la legitima herencia, conforme a los fueros y leyes deste Reyno, de parte de bienes muebles a cada çinco sueldos y de parte de bienes rayzes sendas arinçadas de tierra en la viña que tengo en Churio, termino de Beassoain, a Ana de Açao, mi hija que tengo sin remediar, y a todos los demás mis parientes y a otras quoales quiere personas que de mis vienes podrian pretender en qual quiera manera y tiempo, en los quoales ynstituyo y heredo, y de todos los demás mis vienes muebles y rayzes, drechos y acciones hauidos y por hauer, les redro y aparto con lo suso dicho y con lo que abaxo en este mi testamento haré mension.

9. (DEUDAS). Iten digo que debo çinquenta ducados de principal, seys por çiento, que tome a çenso de la casa de Ansorena de Yçu, como paresçe por la escritura censal que dello ay, y tengo pagados todos los reditos y censos corridos, eçepto de lo que ba corriendo un año.

Iten debo a Pedro de Yrigoyen, vezino de la çuidad de Pamplona, mercader, seys ducados y seys reales de recados que me dio de su botiga.

Iten assi bien debo a Martin de Egües, mercader vezino de Pamplona, ocho reales.

Iten a Aranguren, çerero vezino de Pamplona, quatro reales.

Iten debo a doña Graciosa de Elso y Arbiçu, muger de don Carlos de Oloriz Yturuide, un ducado que me presto.

Iten debo a Fermin de Liçassoayn, escriuano real, tres ducados y ocho reales y dos rouos de trigo, y dello tengo dado conosçimiento firmado de mi mano.

Iten debia a Lope de Olça, fustero vezino que fue de Assiain, diez y seis reales y me hauia de dar un descargo de quatro ducados en mi fauor, y quiero que se paguen los dichos diez y seys reales al tutor de los hijos del dicho Lope de Olça, otorgando ante y primero el dicho descargo que es por las obras que hizo en la yglessia de Ariz, que al tiempo fuy arrendador de la primicia de la dicha yglesia, y assi en el dicho nombre se pagan.

Iten debo a Miguel de Ussi, vezino de Anoz, çinco reales. Y no me acuerdo tener otras deudas, açepto el alcanze que se me hizo por la yglesia del lugar de Vidaurreta, como consta por el libro della, y en casso que otras deudas se aliaren, es mi voluntad que todas ellas se paguen de mis vienes mejor parados y también todo verdadero querellante, mostrando claredades bastantes y no de otra manera, porque esta es mi voluntad entera.

10. (RECIBOS). Iten me deue Pedro de Urriçola, vezino de Senosiain, treynta reales.

Iten Joanes de Erroz, vezino de Ulçurrun, siete reales y medio.

Iten me debe Joan Periz de Ollo, vezino de Olio, quatro reales.

Iten me deue Joanes de Arteta, architero, vezino de Assiain, adberiguadas quantas ante Fermin de Liçassoayn, veinte y siete reales y por otra parte seys reales.

Iten me deue Joanes de Hureta, vezino de Asiain, veynte reales y a otra parte seys cantaros de vino, a tres reales el cántaro, y a otra parte debe de la arrendacion de la vallena que tubo arrendado en padre lo que dixiere Martin de Liçasoain, que fuymos ambos jurados en tal año, porque solos tengo reçeuidos dos ducados a cuenta de la dicha arrendacion, y de la cassa de Guillento solos cobre el dicho año diez ducados y no mas, y todo lo

demás de las arrendaciones del dicho año diez ducados y no mas, y todo lo demás de las arrendaciones del dicho año cobro el dicho Martin de Liçassoayn, y pido se passen quantas con el y mi heredera infrascripta, y lo que se me debiere los cobre la dicha heredera.

Iten Pedro de Echarren, hierno de Miguelcho, vezino de Uysçi, doçe reales me debe.

Iten Miguel de Arruыз, mulatero vezino de Alli, cinco ducados, como consta por su conosçimiento.

Iten Garçia de Araiz, vezino de Betelu, difunto, treynta y seys reales.

Iten Hernando de Echarri, vezino de Oderiz, un ducado.

Iten Maria Beltran, viuda vezina de Anoz, medio rouo de trigo colmo de la primiçia del año mill y seyscientos y veinte y nueve.

Iten me quedo debiendo don Miguel de Subiça, abbad que fue de Ariz y Orderiz, treynta y seys reales.

Iten don Pedro de Artazcoz, presuitero, me deue quarenta reales y dello tengo conosçimientos.

Iten me deue Miguel Martiniz de Vidaurreta treynta ducados, consta por escritura de obligaçión.

Iten Martin de Andueça, vezino de Satrustegui, diez y ocho reales.

Iten me deue Alonso del Campo, vezino de Nouiercas, difunto, del reyno de Castilla, setenta y çinco ducados, como paresçe por escriptura publica que dello tengo y se an de cobrar de sus vienes y herederos por mi heredera infrascripta.

Iten Martin de Berastegui, vezino de Eguiarreta, me deue un ducado.

Iten el de Garchorena de Yçu me debe seys reales. Y no me acuerdo tener otros recibos que e prestado, eçepto los reçibos que tengo de las obras que tengo echas en las yglesias de Echarri de el baile de Echauri, mi parte, y Juan de las Heras, mi hierno, su parte, y la que tengo echa en la yglesia de Senosiain y lugar de Anoz y Ariz, y en la parroquial de Asiain y lugar de Salinas cabe Pamplona, todos los quoaales dichos reçibos y otros quoaales quiere que me perteneçen en quoyal quier manera y tiempo, asi en este reyno como fuera de el, mando los cobre mi heredera ynfrascripta.

11. Iten digo que en la obra de la yglesia parroquial del dicho lugar de Echarri del baile de Echauri tiene echa Juoan de las Heras, mi dicho hierno, el primer banco asta la figura de Nuestra Señora, fuera de el sagrario, y dos ystorias de el segundo banco a su costa, y a cuenta de las dichas obras que tiene echas tengo dados al dicho mi yerno la suma de çiento y quarenta ducados, como consta por sus descargos que tengo.

12. Iten digo que, al tiempo que casso Ynesa de Aça, mi hija, con el dicho Juan de las Heras, mi dicho yerno, ofreçi por dote la suma de duçientos ducados y una cama, y del dicho matrimonio, dexando un hijo llamado Juan de las Heras menor, morio e hizo la dicha Ynesa su ultimo testamento en el dicho lugar de Asiain a diez y nueve de abril del año pasado de mill y seyscientos y treze, por presençia del escribano ynfrascripto, y por el confesso hauer reçeuido a cuenta de la dicha dote çinquenta ducados y cama, a una con el dicho su marido, y en las honrras y funerarias e suplido y gastado la suma de sesenta y seys ducados, seys reales y quatro cornados, de manera que como a heredero de la dicha Ynesa debo al dicho su hijo la suma de ochenta y quatro ducados menos quatro cornados, y he criado al dicho menor asta agora, y por todos los dichos alimentos, bestido y calçado que le e dado, solo le quento treynta y tres ducados, çinco reales menos quarto cornados que las dichas partidas suman çiento y çinquenta ducados, porque de todos los demás alimentos y vestido y calçado que le e dado asta oy este dia y fecha deste mi testamento, por el amor y afiçión que le tengo, le ago graçia, y los çinquenta ducados restantes al cumplimiento de los dichos dosçientos ducados se los de y pague mi dicha heredera al dicho menor dentro de quatro años después que yo moriere, repartiendo en quatro plaços, porque esta es mi entera boluntad.

13. Iten ordeno y mando y digo que por el contrato matrimonial que se hizo entre Martin de Borgoña y Catalina de Laçao, su muger, mis hierno e hija, entre otras cosas reserbe tanto para el dote y legitima de Ana de Laçao, asi bien mi hija que tengo sin remediar, como para lo demás que mejor me paresçiere, la suma de ochoçientos ducados en todos los reçibos de las obras que e echo en particulares yglesias deste reyno asta oy fecha deste mi testamento, y assi le señalo a la dicha mi hija por su dote y legitima, de los dichos ochoçientos ducados de la dicha reserba, la suma y cantia de seysçientos ducados de la dicha reserba, la suma y cantia de seysçientos ducados de la dicha reserba, la suma y cantia de seysçientos ducados en dineros y la cama de ropa que también tengo reserbada por el

JOSÉ MARIA JIMENO JURIO

dicho contrato, y en caso que las dos hermanas no se concertaren en la dicha cama, por ella le dexo a la dicha Ana cinquenta ducados y la dicha dote, y dichos cinquenta ducados es mi voluntad los cobre en las iglesias parroquiales de el dicho lugar de Assiayn y en ia de Echarri del baile de Echauri, para todo lo qual doy todo mi poder vumplido y el mismo que yo tengo y de drecho en tal caso es necesario en causa propia a la dicha Ana de Laçao, mi dicha hija.

14. Iten ordeno y mando que a mi hermana Luysa de Laçao se le aga una sauoyana de luto para que ruegue a Dios por mi alma.

15. Iten ordeno y mando que, cumplidas las mandas y legatos contenidos en este mi testamento, de todo lo demás remanente que quedare de mis bienes muebles, rayzes, derechos y acciones hauidos y por hauer, instituyo y nombro por mi heredera unibersal a Catalina ae Laço, mi hija y muger del dicho Martin de Borgoña, para que ella después de mis dias subçeda en todos ellos y aga y disponga en vida y en muerte como de vienes y hacienda suya própria, sin parte ni concurso de otra persona alguna, porque esta es mi entera voluntad.

16. Iten, dando fin y conclusión a este mi testamento y cosas en el contenidas, para executar y cumplir aquellas nombro por mis caueçaleros y executores testamentarios a Joan de las Heras y Martin de Borgoña, pintores mis hiernos, y por sobrecaveçalero a don Miguel de Sugiça, abbad del dicho lugar de Assiayn, a los quales suplico quieran aceptar y açeptando cumplan lo por mi ordenado y mandado, para ello tomando de mis vienes mejor parados lo que fuere menester y los vendan a publica almoneda o como mejor les paresçiere, para toao lo quol les doy todo mi poder cumplido y el mismo que en tal caso de requiere, aunque sea pasado su año y dia, para todo lo quol les doy todo mi poder cumplido a los dichos mis caueçaleros y sobrecaveçalero, y a cada uno y quolquiere dellos yn solidum, y ruego y requiero al escriuano infrascrito asiente por auto publico, e yo a su pidimiento lo hize ansi, siendo a todo ello presentes por testigos Miguel de Assiayn, bastero vezino del dicho lugar, y Martin de Inchaurrondo, criado del dicho abbad, los quales no firmaron porque dixieron no sauian escriuir, y por ellos y por si firmo el dicho testador con mi el escribano, a quienes doy fee conosco, y que el dicho testador estaua al tiempo de su otorgamiento en su buen juicio y sano entendimiento.

Alonso de Açao. Passo ante mi Fermin de Liçassoayn, escribano.

34

1630, septiembre, 7. Pamplona

*Conuenio entre los tutores de Juan Claber y el abad de Goñi sobre la terminación y precio de los colaterales de esta parroquia.*

ADP.: 1630. Sentenciados Ollo. Fajo 3º, fol. 83.

En la ciudad de Pamplona a siete dias del mes de septiembre de mil seyscientos y treinta, ante mi el escribano y testigos, Joan Ybañes y Antonia Claber, su muger, Sebastian Carate, curador de Francisca Claber, y Miguel de Armendariz, tutor de las personas y vienes de Joana, Antonio y Diego Claber, y Ana Maria Claber, hijos de Joan Claber difunto, como consta de sus tutela y curaduria discernidas por la Corte Mayor en nueve de julio ultimo passado d'este presente año, por Martin de Aussa, escribano d'ella, de la una, y de la otra don Joan de Goñi, abbad del mismo lugar, en nombre de la parrochial d'el, en virtud de la licençia que dixo tenia para otorgar esta escritura del señor vicario de hazer para la dicha yglesia dos colaterales, el uno de Sancta Cathalina y el otro de San Miguel, y aunque el de Sancta Cathalina se acauo, dexo por acabar el de San Miguel, que solo estaua en bulto, y por no haberlo acauado dentro del tiempo que tenia obligación, el dicho abbad le puso pleito y en el fue condenado por no haberlo acauado a la restitución del dinero que hauia llebado, y estando las cossas con este estado, presento la licençia que tenia para hazer las dichas obras, y por el señor vicario general d'este obispado fue admitido a prueba el dicho Claber, y por euitar costas, daños y menoscabos, el dicho abbad hiço reconocer las dichas obras a una persona de satisfacción que se entendia muy bien d'ello, y le dijo que si se podia concertar con el dicho Claber, que por lo que estaua echo se le diessen duçientos ducados podia muy bien hazer el dicho concierto, y que esto le era muy útil a la yglesia, y hauiendo tratado d'esto con el dicho Claber, quedaron concertados verbalmente en çiento ochenta y un ducados, incluyendosse en ellos çiento y quatro reales y medio de las costas



en que el dicho abbad le condeno en el dicho pleito, y quedaron combenidos en ello y en que arian la escritura, y después sin hazerla a muerto el dicho Claber abintestato y sin hazer ninguna declaración d'esto, y aora por constarles ser lo dicho verdad y que tiene rezeuida la dicha cantidad el dicho Joan Claber, se an combenido y concertado en dar como dan por libre y quita a la dicha yglesia de toda la dicha cantidad, y se apartan de las demás pretensiones que en esta razón podian tener, y el dicho abbad dio por libre también a los dichos menores de la obligación que tenia el dicho Joan Claber de acabar el colateral de San Miguel, y este combenio hazen por ser muy útil y prouechoso a la dicha yglesia, y tanto que si aora se hubieran de estimar las dichas obras alcanzaran a la dicha yglesia mas cantidad, y la dicha Antonia Claber renunció las authenticas si qua mulier siue ame ley Julia de fundo dotali y el drecho de hipotecas, de que fue auisada por mi el escribano después de haberle pedido liçencia para jurar y otorgar esta escritura al dicho su marido y habérsela conçedido en presençia de mi el escribano y testigos, de que doy fe, y ella y los dichos tutor y curador en nombre de sus menores juraron en forma de drecho, en manos de mi el escribano, de obserbar, goardar y cumplir lo contenido en esta escritura... siendo testigos Pedro de Beinça y Arrechina y Joan de Ezcaua, y firmaron los que sauian e yo el escribano. Don Joan de Goñi, abbad de Goñi, Miguel de Armendariz. Sebastiaín de Carate. Pedro de Bainça y Arrechea. Joan de Ezcaua. Ante mi Martin Pardo, escribano.

35

1634, mayo, 2. Vidaurreta

*Contrato del abad y primicieros de Vidaurreta con Martín de Borgoña, pintor, para hacer de madera y pintura un monumento, una Virgen del Rosario con sus andas y un Cristo crucificado.*

A.D.P.: *Cartón 966*, núm. 1, fol. 263vA.D.P.: *Cartón 1079*, núm. 2, fols. 5-6bis

En el lugar de Vidaurreta, a dos dias del mes de Mayo del año de mil y seiscientos treynta y quatro, ante mi el escribano publico y de los testigos abaxo nombrados y constituidos en persona don Juan Belasco, abbad de la parrochial del dicho lugar, Ernando de Olló y Martín de Çiriça y Hiriarte, primicieros de la dicha parrochial, dixeron que Martin de Borgoña, pintor vezino del lugar de Assiain, a obtenido liçencia del Señor Dotor don Miguel Periz Anguix, probisor y vicario general deste obispado para hacer un monumento de madera y pintura y una Virgen del Rosario con sus andas para la parrochial del dicho lugar de Vidaurreta de manera que puedan llebar dos hombres, y un Christo Crucificado de madera y pintura todos y aquella se les a notificado, como todo ello consta por la dicha liçencia de data de beinte y nuebe de abril de mil y seiscientos trenta y quatro, refrendada por Juan Antonio de Trebiño, secretario, y cumpliendo con el dicho mandato dixeron que dan las obras sobre dichas para que las haga a tasación al dicho Martin de Borgoña dentro de quatro años desde la fecha desta escritura, y echas y acabadas las dichas obras, las aya de poner en la hieglesia parroquial del dicho lugar dentro del dicho termino, y aliándose presente el dicho Martin de Borgoña dixo que recibe las dichas obras para hazerlas y se obliga con su persona y bienes muebles y raizes abidos y por aber, de acabar y cumplir en entregar las dichas obras bien echas a los dichos abbad y primicieros dentro de los dichos quatro años, y de cumplir con el tenor de la dicha licencia, y para mayor cumplimiento de todo lo suso dicho dio y presento por su fiador a Juan de las Eras, vezino del lugar de Asiain, quien aliándose presente y certificado del efecto desta finça y tomando carga y obligación ajena por suya propia, dixo que por tal fiador se constituya y se constituye, obligándose con su persona y bienes muebles y raices abidos y por aber, renunciando la autentica presente de fide yusoribus, de que fue certificado por mi el dicho escribano, y el dicho Martin de Borgoña se obligo a la indemnidad de esta fianza en forma, y los dichos abbad y primicieros se obligan con todas las rentas de la dicha hieglesia y de acudir con ellas al dicho Martin de Borgoña como fueren cayendo los plazos de la primizia a cuenta de las dichas obras asta que sea pagado delias, pagando ante y primero las obligaciones anteriores que aia en la dicha yglesia hasta la fecha desta escritura, y sacando beinte ducados en cada año para gastos ordinarios, y todas las dichas partes para que a lo suso dicho sean compelidos dieron todo su poder cumplido a todos los juezes y justicias que desta causa puedan y deban conocer en forma de rejudicata y renunciaron su propio fuero y juez y domicilio y la ley si

## JOSE MARIA JIMENO JURIO

conbenerit de jurisdicione omnium judicun, y en testimonio de lo qual requerieron a mi el dicho escribano asentase por auto lo suso dicho, e yo lo hize assi, siendo testigos don Andres de Urelo y el bachiler don Juan de Cia, y firmaron los que sabian, e yo el dicho escribano, a todos los quales doy fee conozco. D. Juan de Belasco, Martin de Borgoña. D. Andres de Urelo. Juan de las Eras. Ernando de Olio. Juan de Cia. Ante mi Joseph de Echauri, escribano.

36

1640, febrero, 16. Asiáin

*Testamento de Catalina de Lasao, mujer del pintor Martín de Borgoña*

A.D.P.: *Cartón 1.375*, núm. 1, fols. 78-79 (Copia)

En el lugar de Assiayn, jueves diez y seis dias del mes de hebrero del año mill seys-cientos y quarenta, ante mi el escribano y trestigos infrascritos, Cathelina de Aço, muger de Martin de Borgoña, pintor vezino del dicho lugar, estando enferma en cama, dixo es su voluntad hazer testamento y para ello rebocaba y reboco quales quiera testamento o testamentos, cobdiçillo o cobdiçillos que acaso antes tenga echos o mandados hazer por escrito o en otra manera, y queriendo no balgan aquellos en juizio ni fuera del, haze el presente que quiere valga por su ultimo testamento, hultima y postrimera voluntad, disposición de vienes, donación caussa mortis, escritura publica o como de drecho haya mejor lugar, para que después de sus dias no haya pleytos ni diferencias entre sus dichos marido, hijos, ni otras personas y parientes, y es como se sigue.

Primeramente dixo encomienda su alma a Dios nuestro Señor y a la Virgen santissima Maria, su madre, y a todos los santos y santas del çielo para que interçedan delante de su diuina magestad la reçiba en su santa gloria, amen.

Iten hordena y manda y dixo que quoado su alma es separada del cuerpo, aquel sea enterrado en la yglesia parrochial del dicho lugar de Assiayn y en una de las dos sepolturas que dentro en ella tiene, y halli manda se le hagan su entierro, nobena y cabo de año, combocando para cada uno de los dichos dias los señores saçerdotes de la valle, conforme en el dicho lugar a asemejantes que ella se acostumbra, y que se le traygan para el dicho entierro quootro achas de a çinco libras y quootro çirios de a libra de çera roya y la demas çera ylada, como en el dicho lugar a semejantes que ella se acostumbra, y se le trayga también sobre la sepultura el pan y çera añal, conforme en el dicho lugar se acostumbra a semejantes que ella.

Iten manda asi bien se le digan en los nueve dias de su difusion cada dia una missa cantada con su responso y se paguen de limosna la acostumbrada en el dicho lugar para missas cantadas.

Iten dixo no tiene deudas ningunas ni reçibos, que no los saue muy bien su dicho marido, y ansi encarga a el la paga de las deudas y cobranças de reçibos y le manda que las deudas propias y tocantes della se paguen de sus próprios vienes della, y los reçibos que assi bien fueren della se cobren para la heredera ymfrascrita, y hará en todo de manera su dicho marido que no tengan cargo alguno el ni ella.

Iten manda assi bien que por su alma y las a ella encomendadas se digan en la dicha yglesia de Assiayn dos trentenas de misas reçadas y se paguen de limosna la acostumbrada en el dicho lugar para misas rezadas.

Iten dixo que por ynstitucion y de legitima herençia dexa al dicho su marido, y a Anna de Borgoña su hija, y a Anna de Aço, hermana, y a don Joan de las Heras, sobrino, y a todos los demás parientes y personas que conforme leyes y fueros deste reyno pueden pretender en sus vienes, assi de parte de vienes rayzes como muebles, a cada diez sueldos carlines moneda deste reyno, y en ello los hereda, y de todo lo demás que en los dichos vienes pueden pretender los aeshereda, redra y aparta con ello y con lo que abaxo hará mençion.

Iten dixo dexa a la dicha yglesia de Assiayn y para delante del Sansitimo Sacramento una sabana amarilla delgada, y un frutero que tiene, y se de luego en que muriere, y mas dexa a la dicha iglesia veynte ducados y estos se desquiten en lo que en ella tienen que hauer de la obra de pintura echa en dicha yglesia.

Iten dixo que dicha Anna de Borgoña, su hija hauida del matrimonio con el dicho

Martin de Borgoña, su marido, aun no es de edad perfecta para cassarse, y no esta en disposición para ello, por lo qual su cassa y vienes tienen neçessidad quien los gobierne y assi, por ello como por el amor y voluntad que tiene al dicho su marido, dixo da poder, mano y facultad cumplida al dicho Martin de Borgoña, su marido, para que pueda casarse en trueque, a una con su dicha hija y no de otra manera, a la cassa y vienes de la otorgante que después de la fin y muerte della quedaren, dentro del termino que leyes y fueros deste reyno mandan en caso de viudedad, porque no haya fraude alguno para nadie, y con ello y con el grababen (sic) que en lo ynfrascrito se dirá, nombraba y nombro por heredera hunibersal y hunica de todos los vienes assi rayzes como muebles, drechos y açiones hauidos y por hauer que, cumplido ante y primero con todas las dichas mandas y legas, quedaren después de su fin y muerte, assi en este reyno como fuera del, a la dicha Anna de Borgoña, su hija, para que ella herede todos ellos y haga dellos y en ellos en vida y en muerte lo que quisiere y bien tuuiere, sin parte, drecho ni concurso de otro alguno, con esto que, caso dicha Anna de Borgoña muere sin cassar y remediarse u tomar otro estado, desde hagora para entonçes y de entonçes para hagora sin que ella pueda disponer de dichos vienes en todo ni en parte, nombrada y nombro por heredero dellos al dicho don Joan de las Heras, clérigo de epistola, sobrino de la otorgante, para que el en el dicho caso herede y haga dellos y en ellos lo que quisiere en vida y en muerte, sin parte, drecho ni concurso de otro alguno, y todo ello dixo es asi su voluntad entera.

Iten para executar y cumplir este su testamento dixo nombraba y nombro por sus cabezaleros a Joan de las Heras, pintor, su cuñado, vezino del dicho lugar de Assiayn, a a Alonso de Logroño y Vega, también pintor, su primo, vezino de Pamplona, y a Miguel de Lecumberri, también primo residente en Ymarcoayn, y por sobrecabezalero al abbad que es o fuere del dicho lugar de Assiayn, a quienes ruega quieran açetar drechos, cargas y hazer cumplir en todo este su dicho testamento, siendo neçesario sacando para ello de sus vienes a publica almoneda, y húsar de dichos cargos aunque pasen año y día de su difusion, que para ello les dio su poder cumplido y a los cabezaleros en junto e yn solidum, y assi otorgo, y a mi el dicho escribano requerió asiente todo por auto publico e yo lo hize, y fueron testigos llamados y rogados y ellos por tales otorgados, son a sauer, Joanes de Arteta, carpintero vezino del dicho lugar de Assiayn, y Juan de Yaben, manzebo también carpintero natural y estante del, y no firmaron la otorgante ni testigos que dixeron no sauian, y por ellos y por mi firme yo el escribano, y doy fee conozco a todos y que la testadora estaua en su sano juyzio, entendimiento, memoria y palabra clara en todo su testamento. Ante mi Francisco de Leyça, escribano.

37

1647, enero, 25. Pamplona

*Conuenios entre don Juan de las Eras, vicario de Carcastillo y tutor de Ana de Borgoña y Lasao, hija del primer matrimonio de Martín de Borgoña, y Gregoria de Ibarra, viuda del pintor.*

A.D.P.: *Cartón 596*, núm. 4, fols. 69-71

En la ciudad de Pamplona a veynte y cinco del mes de henero mil seyscientos quarenta y siete, ante mi el escribano y testigos abajo nombrados comparecieron de la una parte don Joan de las Heras, presbytero y vicario de la villa de Carcastillo, y de la otra Gregoria de Ybarra, viuda por tiempo de Martin de Borgoña, pintor, y dixieron que el dicho don Joan lleva pleyto en los tribunales reales como tutor de la persona y bienes de Ana de Borgoña, su sobrina, hija del dicho Martin de Borgoña y Cathalina de Azau, su primera muger, sobre la herencia y bienes de los dichos sus padres, por hauer dexado el dicho Martin de Borgoña en su ultimo testamento con que murió por su uniuersal heredera a la dicha Gregoria de Ybarra, su segunda muger, de todo lo que tocaba de su parte, assi en lo conquistado con su primera muger como los bienes que después dello le pertenecian. Y en la parte de los bienes muebles del inuentario que dellos se hizo por muerte de la dicha Cathalina de Azau, su primera muger, le dexa por legato y manda aquellos tan solamente a la dicha Ana de Borgoña, su hija, y la parte de la dicha su madre, y en esta razón se an fulminado muchos autos y hecho processo y por sentencia de la Real Corte declaran y adjudican por heredera del dicho Martin de Borgoña a la dicha Ana de Borgoña, su hija, en todos los bienes muebles, rayzes y recibos a el pertenecientes, y a la dicha Gregoria de Ybarra le

adjudican el gasto del entierro, nouena y cauo de año y demás gastos que hubiere tenido en ello por el anima del dicho su marido, y assi bien le adjudican por la dicha sentencia los bienes muebles que el dicho Martin de Borgoña dexa por legato a la dicha Ana de Borgoña, su hija, o su valor, como mas en particular consta por la dicha sentencia, que aquella se pronuncio a veynte y cinco de octubre del año passado de mil seyscientos quarenta y quatro, y de la dicha sentencia la dicha Gregoria de Ybarra tiene presentado agrauio al Real Consejo a cinco de nouiembre del dicho año de quarenta y quatro. Y agora ambas las dichas partes, cada una por lo que le toca de su parte y de la dicha menor, tratan de concertarse y conuenirse por obuiar gastos y dilaciones y otras cosas que de seguir el dicho pleyto se les a de seguir, y por obuiar aquel unanimes y conformes desde luego se apartan del dicho pleyto y pretensiones que cada uno tiene y en todo y por todo lo dan por nulo y ninguno, de ningún valor ni efecto, y quieren que por si ni por tercera personas ni en otra manera sean oydos en juyzio ni fuera del, que aquel en la Real Corte y Real Consejo se a escrito y escriue en el officio de Joan de Eguaras y Martin de Uribarri, secretario del dicho Consejo, y desde luego dan todos los autos, sentencia y demás que esta fulminado por nulo y ninguno y de ningún efecto, y se conuinieron y concertaron en la forma y manera siguiente.

1. Primeramente fue onuenio que la dicha Gregoria de Ybarra aya de cobrar y cobre ante y primero en la obra del retablo de Salinas, que el dicho Martin de Borgoña tenia en el y en su iglesia hecha, que aquel lo tiene acauado Pedro de Landa, pintor, con horden de la suso dicha, y quieren que de la renta que ay cayda de la primicia de la dicha iglesia se le paguen quatrocientos y diez y siete reales, por tantos a constado por cartas de pago y juramento que la dicha Gregoria de Ybarra a hecho en manos de mi el escribano hauer gastado en las honras, nouena, cauo de año y en dos trentenas que a hecho decir en el conuento del Seraphico San Francisco desta Ciudad, y la cera y pan que a gastado assi en los dichos dias como entre año, y derechos que pago a la parrochial de San Cernin y niños de la Doctrina por hauer lleuado a enterrar el cuerpo del dicho Martin de Borgoña al dicho conuento donde y aze, huiendose contado por menor a satisfacción de las partes. Y el cobrar la dicha cantidad se entiende y aduierte desta manera, con que en primer lugar de las rentas que ay caydas de la dicha iglesia se pague ante y primero el llevar la obra del retablo de la dicha yglesia y el asentarlo en ella, que mucha parte della esta en poder de Maria Arroniz, viuda de Pedro de Landa, que la acauo. Y assi bien pague la estima del dicho retablo y, pagadas estas dos partidas de las dichas rentas caydas, en segundo lugar luego entre cobrando y cobre assi de lo que sobrare de las dichas rentas caydas como de las que cayeren la dicha Gregoria de Ybarra primero que ningún otro acreedor los dichos quatrocientos y diez y siete reales, que aquellos se an de menos contar de lo que montare el dicho retablo y dellos otorgue carta de pago en fauor de la dicha iglesia y de la persona que en su nombre se los diere y pagare sin escusa ninguna, a una con las costas de su cobranza.

2. Itten el dicho don Juan de las Heras, en nombre de la dicha Ana de Borgoña menor, y como tutor della, se obliga con todos los bienes y rentas y reciuos de la dicha su menor de dar y entregar la parte y derecho de los bienes muebles del inuentario que esta hecho por presencia de Francisco de Leyza, escribano real, que son los que por su testamento dexa de legato a la dicha menor el dicho Martin de Borgoña, su padre, que el dicho inuentario de bienes muebles se otorgo por muerte de la dicha Cathalina de Azau, madre de la dicha menor, y aquellos se los dará y entregara en ser y estantes, o su valor de lo que se estimaren valer por la persona que para ello nombrare la dicha Gregoria de Ybarra dentro de un mes después de la data desta escritura, sin otro plazo, a una con las costas de su cobranza, y de lo assi cumplir en nombre de la dicha menor, que lo es mayor de los doce años y menor de los veynte y cinco, renuncia la restitución in integrum y en siguiente, a mayor cumplimiento, juro in verbo sacerdotis de hauer y obseruar esta escritura y lo contenido en ella y en ningún tiempo pidira absolución deste juramento a Su Santidad ni a otro juez que se le pueda conceder, y caso fuere absuelto quiere que esta tal absolución sirua de nueba confirmacion desta escritura.

3. Itten fue conuenio entre el dicho don Joan de las Heras, en nombre de la dicha menor y como tal tutor, y Maria Arroniz, viuda del dicho Pedro de Landa, que assi bien esta presente, que por quanto el dicho su marido acauado el dicho retablo de la dicha yglesia del dicho lugar de Salinas caue esta ciudad, por poder y cession y escritura de conuenios que ella hizo con la dicha Gregoria de Ybarra por muerte del dicho Martin de Borgoña, su dicho marido, en que el dicho Pedro de Landa acabara de pintar el dicho retablo, que lo tiene ya acabado, y la dicha escritura de cession la dan aqui por calendada, que de lo que estimaren valer la parte de la obra hecha en el dicho retablo por el dicho Pedro

JOSE MARIA JIMENO JURIO

de Landa, la dicha Maria Arroniz aya de pagar y pague antes y primero el gasto que le tocara de su parte en llevar dicho retablo desde esta ciudad al dicho lugar de Salinas, y assentar la dicha obra y la estima y valuación.

4. Itten fue conuenio de todas las dichas partes Gregoria Ybarra, Maria Arroniz y don Joan de las Heras, que aunque se dice en el principio desta escritura e itten que la dicha Gregoria, después de auerse pagado el gasto de llevar el retablo y tassacion, aya de cobrar en segundo lugar, a sido inaduertencia, porque es conuenio entre todos que, pagadas las dichas costas de llevar dicho retablo, assentarlo y tasación, sea en primer lugar como queda dicho, y en segundo lugar lo que el dicho Martin de Borgoña dexó debiendo, y debe a la iglesia de Otazu, y luego en tercer lugar la dicha Gregoria de Ybarra de su dicha cantidad.

5. Itten fue conuenio entre la dicha Maria Arroniz y el dicho don Joan que, pagadas ante y primero las dichas tres partidas antecedentes de las rentas caydas y que cayeren de la dicha iglesia, ayan de entrar y entren cobrado de sus créditos desta manera: la dicha Ana de Borgoña y el dicho don Juan en su nombre, y quien su poder, drecho y causa hubiere, las dos partes de las rentas que cayeren o hubiere caydas el dicho don Joan, y la tercera parte y fin de la renta la dicha Maria Arroniz, y desta forma y manera se ayan de yr pagando y paguen de las rentas de la dicha iglesia cada año lo que les tocara a cada uno, hasta que con efecto estén ambos satisfechos y pagados de lo que les tocara y tubieren que hauer cada uno de su parte de la obra del dicho retablo, sin que ninguna de las dichas partes pueda yr ni contrauenir contra el tenor de todo lo contenido en esta escritura, y de obseruarlo assi se obligan la dicha Maria Arroniz y la dicha Gregoria de Ybarra con sus dotes, arras y conquistas y demás bienes, y el dicho don Joan con todos los vienes de la dicha su menor, y la dicha Gregoria de Ybarra se da por contenta, satisfecha y pagada con la dicha cantidad y bienes aqui expresados, de todo el derecho que pueda tener a los bienes y herencio del dicho Martin de Borgoña, su marido, y el dicho don Joan con todo lo contenido en ella, sin le pedir otra cosa alguna de lo que la dicha sentencia expresa, y todas las partes a mayor obseruancia y firmeza desta escritura dieron su poder el dicho don Joan a los juezes eclesiásticos y demás que deban conocer como tal tutot, y las otras partes a los juezes y justicias de Su Magestad, y todos a quien conforme a drecho deban conocer para que como sentencia definitiua de juez competente, passada en cosa juzgada, por las partes loada y consentida, se la hagan obseruar, a cuya jurisdiccion se sometieron y renunciaron su fuero, juez, domicilio y la ley si conuenerit de jurisdiccion omnium iudicum, y assi lo otorgaron siendo testigos Garzia de San Martin y Domingo de Eguia, çapateros, y las otorgantes ni testigos no firmaron y firmo la una parte que sauia e yo el escribano, a quien doy fe conozco. Don Joan de las Heras. Maria Gregoria de Ybarra. Passo ante mi Joan de Aldaue, escribano.

38

1647, noviembre, 8 Pamplona

*Juan Ibañez y Lucas de Pinedo, pintores, tasan la pintura del retablo mayor de la parroquia de Salinas, obra de Martin de Borgoña y Pedro de Landa*

A D P Cartón 596, num 4, foi 13

Decimos nosotros los pintores Joan Ybañez y Lucas de Pinedo, nombrados que hemos sido para veer y tassar el retablo principal de la parrochial de Salinas cabe Pamplona, el dicho Lucas Pinedo por la yglesia y Joan Ibanes por las partes, que son Maria de Arroniz, viuda de Pedro de Landa, pintor, y de la otra por la heredera de Martin de Borgoña, pintor, para que declaremos distintamente la parte que a cada uno de las partes les toca en la obra que an echo en la dicha iglesia, quienes haviendola visto y reconocido una y muchas vezes, hallamos valer la parte que tiene echa y trabajada Martin de Borgoña la suma de nueve mil quinientos y quatro reales, con obligación que aya de boluer a encarnar el Santo Christo de la Historia de la oración del Huerto, y así mismo el Santo Christo del prendamiento, y también la madre de Dios de la historia de Santa Isabel, y así mismo la figura principal de la madre de Dios de la Asumpcion, y se entienda solo encarnar rostros, manos y pies, y de no hacerlo se le quiten quinientos reales de los nueve mil quinientos y quatro reales, y assi declaramos en esta parte

JOSE MARIA JIMENO JURIO

Ansi bien hemos visto y reconocido la parte que Pedro de Landa a trauajado, pieça por pieça, distinguiendo cada cossa de quien es, y hallamos baler lo que el dicho Pedro de Landa hiço y trabajo en el dicho retablo la suma de nueve mil treçientos y un real, y asi lo declaramos y firmamos en Pamplona a ocho de nobiembre de mil seisçientos quarenta y siete.

Ansi mismo declaramos tener obligación la dicha Maria de Arroniz en su obra el haçer dorar un lado de la guarnición de la Historia de Eba, un pedaço que falta por estar en madera, y en el frisso principal del lado de la epistola un pedaço que falta se dé de color conforme esta lo demás, y de no haçerlo assi se le aya de descontar de lo que tiene que hauer seis ducados. Lucas de Pinedo. Joan Ibañez.

Juraron en manos de mi el notario y secretario ynfrascripto los sobre dichos de hauer hecho deuidamente esta tasación sin fraude de las partes, según el dictamen de sus conçiencias en Pamplona a ocho de nobiembre de mil seisçientos quarenta y siete años. Alonso Maço, secretario.

*(Notas marginales:* Lo que trauajo Martin de Vorgoña monta 9.504 rls. Quitarle 500 rls. no cumpliendo lo aqui referido. Lo que toca a Pedro de Landa monta 9.301 reales. Quitansele seis ducados no haçiendo estos reparos.)

39

1652, febrero, 21. Pamplona

*Lucas de Pinedo, veedor de las obras de pintura del obispado, renueva la tasación del retablo mayor de Echauri que anteriormente había hecho con Pedro Ochoa de Arin.*

A.D.P.: *Cartón 1.254*, núm. 1, fol. 6 (Copia)

En la ciudad de Pamplona a veinte y uno de febrero de mil seysçientos y çinquenta y dos pareció ante my Lucas de Pinedo, pintor y beedor de obras de pintura de este obispado, cumpliendo con lo probeido por el Señor Vicario General por muerte de Pedro Ochoa de Arin, pintor, en cuya compañía hiço este declarante la thasación del retablo de la parroquial de Echauri (declara valer la parte de Joan de las Eras) en dose mil treçientos çinquenta y çinco reales, y la parte que le toca asi bien a Martin de Borgoña, pintor, la estimo en catorçe mill quatroçientos sesenta y seis reales y medio, y aora buelbe a haçer la dicha thasación a solas por mandado del dicho señor Vicario General, comformandose con la que tiene echa antigua, en compañía del dicho Arin, alla bale la parte de Joan de las Eras, pintor, la suma de los dichos doce mill treçientos y çinquenta y çinco reales, y la parte del dicho Martin de Borgoña la suma y cantidad de los dichos catorçe mill quatroçientos sesenta y seis reales y medio, y esto balen las dichas obras justa su conçiencia por el juramento que tiene echo, y esto declaro y firmo con mi el notario. Lucas de Pinedo. Ante mi Hernando de Ychasso, notario.

40

1703, enero, 19. Asiáin

*Tasación de la pintura del retablo mayor de Asiáin por Juan de Olmos y Juan de Esparza.*

A.D.P.: *Cartón 1375*, núm. 1, fols. 3v-4 y 6v-7

En el lugar de Assoain a diez y nueve de Henero de mil setecientos y tres, ante mi el escribano y testigos infrascriptos parecieron presentes Juan de Olmos y Juan de Esparza, maestros pintores, doradores y estufadores, vezinos de este dicho lugar, y dijeron que con bista de la licencia y escritura que espresa la petición y auto del señor oficial principal de este obispado sobre escrita, an bisto y reconocido con particular cuidado las obras de pintado, dorado y estofado de la obra referida en dicha petición y auto y en siguiente les recebi juramento en forma debida de drecho, de que doy fee, a los dichos Juan de Olmos y Juan de Esparza para que a la fuerza del declaranse (sic) lo que ymporta la dicha obra, quienes, absolviendo el dicho juramento dijeron que como queda dicho antes y reconocido la dicha obra mencionada en dicha petición y auto, la qual esta bien y perfectamente y

conforme se requiere a arte, y tasan, esiman y baluan aquella en la suma y cantidad de diez y ocho mil quatrocientos cinquenta y tres reales, y para que conste hizieron esta declaración en virtud del nombramiento en ellos echo, y me requirieron a mi el escribano asentase lo suso dicho por auto publico y yo lo hice así, acepte y estipule como publica y autentica persona en vez y nombre de los interesados ausentes, de todo lo queal fueron testigos Martin de Loitegui, vezino de este dicho lugar, y Asensio de Ganuza, residente en el, y firmaron todos e yo el escribano. Juan de Olmos. Juan de Esparza. Martín de Loitegui. Asensio de Ganuza. Ante mi Joseph de Ascarate, escribano.